



**Gerencia Seccional VII – Armenia
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Armenia
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

JAIME ESCOBAR VÉLEZ
Auditor General de la República

JUAN CAMILO ZULUAGA MORILLO
Auditor Auxiliar

ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA
Gerente Seccional VII

Diana María Gómez Gaviria - Profesional Especializado G03
Isabel Cristina Arango Atehortúa – Profesional Universitario G01
Lina María García García – Profesional Universitario G01
Diana Marcela Mejía Espinosa – Profesional Universitario G01

Auditores

Armenia, 07 de octubre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	4
1.2.1.	<i>Gestión Contable y Tesorería</i>	4
1.2.2.	<i>Gestión Presupuestal.....</i>	4
1.2.3.	<i>Proceso de Contratación</i>	4
1.2.4.	<i>Proceso de Participación Ciudadana.....</i>	5
1.2.5.	<i>Proceso Auditor de la Contraloría.....</i>	5
1.2.6.	<i>Proceso de Responsabilidad Fiscal.....</i>	5
1.2.7.	<i>Proceso Administrativo Sancionatorio.....</i>	6
1.2.8.	<i>Controversias Judiciales</i>	6
1.2.9.	<i>Proceso de Talento Humano</i>	6
1.2.10.	<i>Control Fiscal Interno.....</i>	6
1.2.11.	<i>Plan de Mejoramiento.....</i>	7
1.3.	<i>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida.</i>	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	8
3.	ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN.....	82
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS.....	121
5.	ANEXO.....	130

1 DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Armenia (CMA), con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la CMA el contenido de la información suministrada y analizada por la Gerencia Seccional VII. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la CMA, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la CMA, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambio en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Financieros.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos correspondientes, la Contraloría Municipal de Armenia presenta razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Armenia.

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La Contraloría Municipal de Armenia dio cumplimiento al Nuevo Marco Normativo, según resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, al igual que los instructivos y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, presentó el Estado de Situación Financiera, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio además de las notas a los estados financieros, la gestión realizada por la Contraloría en la vigencia evaluada fue **Buena**. En la tesorería se evidenció una gestión **excelente** en lo relacionado con el recaudo, la oportunidad en pagos y soportes idóneos.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión de la entidad en el proceso presupuestal 2018 fue **excelente** teniendo en cuenta el cumplimiento del Decreto 111 de 1996, el recaudo realizado y el cumplimiento de la Ley 1416 de 2010, presupuesto destinado para capacitaciones; se expidieron actos administrativos para las modificaciones y adiciones al presupuesto.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue **buena** por cuanto los estudios previos se realizaron conforme a los lineamientos legales, los resultados fueron acordes a la planeación, siempre enfocada a que los objetos contractuales se cumplieran y contribuyeran con la misión de la entidad y su funcionamiento administrativo; la ejecución de los objetos evaluados no presentaron situaciones irregulares por cuanto los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos de manera satisfactoria verificándose su utilidad; de la misma manera, la publicación de la información en el SECOP fue corregida. No

obstante, se evidencia un número elevado de contratación por la modalidad directa; que si bien no se presenta como una irregularidad en el ejercicio contractual, sí genera riesgos a futuro en el ente de control.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue **regular**, calificación fundamentada en la revisión de fondo de la cuenta rendida vigencia 2018 y a las actividades desarrolladas durante la fase de ejecución. La CMA incumplió con las disposiciones legales respecto de los términos y el trámite de los requerimientos ciudadanos evaluados en la muestra, de igual manera presentó debilidades de procedimiento, concepto y rendición de cuenta.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión realizada por la contraloría frente al proceso auditor durante la vigencia evaluada fue **buena**, elaboró el PGA para la vigencia 2018 y lo ejecutó de acuerdo a lo programado aunque se realizaron ajustes a las fechas propuestas, realizó pronunciamiento a través de auditorías regulares, en los procesos auditores evaluados le dio aplicación a la GAT, en la elaboración de memorandos de asignación, plan de trabajo, programa de auditoría, y en cumplimiento del cronograma. En las auditorías evaluadas se evidenciaron papeles de trabajo que respaldan las observaciones, opiniones, conclusiones y hallazgos.

Se presentó incumplimiento del término de traslado de un hallazgo disciplinario lo cual se comunica como hallazgo administrativo en el presente informe.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

En general, la gestión del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva durante la vigencia 2018 fue **regular**, concepto originado en la revisión de los procesos adelantados por los procedimientos ordinario y verbal. En consideración a la oportunidad para cada etapa procesal no se presentó vencimiento de términos pero, frente al inicio de los procesos una vez agotada la indagación preliminar, el tiempo es excesivo. Aunque no se presentó la prescripción de la responsabilidad fiscal es un riesgo que se identificó al existir una notoria inactividad procesal; no se evidencia investigación de bienes, y existen algunas debilidades en el área que son comunicadas en el presente informe.

De acuerdo a lo evaluado en campo se cumplió con la exigencia del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 y se observó la garantía del derecho de defensa y debido

proceso; se encontró buena gestión documental en cuanto a la organización de expedientes.

1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión fue **regular** por cuanto la entidad no realizó el trámite administrativo sancionatorio, acorde a los principios que rigen la función administrativa señalados en la Ley 1437 de 2011, las reglas impartidas en los artículos 47 y s.s. de la misma norma, así como el trámite interno establecido a través de acto administrativo; lo anterior, soportado en los hallazgos de auditoría que se comunican a través del presente informe.

1.2.8. Controversias Judiciales

Consecuente con la revisión de la cuenta y los resultados obtenidos durante la fase de ejecución, se concluye que la gestión realizada en este proceso durante la vigencia 2018 fue **buena**, lo anterior por cuanto las controversias judiciales tramitadas durante la vigencia 2018, fueron atendidas de conformidad a los términos de Ley y en defensa del ente de control.

1.2.9. Proceso de Talento Humano

Presentó **excelente** gestión, cumplió con las actividades de capacitación y bienestar social, las escalas salariales están acorde con el decreto nacional, la liquidación de la nómina y las novedades fueron oportunamente liquidadas y presentadas para su pago.

1.2.10. Control Fiscal Interno

Se encontraron debilidades en el ejercicio del control interno, por cuanto se realizaron auditorías únicamente a los procesos financiero y participación ciudadana durante el 2018, y no se le dio connotación de hallazgos a la mayoría de debilidades detectadas. La entidad cuenta con un líder de control interno al cual se le asignaron funciones propias de este cargo; no obstante, esta responsabilidad recae sobre funcionario nombrado en el cargo de Director lo cual incumple el principio de imparcialidad al momento de auditar el área que le corresponde.

Respecto de los procesos en los cuales se concentra el manejo y ejecución del presupuesto de la CMA, no se identificaron irregularidades que pusieran en riesgo el patrimonio público.

1.2.11. Plan de Mejoramiento

Presentó **regular** gestión, de acuerdo a la evaluación realizada en su totalidad para el plan de mejoramiento suscrito en el año 2017 y 2018 con el fin de verificar su efectividad se analizó que las acciones correctivas no eliminaron la causa ni subsanaron los hallazgos identificados en el área de responsabilidad fiscal, arrojó una calificación del 60% de incumplimiento, por lo cual se generaron nuevamente hallazgos de auditoría mencionados en el informe.

De acuerdo a la evaluación realizada, los procesos de contratación respecto de la oportuna publicación de los documentos en Secop y el proceso auditor en lo relativo al seguimiento de los planes de mejoramiento de sus auditados, presentaron un cumplimiento del 100% demostrando efectividad de las acciones formuladas para subsanar la causa de los hallazgos.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida.

Revisada la cuenta rendida por la CMA correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 90.95, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Harold Amaranto Lozano García
Gerente Seccional VII

2 RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

En la auditoría realizada se tomaron muestras de las cuentas por cobrar, otros activos, recursos a favor de terceros, gastos e ingresos.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1- Muestra evaluación Estados Financieros

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo a 31 de diciembre 2018	Justificación para su selección
ACTIVOS (100 %)	941.120.460	61%
Otras cuentas por cobrar	291.505.779	Se verificó el saldo cuenta
Propiedad planta y equipo	315.949.774	Se verificó la transición al Nuevo Marco Normativo (ajustes), aplicación depreciación.
Depreciación propiedad planta y equipo (CR)	71.027.088	
Activos Intangibles	39.275.760	Se verificó el saldo de la cuenta y la aplicación amortización
Amortización acumulada de activos intangibles (CR)	4.275.128	
PASIVOS (100%)	750.465.664	79%
Otros recursos a favor de terceros	592.141.957	Se verificó el saldo
Retención en la fuente	3.977.044	Se verificó el pago
PATRIMONIO (100%)	191.524.794	8%
Impactos por la transición al Nuevo Marco Normativo	15.788.974	Se verificaron los ajustes y sus soportes
GASTO (100%)	1.843.382.309	21%
Sueldos y salarios	139.055.321	Se verificó la liquidación de la nómina de los meses mayo y diciembre 2018
Contribuciones efectivas	35.818.866	
Aportes sobre la nómina	7.140.333	
Gastos de personal	143.583.919	Se revisaron los soportes según muestra selectiva
Generales	29.599.979	
Otros gastos	35.828.400	
Activos contingentes	2.466.691.544	Se verificaron los registros de forma selectiva
Deudoras de control	390.544.158	

Nombre Cuenta	Saldo a 31 de diciembre 2018	Justificación para su selección
Pasivos contingentes	-906.853.162	
Libros Mayor y Balances - Libro diario	0	Se revisó la estructura y contenido
ESFA	0	Se verificaron los ajustes realizados por la transición al Nuevo Marco Normativo.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018

En cumplimiento de los objetivos y las actividades según el plan de trabajo la muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la CMA, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2018, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2 - Estructura Financiera 2018

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31 diciembre 2018	%P	Saldo inicial 01 enero 2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	Activos	941.120.460	100 %	270.685.340	100 %	670.435.120	248%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	332.365.223	35%	156.076.393	58%	176.288.830	113%
13	Cuentas por cobrar	291.508.779	31%	9.438.782	3%	282.069.997	2.988%
16	Propiedades, planta y equipo	244.922.686	26%	28.737.680	11%	216.185.006	752%
19	Otros activos	72.323.772	8%	76.432.485	28%	-4.108.713	-5%
2	Pasivos	750.495.664	100 %	445.504.764	100 %	304.990.900	68%
24	Cuentas por pagar	610.176.213	81%	445.504.764	100%	164.671.449	37%
25	Beneficios a los empleados	134.913.981	18%	0		134.913.981	100%
29	Otros pasivos	5.405.470	1%	0		5.405.470	100%
3	Patrimonio	191.524.794		-53.111.370	100 %	244.636.164	461%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	191.524.794	100 %	-53.111.370	100 %	244.636.164	461%

Fuente: Rendición cuenta SIREL vigencia 2018 - CMA

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.1.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

La CMA presentó el Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2018 bajo el nuevo marco normativo cumpliendo con lo estipulado en la Resolución nro. 533 del 08 de octubre de 2015 y sus modificaciones, al igual que el instructivo nro.002 del 2016, se evaluó el estado de situación financiera de apertura (ESFA) junto con la explicación de los ajustes realizados se tomaron muestras selectivas por medio de las cuales se logró evaluar la consistencia y confiabilidad de la información financiera y se determinó que se cumple con las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, sin embargo se presentaron las siguientes observaciones:

2.1.1.1.1. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.1.1.1.1) por información insuficiente en las notas a los estados financieros.

Las notas de carácter específico a los estados financieros no cumplen con las características exigidas en el nuevo marco normativo para ser complemento y desagregación de la información relevante, lo anterior con relación a las explicaciones en cada grupo de cuentas, se omitió la definición del impacto por la transición al nuevo marco normativo y no se reveló ninguna información adicional correspondiente a los gastos de la entidad.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones e instructivos emitidos por la Contaduría General de la Nación, de igual manera se está incumpliendo con la política adoptada mediante Resolución nro.038 de febrero 8 del 2018, en el punto información a presentar en el Estado de situación financiera, Estado de resultados de la página 20 a la 22 y Notas a los Estados financieros - revelaciones página 25 y 26. La desatención a la normatividad y a las políticas contables conlleva a no cumplir con el propósito de las mismas, lo anterior afectó la calidad de la información contable limitando el propósito de dar a conocer a los usuarios la incidencia de hechos económicos importantes.

2.1.1.1.2. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.1.1.1.2) por no aplicación de la depreciación al edificio y al equipo de transporte.

Analizada la depreciación realizada a los activos de la entidad se pudo establecer que no fue realizada al edificio y equipo de transporte, bienes en comodato que fueron incorporados en los estados financieros en el mes de mayo de 2018; lo

anterior transgrede lo establecido por la Contaduría General de la Nación Marco normativo para entidades del Gobierno 10.3 medición posterior ítem 20 “La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad...” de igual forma se incumple con la política de propiedad planta y equipo - depreciación adoptada mediante Resolución nro. 038 del 08 de febrero de 2018.

Por otro lado se omitió lo establecido en la Resolución 193 de 2016 ítem 3.3 establecimiento de acciones de control 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, medición posterior ítem 27. “Verificar que los valores calculados correspondientes a la depreciación, amortización, depreciación, amortización, agotamiento, y deterioro, entre otros se han efectuado adecuadamente”. Lo anterior se presentó por desatención a la normatividad y falta de controles adecuados en el registro de las depreciaciones generando que no se reconocieran los gastos relacionados con el uso del edificio y vehículo por lo que se presenta una subestimación de los mismos, lo anterior afectó el estado de situación financiera presentando incertidumbre en la cifra debido a que no se encontró la separación del terreno y la edificación.

2.1.1.1.3. Observación administrativa, por la no separación del terreno de la edificación. La Contraloría desvirtuó lo observado a través del escrito de contradicción.

2.1.1.1.4. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.1.1.1.4) por no realizar la medición posterior de bienes dados de baja que se encuentran en uso.

Verificadas las actividades realizadas por la entidad para la conversión al Nuevo Marco Normativo y teniendo en cuenta la muestra de existencia de inventario de bienes que se encuentran prestando servicio a la entidad, se determinó que la Contraloría no realizó avalúo técnico para realizar la transición a la nueva normatividad y realizó bajas de la cuenta de activos teniendo presente el criterio “de acuerdo a la Resoluciones nro. 533 de 2015 Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los Hechos Económicos Capítulo 1 Subcapítulo 10 Propiedades, Planta y Equipo y 620 catálogo de cuentas de 2015 e instructivo 002 numeral 1.1.9 Propiedades, Planta y Equipo Literal d) i) que menciona que si no es posible determinar el valor de mercado ni el costo de reposición, la entidad mantendrá el activo por el valor inicialmente reconocido, para este caso el valor en libros es de cero \$0, lo anterior de acuerdo a relación de Equipo de Computación y Comunicación y Balance General al 31/12/17 suministrado por la entidad”, no teniendo en cuenta lo establecido en el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno de que trata el numeral 10.3 de la

Norma de propiedades, planta y equipo establece que “el valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores”. (Subrayado fuera del texto). Al igual se omitió lo estipulado en la política según numeral. 2.2.3.1 Medición de activos y baja en cuentas de propiedad planta y equipo página 36. Situación que afecta la razonabilidad de los Estados Financieros de la Contraloría generando incertidumbre en las cifras de propiedad planta y equipo al no contar con la valoración técnica de los bienes mencionados y presentar diferencia en el criterio utilizado.

2.1.1.1.5. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.1.1.1.5) por contabilización doble en la cuenta de orden - fallos de responsabilidad fiscal.

Verificada la cuenta 81200501 Fallos de responsabilidad fiscal se encontró un registro de procesos sancionatorios por valor \$14.358.822, valor que fue registrado doble en las cuentas de orden sobrevalorando la cuenta, lo anterior inobservando las características de la información financiera de que trata el Marco normativo para entidades del estado ítem 4. Características fundamentales y haciendo caso omiso a lo dispuesto por la Resolución 193 de 2016 anexo parágrafo 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de la información y 3.2.15 depuración contable y sostenible, lo que permitió la materialización del riesgo en la etapa de reconocimiento – registro – ítem 27 “registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde”. Situación presentada por la falta de controles y autocontroles en el registro y verificación de la información, lo anterior generó la sobre estimación de las cuentas de orden y presentación de información sin las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

2.1.2. Manejo de Tesorería

Evaluado el proceso de tesorería se determinó que la entidad elabora mensualmente las conciliaciones bancarias, presentó la conciliación anual de tesorería, presupuesto y contabilidad, se tomaron muestras selectivas de comprobantes encontrando que se encuentran debidamente soportados con documentación idónea, se pagaron oportunamente las obligaciones, la seguridad social y la retención en la fuente, sin embargo:

2.1.2.1. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.1.2.1) por la no aplicación del procedimiento financiero en cuanto a las firmas de los comprobantes de

egreso.

Verificados los comprobantes de egreso según muestra evaluada se encontraron algunos sin firma de quien los elabora (Comprobantes de egreso del 172 al 200), sin firma de quien revisa (Comprobantes de egreso del 186 al 200), de igual forma las órdenes de pago de la 186 a la 200 y lista de chequeo de la 172 al 200, según muestra tomada de la Carpeta nro. 2 del mes de febrero de 2018, lo anterior incumple el procedimiento financiero parágrafo 4.2 Procedimiento de pagaduría, 4.2.2.pagos, lista de chequeo para la realización de pagos FO-AD-31, de igual forma no se sigue con lo estipulado en el proceso contable y sistema documental contable de que trata la Resolución 525 de 2016 parágrafo 3.2 comprobantes de contabilidad párrafo nro. 3 en la parte correspondiente a “identificando como mínimo el nombre de la persona que lo elaboró y aprobó”, la anterior situación se presenta por la falta de cumplimiento de los procedimientos y requisitos legales de los soportes contables, existiendo el riesgo de no identificar directamente a los funcionarios responsables de los diferentes procesos de los pagos realizados por la entidad.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las etapas del proceso presupuestal, programación, modificación, ejecución conforme lo establece el Decreto 111 de 1996 de acuerdo con la siguiente muestra:

Tabla nro. 3 - Muestra evaluación gestión presupuestal

Cifras en pesos

Rubro	Apropiación	Valor	% Ejecución	Justificación para su selección
	Definitiva	Compromisos		
Transferencias	1.693.130.141	0	100%	Se verificó el registro
Capacitación	37.415.062	36.372.320	97%	Se verificó el cumplimiento Ley 1416 de 2010 - 2% capacitación
Gastos generales	206.869.820	206.869.820	100%	40% Se verificó selectivamente los comprobantes para verificar CDP, RP, OP
Se verificó la conciliación entre contabilidad, tesorería y presupuesto, el reintegro de excedentes al Municipio, y se cotejó el plan de adquisiciones frente a los gastos de funcionamiento institucional.				

Fuente: Formato F-07, SIREL 2018

En cumplimiento al plan de trabajo la verificación de la muestra se realizó en su totalidad, se concluye que el presupuesto de la entidad para la vigencia 2018 cumplió con el Decreto 111 de 1996.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

El presupuesto de la entidad se liquidó mediante Resolución 290 del 28 de diciembre de 2018 por parte del Municipio de Armenia \$1.693.130.141 y Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios \$215.593.200 para un total de \$1.908.723.341, según la Resolución 084 del 20 de abril 2018 se reduce el presupuesto en \$22.728.193.

Las cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios \$215.593.200 según Resolución 290 del 28 diciembre de 2017 aparecen registrados \$200.351.149 con una diferencia de \$15.242.051 debido a la reducción realizada a través de Resolución nro. 084 del 20 abril de 2018, para un total de ingresos definitivo de \$1.870.753.097.

La entidad cumplió con el principio de anualidad del 1 de enero a 31 de diciembre de 2018, los traslados y la reducción fueron autorizados, los pagos realizados contaban con los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y la orden de compra, no se realizaron reservas presupuestales, en cuanto al principio de planificación se determinó que el presupuesto guardó concordancia con los planes institucionales.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto – Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100% para la vigencia 2018 lo que determinó eficiencia en los mismos, la información suministrada en la rendición de cuenta se encuentra correcta, excepto por el formato F-6 transferencias el cual presenta un error en el reporte y las resoluciones en los ingresos, por lo anterior se comunicará observación por errores en la rendición de cuenta.

En cuanto al análisis realizado a la diferencia entre presupuesto por transferencias que suma \$1.870.753.097 y lo registrado en contabilidad cuenta ingresos por valor de \$2.098.174.297, se determinó que se debe a que en contabilidad se incorporó a los estados de situación financiera activos fijos en comodato por valor de \$227.421.200, lo anterior de acuerdo al cumplimiento del nuevo marco normativo, por lo demás se cumplió con el Decreto 111 de 1996.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El 99.94% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento, se determinó que presentó un adecuado nivel de ejecución de los recursos por valor de \$1.869.710.355, se realizó oportunamente la devolución al

Municipio por concepto de excedentes de tesorería \$1.042.742.

La entidad dio cumplimiento a la Ley 1416 de 2010 artículo 4 respecto del porcentaje destinado para capacitaciones a funcionarios y sujetos de control, para lo cual, también se tuvieron en cuenta los gastos en que incurrió la Contraloría para asistir a dichas capacitaciones.

2.3. Proceso de Contratación

La CMA reportó 65 contratos suscritos pero 64 ejecutados por \$342.221.537 en razón a que se declaró desierto una invitación pública de mínima cuantía. La contratación en la vigencia fiscal 2018 estuvo enfocada a la modalidad directa la cual está representada en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que soportan la misionalidad de la Contraloría, la cual representa el 90% de los recursos destinados para este fin.

Se realizaron adiciones que no superan el 50% del valor inicial del contrato, y prórrogas en la contratación directa y de mínima cuantía, así:

Tabla nro. 4 – Contratación vigencia fiscal 2018

Cifras en pesos

Tipo de Contratación	Cantidad	Cuantía inicial	Adición	Devolución de presupuesto	Total ejecutado
Contratación Directa	54	\$274.143.985	\$ 6.300.000	\$ 13.126.668	\$ 280.443.985
Mínima Cuantía	8	\$26.898.930	\$ 5.700.000	\$2.373.100	\$32.598.930
Selección Abreviada Menor cuantía	1	\$ 29.178.622	0	0	\$ 29.178.622
Concurso de méritos	1	0	0	0	0
Total	64	\$ 330.221.577	\$12.000.000	\$15.499.768	\$342.221.537

Fuente: Elaboración propia, e información reportada por la CMA vigencia fiscal 2018.

De acuerdo con lo anterior, ninguno de los contratos revisados excedió los límites de las cuantías a contratar observándose transparencia en la gestión contractual adelantada. La entidad no ejecutó contratos de obra, mantenimiento, o compra de mobiliario, equipos de cómputo o tecnología que pudieran generar mayores riesgos en la operación contractual.

De acuerdo al presupuesto del ente de control para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 1 de diciembre del año 2018, las cuantías para contratar se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla nro. 5 – Cuantías para contratar en 2018

Cifras en pesos

Cuantías para la contratación de la CMA	
Salario Mínimo mensual 2018	\$781.242
Mayor cuantía	Desde \$218.747.761 en adelante
Menor cuantía	Desde \$ 21.874.777 hasta \$218.747.760
Mínima cuantía	Desde \$0 hasta \$ 21.874.776

Fuente: Información reportada por la CMA.

De la contratación celebrada por la entidad (64), se examinaron 16 contratos, que representan el 25% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$105.332.133, que representa un 30% del valor total de la contratación ejecutada \$342.221.537, dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6 - Muestra de Contratación vigencia 2018

Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
CONTRATACIÓN DIRECTA						
001-2018	Prestación de servicios profesionales	Prestar servicios profesionales para la actualización, y soporte de los módulos de Presupuesto Público, Contabilidad, Tesorería, Nomina e Inventarios.	\$ 12.507.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Poscontractual	El gran porcentaje de contratos por la modalidad directa para la prestación de servicios.
002-208		Contrato de prestación de servicios profesionales con el fin de apoyar la Oficina Asesora de Planeación, permitiendo el afianzamiento del trámite y resultados en esta área	\$ 1.073.333	Terminación bilateral 25 de enero del 2018		
007-2018		Prestar servicios profesionales como Ingeniero Civil para el apoyo a la gestión de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la Contraloría Municipal de Armenia.	\$ 8.000.000	Terminado		
019-2018		Prestar servicios profesionales como Abogado para el apoyo a la gestión de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la Contraloría Municipal de Armenia.	\$ 8.000.000	Terminado		

Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
023-2018		Prestar servicios profesionales como Administrador de Empresas para el apoyo a la gestión de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la Contraloría Municipal de Armenia.	\$ 9.200.000	Terminado		
024-2018		Prestar los servicios profesionales en apoyo a la gestión del representante legal de la Contraloría Municipal de Armenia en las actividades del desarrollo del Sistema de Control Interno y de la alta dirección.	\$ 11.500.000	Terminado		
029-2018		Prestar los servicios profesionales de Abogado, para desarrollar una jornada de capacitación de quince (15) horas académicas.	\$ 4.400.000	Terminado		
030-2018		Prestar los servicios profesionales para brindar capacitaciones a los puntos de control de la Contraloría Municipal de Armenia.	\$ 3.200.000	Terminado		
034-2018		Prestar los servicios profesionales en apoyo a la gestión de Control Interno de la Contraloría Municipal de Armenia y de la Alta Dirección	\$ 6.900.000	Adición y prórroga. Terminado		
042-2018		Prestar servicios profesionales como Ingeniero Civil para el apoyo a la gestión de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la Contraloría Municipal de Armenia para la inclusión dentro del seguimiento a los contratos de obra o inversión seleccionados en la muestra del Proceso Auditor.	\$ 6.000.000	Adición y prórroga. Terminado		

Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
044-2018		Prestar Servicios Profesionales en Biología para el apoyo a la gestión de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la Contraloría Municipal de Armenia, en la inclusión dentro de la evaluación de la Gestión Ambiental.	\$ 3.000.000	Terminado		
048-2018		Prestar los servicios profesionales en apoyo a la gestión de Control Interno de la Contraloría Municipal de Armenia y de la Alta Dirección.	\$ 4.600.000	Terminado		
051-2018		Prestar Servicios Profesionales para desarrollar una capacitación teórico-práctica de ocho (08) horas académicas, para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Armenia, sobre la implementación de la oralidad en el proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del marco de la Ley 1474 del 2011.	\$ 4.403.000	Terminado		
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA						
MC-001-2018	Suministro	El suministro de tiquetes aéreos Nacionales e Internacionales para los Funcionarios de la Contraloría Municipal de Armenia.	\$ 13.773.900	Terminado	Precontractual, Contractual, Poscontractual	Verificar el trámite bajo esta modalidad de contratación.
MC-006-2018	Prestación de servicios profesionales	Desarrollar una actividad lúdica recreativa establecida en el Plan de Bienestar Social.	\$ 2.508.000	Terminado		
MC-008-2018	Prestación de servicios profesionales	Desarrollar una actividad lúdico-recreativa, deportiva y de integración establecida en el Plan de Bienestar Social.	\$ 5.000.000	Terminado		
			\$105.332.133			

Fuente: SIA Observa, vigencia 2018

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal¹.

2.3.1.1. Etapa Pre Contractual.

Manual de contratación:

La gestión fue adelantada con base en las Resoluciones nro. 012 del 25 de enero de 2017, derogada por la Resolución nro. 082 del 17 de abril de 2018; acordes con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), en éste último se evidencian las metodologías y procedimientos para cada modalidad así como los responsables de cada actividad, las cuales varían de acuerdo a la modalidad de contratación.

No obstante, como acción de mejora, la entidad modificó el manual respecto a la publicación de las etapas precontractual, contractual y post- contractual en el SECOP, indicando los términos y responsables, evidenciado a través de Resolución nro. 023 del 28 de enero de 2019, acto administrativo publicado y comunicado.

Las demás actualizaciones obedecen a la Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública, modificando el marco normativo vigente para la contratación estatal; así como el Decreto 392 de 2018 por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad.

Verificada la página web del ente de control, no se encuentra de manera directa el manual, no obstante, éste fue publicado como anexo en el link de “resoluciones” el cual a criterio de la AGR no es visible a la comunidad o ciudadanía interesada, pues se debe tener en cuenta que acorde con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

¹ La información se reportó de conformidad con lo señalado en los actos administrativos para la rendición anual de la cuenta.

Plan Anual de Adquisiciones (PAA):

Se comprobó que la CMA cumplió con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 mediante la elaboración, publicación y actualización del PAA para la vigencia fiscal 2018.

Fue adoptado a través de la Resolución nro. 018 del 22 de enero de 2018 por un valor de \$325.277.812 y publicado en el SECOP el 24 de enero del mismo año. Esta planeación inicial, según la información entregada tuvo 1 modificación, realizada el 31 de julio de 2018 a través de la Resolución nro. 174 por \$346.162.217, la cual fue publicada el 03 de agosto de 2018. Los ajustes relacionados en este acto administrativo corresponden a modificaciones presupuestales que influyen en la actualización del plan.

Verificado el acto administrativo de aprobación y de actualización, encuentra la AGR que cuenta con la suficiente motivación, por cuanto no se limitan a informar la elaboración o modificación del plan anual de adquisición de bienes y servicios, sino que indica el bien, servicio o cuantía.

Disponibilidad y Registro Presupuestal:

Se pudo comprobar que en todos los contratos existió disponibilidad presupuestal y su expedición fue anterior a la fecha de suscripción del mismo. El registro presupuestal fue anterior a la fecha del acta de inicio o simultáneo con ésta.

En estos 2 requisitos precontractuales, fueron verificados los valores los cuales se encontraron coherentes con los objetos, es decir, que el CDP y RP están acordes con el monto contratado, el ejecutado y el rubro afectado; dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, respecto de los aportes a seguridad social.

Análisis del sector económico, de los oferentes, y Estudios Previos:

Desde lo verificado a través de la información rendida por la Contraloría y lo comprobado en trabajo de campo, se concluye que en todos los contratos se encuentra este requisito bien sustentado, dando cumplimiento a lo descrito en los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3; así como también al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes respecto de la planeación y los estudios previos. Lo anterior, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y los principios que rigen la contratación pública

establecidos en el artículo 3 de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011.

Pese a que la verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía puede ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural, el ente de control cuenta con un grupo de funcionarios que verifican la información como comité evaluador.

Se denota el avance de la entidad en la argumentación y fundamento de la necesidad que pretende satisfacer y la conveniencia de ésta para la labor misional. La entidad ejecutó un número elevado de contratos por la modalidad directa, en los que se observó que el fundamento de la necesidad es la falta de funcionarios de planta, puesto que todos se suscribieron para ejercer labores misionales, especialmente apoyando la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados en la ejecución de procesos auditores; lo cual debería ser objeto de gestión atendiendo lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, por cuanto, la CMA es una entidad de carácter técnico, dotada de autonomía administrativa; en virtud de la cual, conforme a ésta misma ley y a iniciativa del respectivo contralor, se podría gestionar lo pertinente ante el Concejo Municipal.

Así mismo utiliza documento aparte como anexo a los estudios previos, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015; dando cumplimiento al deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto desde las diferentes perspectivas que se deben abordar durante la etapa de planeación, se describe el objeto a contratar, su alcance y descripción los cuales fueron legales, acorde con las labores misionales del ente de control y coherentes con el Plan Estratégico Institucional - PEI; así mismo, se describe la modalidad de selección que se piensa utilizar, el análisis técnico y económico para la estimación del valor, las razones para determinarlo y el rubro presupuestal afectado.

De igual manera, en las 8 invitaciones públicas se determinaron claramente los requisitos habilitantes y las condiciones bajo las cuales se realiza la elección del contratista. Todos cuentan con la matriz de riesgos diligenciada.

En consecuencia, los contratistas fueron seleccionados con apego al marco normativo legal vigente para la contratación estatal, atendiendo los criterios de selección objetiva; todos los contratos fueron firmados por las partes, suscritos previamente al inicio de la ejecución atendiendo los requisitos establecidos para el perfeccionamiento de los contratos y lo descrito por el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Garantías:

Según el porcentaje de procesos adelantados por invitación pública de mínima cuantía y contratación directa, se puede concluir que la entidad tuvo la libertad de exigir o no las garantías en el 98% de los contratos; de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007; 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

Se otorgó amparo provisional para los bienes de acuerdo al proceso de selección abreviada de menor cuantía nro. 001 de 2018 para la adquisición de pólizas de seguro. Pese a que este objeto no generaba riesgo, el amparo se expidió mientras se realizó el proceso operativo de expedición de las pólizas.

En los casos en que se solicitó la suscripción de garantía a través de contrato de seguro contenido en pólizas, la justificación para exigir las se verificó en los estudios y documentos previos y la matriz anexa; encontrando que se evidenciaron riesgos en la ejecución de los objetos relacionados con actividades lúdicas y la actualización de los módulos de presupuesto público, contabilidad, tesorería, nómina e inventarios, los cuales conforman el software financiero; todas fueron aprobadas antes del inicio de la ejecución y en ningún caso tuvieron que hacerse efectivas; atendiendo las reglas y generalidades establecidas en la sección 3 – subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

Principio de Publicidad:

La CMA hace pleno uso del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP y las plataformas administradas por CCE. Vale la pena resaltar, que el Sia Observa permite encontrar el link de manera directa a cada contrato, gracias a ésta exigencia del aplicativo, se han corregido las irregularidades por falta de publicación de los documentos del proceso. En consecuencia, se evidencia que la entidad cumplió con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 por cuanto, todos los contratos y los documentos que hacen parte del proceso se publicaron cerrando de esta manera los hallazgos de auditoría que se encontraban en plan de mejoramiento.

Respecto de los demás requisitos pre contractuales, se tiene que todos los contratistas cumplieron con el deber de presentar el formato de hoja de vida establecido por el DAFP y en los documentos anexos se encuentran los soportes de experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contratado, así como la declaración juramentada de bienes, los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales para efectos de verificación de las inhabilidades. Así mismo, cumplen con el pago de las estampillas pro cultura, pro adulto mayor, pro desarrollo y pro hospital, todas establecidas a través de Acuerdos Municipales y Ordenanzas

Departamentales vigentes.

2.3.1.2. *Etapa Contractual*

Los objetos y obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento del Plan Estratégico y la misión del ente de control, lo cual se pudo verificar desde los estudios y documentos previos, constatando la relación entre el objeto contratado y la necesidad pendiente por satisfacer con su respectiva justificación; todo ello, cumplido bajo los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, señalados en el artículo 3 de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011; artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y 129 de la Ley 1474 de 2011.

La CMA cumple con la revisión, seguimiento y confrontación de las actividades desarrolladas por los contratistas. De todos los contratos evaluados se lleva un adecuado registro y control de los pagos efectuados a éstos.

El plazo establecido para la ejecución de cada contrato se cumplió y fue el indicado en la etapa de planeación. El término transcurrido entre la fecha de inicio y la de terminación fue acorde con el objeto contratado.

Acorde con las modalidades utilizadas por el ente de control, se obtuvo la siguiente información:

Contratación Directa:

De acuerdo con los presupuestos normativos vigentes para la modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, las causales por las cuales se presentó contratación directa en la CMA fueron:

- No existe pluralidad de oferentes
- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

En este sentido, adelantó 54 contratos por \$280.443.985, 51 de ellos para apoyo a la gestión y prestación de servicios profesionales a las áreas misionales y 3 por falta de pluralidad de oferentes conforme a los artículos 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; a ésta última causal obedecen contratos como la actualización y soporte del software financiero, prestar servicios profesionales para realizar auditoría complementaria al sistema de gestión de calidad y, prestar servicios profesionales para la renovación del hosting de la página web de la entidad.

No obstante, la Contraloría supe el cumplimiento de las funciones misionales a través de contratos directos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; frente a lo cual, es importante recordar que el contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, siendo procedente exclusivamente para funciones transitorias y por consiguiente, no están previstos para sustituir la planta de personal.

2.3.1.2.1. *Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por excesiva contratación para ejercer funciones de carácter permanente.* La Contraloría desvirtuó lo observado a través del escrito de contradicción.

Aunque en Colombia se considera válida, la práctica en la CMA es un porcentaje alto, que de mantenerse constante en el tiempo, indicaría la existencia de “nómina paralela”², o como en el caso de la contratista que lleva vinculada a la entidad a través de contratos de prestación de servicios desde el año 2014, lo cual pone en riesgo al ente de control respecto del pago de futuras demandas por la configuración de contrato realidad.

Tabla nro. 7 – Gastos de funcionamiento vs contratación en 2018

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Gastos de Funcionamiento	\$1.869.710.355
Gastos de Personal	\$1.626.468.215
Contratos de prestación de servicios	\$226.435.850
Remuneración por servicios de apoyo a la gestión	\$15.726.667

Fuente: Subcontraloría Municipal.

Ya inmersos en esta práctica, se encontró que los contratos son suscritos por periodos cortos, o es vinculado un mismo profesional de manera intermitente a lo largo de la vigencia, situaciones que impiden la continuidad en la labor ejecutada, especialmente en el área de vigilancia, participación ciudadana y de responsabilidad fiscal; razón por la cual los resultados en la gestión de los procesos de participación ciudadana y responsabilidad fiscal no son los esperados, pese al cumplimiento de las obligaciones pactadas. Esto, soportado en los hallazgos en estos procesos comunicados en el presente informe.

De otro lado, no fue necesario el acto administrativo de justificación de la contratación conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para prestar servicios profesionales y apoyo a la gestión. En los que se realizó, se advierte el cumplimiento de los 4 requisitos que establece esta norma.

² Figura reconocida en la jurisprudencia, comúnmente utilizada para pagar favores políticos.

Atendiendo los criterios establecidos en el Decreto 2209 de 1998 artículo 1 que modificó el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, la CMA para todos los contratos de prestación de servicios ejecutados en 2018 certificó que de acuerdo con los manuales específicos de funciones, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requirió contratar la prestación del servicio profesional; situación verificada con listado del personal de planta y sus respectivas profesiones.

Ninguno de los contratos para capacitación tuvo encuestas de satisfacción, razón por la cual se dificultó medir su impacto y utilidad; encontrando esto como una debilidad en el procedimiento interno.

Los pagos de cotizaciones al sistema de seguridad social integral se realizaron de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 del 23 de julio, el cual indica que los pagos se realizan mes vencido y por periodos mensuales individuales por todos los meses del año; así mismo, a lo establecido en el artículo 2 de esta norma la cual dispuso adicionar el título 7 a la parte 2 del libro 3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

El ingreso base de cotización (IBC) de los contratistas fue el correcto, el cual corresponde mínimo al 40% del valor mensualizado de cada contrato evidenciando buen seguimiento y organización por parte del área de presupuesto y los supervisores de cada contrato en este sentido.

Conforme al artículo 18 del Decreto 723 de 2013, cada contratista por la modalidad directa contó con los exámenes médicos ocupacionales allegados al ente de control previo perfeccionamiento del contrato, todos vigentes. En el sistema de gestión de calidad se encuentra establecido el formato denominado "lista de chequeo contratación directa código: FO-AD-27 en el cual se encuentra como requisito, verificando la vigencia del mismo.

Concurso de Méritos:

Se adelantó 1 proceso de contratación por esta modalidad, toda vez que su objeto fue escoger de acuerdo a la ley el intermediario de seguros, razón por la cual no reportó cuantía. Según los plazos establecidos, ninguna ejecución sobre pasa la vigencia 2018, a excepción de éste contrato que se ejecutó hasta abril de 2019.

Mínima Cuantía:

En la contratación efectuada por invitaciones públicas se iniciaron 9 procesos de los cuales 1 se declaró desierto. Las 8 ofertas aceptadas por \$26.898.930, se

realizaron conforme a las reglas del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y se ejecutaron por \$32.598.930; teniendo en cuenta que se presentaron 2 adiciones por \$5.700.000 y devolución de presupuesto por \$2.373.100.

Se tiene claro que en ésta modalidad la comunicación de aceptación de la oferta junto con ésta, constituye para todos los efectos el contrato de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 literal d de la citada ley, que adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Verificado el formato utilizado por el ente de control, este se observa completo sin irregularidades que puedan afectar el proceso de contratación.

Se pudo verificar que los contratos correspondieron a la adquisición de insumos para las cámaras de vigilancia; 2 de compraventa para la adquisición de elementos de papelería, útiles de oficina, aseo y cafetería; 3 de prestación de servicios para la mensajería expresa y actividades de bienestar social; y por último, 2 de suministro correspondientes a tiquetes aéreos y los tóner de impresoras, lo cual no representa riesgos de auditoría puesto que obedecen al normal funcionamiento y desarrollo administrativo.

Frente al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los estudios previos para la contratación de mínima cuantía contenían los requisitos establecidos, así como los que regulan el procedimiento; es decir, la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima. Ninguna invitación se realizó por un término inferior a 1 día hábil, y las observaciones formuladas por los interesados fueron contestadas antes del vencimiento del plazo para presentar las ofertas.

Las ofertas económicas escogidas siempre fueron las de menor precio las cuales cumplieron con las condiciones de la invitación. Acorde a los contratos revisados en la muestra, la entidad publicó los documentos del proceso en los términos establecidos para los oferentes. Todos los contratados, cumplieron con el pago de aporte de parafiscales.

Menor Cuantía:

Se adelantó 1 proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía atendiendo las generalidades de la modalidad y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 por \$29.178.622 con el objeto de seleccionar una compañía de seguros con el fin de celebrar contrato para amparar los diferentes bienes muebles e inmuebles de propiedad de la CMA. El plazo establecido fue de 1 año, el cual terminó el 01 de marzo de 2019.

2.3.1.3. Etapa Pos Contractual

Liquidación:

Relacionado con la etapa pos contractual, en la mayoría de contratos ejecutados (57 de 64) para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la liquidación administrativa no fue obligatoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en las restantes se dio aplicación a las reglas del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esto para los contratos de tiquetes aéreos y actividades lúdicas.

Supervisión:

En la aceptación de la oferta, la CMA informó al contratista el nombre del supervisor del contrato y así mismo se realizó en los contratos suscritos en las demás modalidades.

Los informes de supervisión, llevan 2 estampillas proporcionadas por los contratistas, cada una de \$2.400, una pro-desarrollo del Departamento, y otra del Hospital San Juan de Dios.

Encontró la AGR que nuevamente se presentan errores constantes en las actas o informes de supervisión, los cuales pese a ser de “digitación” demuestran falta de cuidado y responsabilidad a la hora de recibir los bienes o servicios contratados. Es válido anotar, que en la vigencia 2015 se comunicó hallazgo de auditoría por ésta razón, pues es notoria la transcripción o copia textual de otros contratos sin el debido cuidado en las diferencias.

Las responsabilidades referidas en el Manual de Contratación de la entidad en concordancia con las asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 son claras; las cuales establecen que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento por la entidad sobre las obligaciones a cargo del contratista, siendo la suscripción del acta de recibido a satisfacción una sola de las funciones generales de un supervisor.

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad cumple con la obligación de suscribir las respectivas constancias del cierre del expediente del proceso de contratación.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Los requerimientos ciudadanos tramitados por la Contraloría durante la vigencia 2018 según lo reportado en la cuenta, fueron en total de 135, de los cuales 12 se radicaron durante la vigencia 2017 y 123 en el 2018.

Del total de las peticiones, el 83% fueron interpuestas a través de correo físico y electrónico, el 10% por medio de la página web, el 4% a través de medios de comunicación y el 2% por otros medios o de manera personal.

Igualmente se conoció que 67 peticiones se caracterizaron por ser de competencia de la Contraloría, 58 de otra entidad y 10 presentaron competencia mixta o compartida, igualmente dichos requerimientos se clasificaron tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Tabla nro. 8 - Tipos de requerimientos ciudadanos

Tipo de petición	Cantidad
Denuncia	76
Otra	1
Petición en interés general o particular	45
Queja	3
Reclamo	1
Solicitud de acceso a información pública	9
Total	135

Fuente: Información SIREL, vigencia 2018 F15.

Así las cosas y teniendo como criterio de selección el incumplimiento de términos en las diferentes etapas de su trámite, columnas sin registro de fechas e inconsistencias generadoras de requerimientos por parte de la AGR durante las fases de planeación y ejecución, fueron seleccionados 78 peticiones, las cuales corresponden al 58% de las tramitadas durante el año 2018, así:

Tabla nro. 9 - Muestra Atención ciudadana

Competencia compartida/Otra Entidad	Contraloría o Fondo de Bienestar Social que recibe
DP-018-0049	DP-018-0105
DP-017-0075	DP-018-0099
DP-018-0120	DP-018-0002
DP-018-0115	DP-017-0082
DP-018-0112	DP-017-0076
DP-018-0020	DP-017-0040
DP-018-0092	DP-018-0122
DP-018-0087	DP-018-0113
DP-018-0086	DP-018-0107

Competencia compartida/Otra Entidad	Contraloría o Fondo de Bienestar Social que recibe
DP-018-0085	DP-018-0035
DP-018-0075	DP-018-0033
DP-018-0073	DP-018-0103
DP-018-0072	DP-018-0097
DP-018-0071	DP-017-0108
DP-018-0067	DP-018-0079
DP-018-0064	DP-018-0077
DP-018-0063	DP-018-0111
DP-018-0061	DP-018-0110
DP-018-0059	DP-018-0050
DP-018-0054	DP-018-0109
DP-018-0046	DP-018-0098
DP-018-0045	DP-017-0120
DP-018-0042	DP-018-0101
DP-018-0041	DP-017-0093
DP-018-0040	DP-018-0108
DP-018-0038	DP-018-0068
DP-018-0037	DP-018-0096
DP-018-0036	DP-017-0088
DP-018-0034	DP-018-0057
DP-018-0032	DP-018-0053
DP-018-0031	DP-018-0047
DP-018-0023	DP-018-0016
DP-018-0022	DP-018-0008
DP-019-0021	DP-018-0028
DP-018-0019	DP-018-0029
DP-018-0018	DP-018-0025
DP-018-0015	DP-018-0017
DP-018-0014	DP-018-0010
DP-018-0007	DP-018-0005

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2018 F15 – SIREL.

Una vez iniciado el trabajo de campo se conocieron aspectos coyunturales de carácter legal y administrativo que marcaron la gestión de la Contraloría durante el 2018, estos corresponden a la emisión de la de la Resolución 089 del 25 de abril del 2018 “Por medio de la cual se acoge lo dispuesto por el Procurador Regional del Quindío en providencia del 18 de abril del 2018 en virtud de la solicitud de

impedimento E-2018-153369”, la que cita en su artículo segundo:

Ordenar la suspensión de cualquier auditoría y/o investigación fiscal donde aparezca la señora Luz Piedad Valencia Franco en calidad de alcaldesa del Municipio de Armenia - Quindío para la época de los hechos y proceder al traslado de los expedientes a la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental del Quindío.

Dando paso a la remisión de 19 denuncias mediante oficio 1001-704 del 2 de mayo de 2018, las mismas que fueron debidamente cerradas y archivadas en cumplimiento al procedimiento interno de la CMA, no sin antes informar de los trámites a los respectivos ciudadanos.

Una vez allegados los expedientes a la CGR, este despacho inició de nuevo las diligencias conforme a Ley. De manera posterior y acatando lo dispuesto en la providencia de fecha 17 de julio de 2018 con radicación E-2018-251542-IUC-D 2018-1141700, donde el Procurador General de la Nación, revocó el artículo 2 antes descrito y orden al Concejo Municipal de Armenia designar un funcionario ad hoc, el 14 de septiembre de la misma anualidad, retornó los 19 expedientes a la CMA, de los cuales cuatro de ellos fueron resueltos de fondo y una denuncia extra fue radicada en los aplicativos de la CGR, de igual manera, el día 21 del mismo mes y año mediante la Resolución 00400 proferida por el Concejo Municipal de Armenia, fue designada como Contralora ad hoc la Subcontralora Dra. Magnolia Grajales Quintero.

Cada una de las 16 denuncias activas fueron reiniciadas el día 8 de octubre de 2018 bajo un código diferente y a través de auto individual de seguimiento, y tramitadas conforme a los términos del parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 para todos los escenarios antes descritos.

De otro lado, se conoció en trabajo de campo que la Contraloría no reportó 14 denuncias en el formato F- 15, las que corresponden a los siguientes códigos: DP-017-0088, DP-017-0089, DP-017-0094, DP-017-0098, DP-017-0101, DP-017-0102, DP-017-0103, DP-017-0104, DP-017-0105, DP-017-0109, DP-017-0111, DP-017-0116, DP-017-0121 y DP-017-0122; situación señalada en el numeral de inconsistencias en la rendición de la cuenta. Frente a esta condición la CMA manifestó haberla comunicado a la Auditoría Delegada de la AGR a través de oficio 0351 de 5 de marzo de 2019, comunicación que no recibió respuesta alguna. Así las cosas, el número total de denuncias tratadas bajo los parámetros del procedimiento interno versión 9, fueron 149 y no 135.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Procesos y Procedimientos

2.4.1.1. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.4.1.1) por debilidades en el procedimiento interno de participación ciudadana (peticiones).

Durante el trabajo de campo se evidenció que la Contraloría construyó y empleó de manera incompleta el procedimiento interno adoptado para participación ciudadana, el cual, corresponde al identificado bajo el Código PR-VF-02 - versión 9 de fecha de revisión del 20 de octubre de 2016. La anterior afirmación se fundamenta en el análisis de fondo realizado a la gestión efectuada durante la vigencia en estudio, debido a que a pesar de que el objetivo, alcance y descripción del procedimiento en comento, hacen referencia sobre el proceso en general, este en su contenido se especializa en detallar el trámite exclusivo que debe seguir la Dirección de Vigilancia Fiscal sobre los derechos de petición, dejando por fuera respecto de los requerimientos ciudadanos, las funciones que deben ejecutar las demás dependencias de la entidad según su competencia.

Consecuente con lo descrito, fue requerida la funcionaria encargada de recepcionar los requerimientos ciudadanos en la CMA, hecho que permitió conocer que lo relacionado en el Formato F-15 no es la única información que reposa en la entidad, debido a que existen otras solicitudes tal como consta en el siguiente cuadro:

Tabla nro. 10 - Total requerimientos ciudadanos radicados 2018

Dependencia Asignada	Nro. Requerimientos radicados
Subcontraloría	117
Dirección de Vigilancia Fiscal	180
Dirección de Responsabilidad Fiscal	100
Oficina Asesora de Planeación	3
Sistemas	20
Oficina Control Interno	5
Oficina Jurídica	7

Fuente: Información trabajo de campo 30/08/2019. (Secretaría Despacho Contralor Municipal).

No obstante la Contraloría conoce dicha información, no logró establecer un dato exacto sobre el total de los requerimientos tramitados durante el año 2018, condición fundamentada en las debilidades presentadas en la gestión de las áreas señaladas y de los conceptos manejados por los funcionarios a cargo.

Con el propósito de conocer más sobre el tema, fue socializada tal condición con los diferentes actores del proceso mismo, quienes informaron que en cumplimiento del plan de mejoramiento interno suscrito con la OCI, fue generada la “versión nro.

10 con fecha de revisión del 13-02-2019”, documento que al ser revisado por esta comisión auditora, denota continuidad en las deficiencias existentes en la anterior versión.

De igual manera, al estudiar el contenido del numeral “4.19. Trámite de las peticiones” versión 9, se observó carencia de tareas que deben efectuarse durante el trámite directo o proceso de seguimiento, es decir, solo relaciona las fases del debido proceso cuando estas son tramitadas desde un ejercicio de auditoría, falencia corregida en la versión 10 de 2019. Caso contrario se presenta con el trámite que deben ejercer los demás funcionarios y dependencias de la CMA, por cuanto continúan por fuera del procedimiento.

Las deficiencias señaladas pueden traer consigo incorrecto trámite y atención de las denuncias por parte de la CMA, lo que a su vez puede ocasionar posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso.

Así las cosas la CMA incumple lo dispuesto en el literal I) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001 y artículo 2.2.21.3.5 - *Organización- párrafo del Decreto* 1083 de 2015. Para la AGR, lo descrito se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente, falta de capacitación sobre el tema y ausencia de mecanismos de control por parte de la alta dirección.

Trámite y atención

Pese a las debilidades descritas en los anteriores párrafos y con el propósito de evaluar la legalidad, el trámite, la atención y la oportunidad de los requerimientos ciudadanos, se mantuvo la muestra determinada inicialmente durante la fase de planeación, la que se compone de 78 derechos de petición, 39 de ellos de competencia de otra entidad y 39 de competencia propia del ente de control, información sustraída de la cuenta rendida vigencia 2018.

La muestra fue revisada en un 100% y de su análisis se obtuvo el siguiente resultado:

Respecto a los 39 derechos de petición de competencia de otra entidad, se conoció en trabajo de campo, que 15 de ellos fueron atendidos como “seguimiento a copia” en cumplimiento del numeral 4.17. del procedimiento interno vigente para el 2018, aspecto sobre el cual no se hará señalamiento alguno en el presente informe, por cuanto dicha actividad solo representaba para la entidad un labor adicional y en la actualidad se encuentra corregida a través del procedimiento versión 10 del 2019.

2.4.1.2. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.4.1.2) por inconsistencias en la determinación de la competencia.

Es por lo anterior que las conclusiones emitidas a continuación serán sobre 21 de las denuncias restantes, en las cuales se observaron inconsistencias reiterativas en el momento de su clasificación, así:

Tabla nro. 11- Inconsistencias en la determinación de la competencia

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Entidad competente para resolver la petición
DP-018-0120	21/11/2018	Petición en interés general o particular	12/12/2018	Otra Entidad
DP-018-0087	10/09/2018	Petición en interés general o particular	01/10/2018	Competencia compartida
DP-018-0086	07/09/2018	Denuncia	06/03/2019	Otra Entidad
DP-018-0075	11/07/2018	Denuncia	10/01/2019	Otra Entidad
DP-018-0073	06/07/2018	Petición en interés general o particular	30/07/2018	Otra Entidad
DP-018-0072	05/07/2018	Solicitud de acceso a información pública	19/07/2018	Otra Entidad
DP-018-0071	04/07/2018	Petición en interés general o particular	26/07/2018	Otra Entidad
DP-018-0067	21/06/2018	Petición en interés general o particular	13/07/2018	Otra Entidad
DP-018-0064	15/06/2018	Petición en interés general o particular	09/07/2018	Otra Entidad
DP-018-0063	13/06/2018	Petición en interés general o particular	05/07/2018	Otra Entidad
DP-018-0061	07/06/2018	Petición en interés general o particular	29/06/2018	Otra Entidad
DP-018-0059	06/06/2018	Denuncia	05/12/2018	Otra Entidad
DP-018-0054	22/05/2018	Denuncia	21/11/2018	Competencia compartida
DP-018-0046	19/04/2018	Petición en interés general o particular	11/05/2018	Otra Entidad
DP-018-0045	19/04/2018	Petición en interés general o particular	11/05/2018	Otra Entidad
DP-018-0042	13/04/2018	Petición en interés general o particular	07/05/2018	Otra Entidad
DP-018-0041	12/04/2018	Petición en interés general o particular	04/05/2018	Otra Entidad
DP-018-0040	09/04/2018	Denuncia	08/10/2018	Competencia compartida
DP-018-0037	04/04/2018	Petición en interés general o particular	25/04/2018	Otra Entidad

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Entidad competente para resolver la petición
DP-018-0034	22/03/2018	Petición en interés general o particular	16/04/2018	Otra Entidad
DP-019-0021	16/02/2018	Petición en interés general o particular	09/03/2018	Otra Entidad

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2018-SIREL, Información trabajo de campo

El cuadro anterior nos permite observar que pese a que la CMA clasificó los requerimientos como competencia de otra entidad tal como se observa en la columna “Tipo de petición”, efectuó de manera equivocada lo siguiente:

- Tratamiento de Derecho de petición al establecer un término de 15 días hábiles para respuesta de trámite, como lo relaciona la columna “Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada”.
- Tratamiento como denuncias en el control fiscal y por ende su inclusión en procesos de autoría y sus términos alcanzan los 6 meses para respuesta de fondo. (Ver columna “Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada”, casillas sombreadas)

De igual manera, analizados los expedientes físicos durante el trabajo de campo, se advierte en ellos requerimientos de información a sus sujetos de control fiscal con el propósito de determinar la fuente de los recursos.

Lo indicado además de incumplir lo dispuesto en el literal a) del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el ítems 3 del numeral 4.19 de su procedimiento interno versión 9, ocasionó desgaste administrativo innecesario para la CMA y retraso en la atención de los hechos denunciados por parte del competente.

Para la AGR las circunstancias descritas se presentan por falencias en el apoyo profesional, de que trata el procedimiento, al momento de llegar los requerimientos; además de carencias de mecanismos eficientes de control por parte del líder del proceso.

2.4.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, (Observación nro. 2.4.1.3) por incumplimiento en los términos de ley para el trámite de los requerimientos ciudadanos.

Funcionario sin competencia.

Consecuente con las inconsistencias señaladas a través de los hallazgos administrativos 2.4.1.1. y 2.4.1.2., la Contraloría clasificó erróneamente 24 de los 39 requerimientos ciudadanos estudiados por la auditoría bajo este concepto, lo

anterior radica en que estas denuncias correspondían realmente a seguimiento de copias.

Los 15 requerimientos restantes en su totalidad, presentaron incumplimiento en los términos para la respuesta de traslado por competencia y de fondo, transgrediendo los 5 días hábiles que otorga el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral 4.9 de su procedimiento interno versión 9; esta condición se evidencia al comparar las fechas relacionadas por la CMA en las columnas “Fecha de traslado por competencia y Fecha de respuesta” con las descritas en la columna “Fecha legal de traslado calculada por la AGR” siendo estas últimas previstas bajo los términos de la norma ante señalada, así:

Tabla nro. 12 - Requerimientos trasladados a otras entidades por fuera de términos

Información Formato F-15 Competencia otra entidad				Fecha legal de traslado calculada por la AGR
Nro. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de traslado por competencia	Fecha de respuesta de fondo	
DP-018-0120	21/11/2018	17/12/2018	18/12/2018	28/11/2018
DP-018-0115	13/11/2018		19/11/2018	20/11/2018
DP-018-0112	16/10/2018		13/11/2018	23/10/2018
DP-018-0087	10/09/2018	19/10/2018	01/11/2018	18/09/2018
DP-018-0086	07/09/2018	08/11/2018	09/11/2018	14/09/2018
DP-018-0085	27/08/2018		05/09/2018	03/09/2018
DP-018-0075	11/07/2018	05/09/2018	11/09/2018	13/07/2018
DP-018-0073	06/07/2018	19/07/2018		13/07/2018
DP-018-0071	04/07/2018	17/07/2018	07/09/2018	11/07/2018
DP-018-0063	13/06/2018	03/07/2018	09/07/2018	20/06/2018
DP-018-0054	22/05/2018	31/05/2018	11/10/2018	29/05/2018
DP-018-0045	19/04/2018	02/05/2018	08/05/2018	26/04/2018
DP-018-0040	09/04/2018	23/04/2018	13/09/2018	16/04/2018
DP-018-0034	22/03/2018	06/04/2018	26/04/2018	03/04/2018
DP-019-0021	16/02/2018	23/02/2018	06/03/2018	23/02/2018

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2018-SIREL, Información trabajo de campo

NOTAS:

- Casillas sombreadas y vacías: Requerimientos no trasladados al competente y no respuesta de fondo.
- Casillas sombreadas: Fechas con términos vencidos.

Atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.

De igual manera la Contraloría informó haber tramitado durante el 2018, 67 denuncias con estas características, de las cuales 39 de ellas fueron estudiadas en trabajo de campo, observándose lo que a continuación se relaciona:

- Las 39 presentaron respuestas concordantes con las solicitudes realizadas por los ciudadanos.
- Ocho (8) cumplieron con los términos exigidos para las respuestas de trámite y de fondo.
- Treinta (30) no cumplieron los términos exigidos por la normatividad aplicable para alguna de sus respuestas o para ambas, estos son 15 días hábiles y 6 meses posteriores a su recepción, respectivamente.

La siguiente tabla permite identificar los términos vencidos para cada denuncia y durante que trámite se presentó, para ello, basta observar las casillas sombreadas de las columnas “Respuesta de trámite (15 días hábiles) y Respuesta de Fondo (6 meses)”.

Tabla nro. 13 - Incumplimiento términos respuestas de trámite y de fondo

Entidad competente para resolver la petición – Contraloría o Fondo de Bienestar Social que recibe					
No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Respuesta de Trámite (15 días hábiles)		Respuesta de Fondo (6 Meses)	
		Fecha de comunicación de ampliación de término (Expedientes CMA)	Fecha legal calculada por la AGR	Fecha de respuesta de fondo (Expedientes CMA)	Fecha legal calculada por la AGR
DP-018-0105	14/09/2018	09/10/2018	05/10/2018	04/03/2019	12/03/2019
DP-018-0099	14/09/2018	10/10/2018	05/10/2018	13/03/2019	12/03/2019
DP-017-0082	07/09/2017	12/09/2017	28/09/2017	12/04/2018	02/03/2018
DP-017-0076	22/08/2017	30/08/2017	12/09/2017	26/04/2018	14/02/2018
DP-017-0040	19/05/2017	13/06/2017	12/06/2017	03/03/2018	15/11/2017
DP-018-0107	14/09/2018	09/10/2018	05/10/2018	12/03/2019	11/03/2019
DP-018-0035	23/03/2018	NR	17/04/2018	02/05/2018	20/09/2018
DP-018-0103	14/09/2018	09/10/2018	05/10/2018	28/03/2019	11/03/2019
DP-018-0097	14/09/2018	09/10/2018	05/10/2018	28/02/2019	11/03/2019
DP-017-0108	16/11/2017	22/12/2017	07/12/2017	02/05/2018	11/05/2018
DP-018-0079	31/07/2018	02/08/2018	23/08/2018	NR	24/01/2019

Entidad competente para resolver la petición – Contraloría o Fondo de Bienestar Social que recibe					
No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Respuesta de Trámite (15 días hábiles)		Respuesta de Fondo (6 Meses)	
		Fecha de comunicación de ampliación de término (Expedientes CMA)	Fecha legal calculada por la AGR	Fecha de respuesta de fondo (Expedientes CMA)	Fecha legal calculada por la AGR
DP-018-0111	14/09/2018	09/10/2018	05/10/2018	26/02/2019	11/03/2019
DP-018-0110	14/09/2018	09/10/2018	05/10/2018	13/02/2019	11/03/2019
DP-018-0050	27/04/2018	NR	22/04/2018	02/05/2018	24/10/2018
DP-018-0109	14/09/2018	09/10/2018	05/10/2018	14/02/2019	11/03/2019
DP-018-0098	14/09/2018	09/10/2018	05/10/2018	12/03/2019	11/03/2019
DP-018-0101	14/09/2018	09/10/2018	05/10/2018	05/03/2019	10/03/2019
DP-017-0093	28/09/2017	11/10/2017	19/10/2017	12/04/2018	28/03/2018
DP-018-0108	14/09/2018	09/10/2018	05/10/2018	11/03/2019	11/03/2019
DP-018-0096	14/09/2018	09/10/2018	05/10/2018	11/03/2019	11/03/2019
DP-017-0088	14/09/2017	21/09/2017	05/10/2017	02/05/2018	10/03/2018
DP-018-0057	29/05/2018	03/07/2018	21/06/2018	28/11/2018	21/11/2018
DP-018-0053	11/05/2018	21/05/2018	05/06/2018	22/11/2018	06/11/2018
DP-018-0047	19/04/2018	03/05/2018	11/05/2018	22/11/2018	13/10/2018
DP-018-0016	08/02/2018	02/03/2018	01/03/2018	02/05/2018	09/08/2018
DP-018-0028	13/03/2018	21/03/2018	06/04/2018	21/11/2018	11/09/2018
DP-018-0025	22/02/2018	06/03/2018	15/03/2018	20/11/2018	23/08/2018
DP-018-0017	09/02/2018	22/02/2018	02/03/2018	28/09/2018	09/08/2018
DP-018-0010	29/01/2018	08/02/2018	19/02/2018	31/07/2018	27/07/2018
DP-018-0005	10/01/2018	30/01/2018	31/01/2018	22/11/2018	28/06/2018

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2018-SIREL, Información trabajo de campo
NR: No generó documento

La condición descrita quebranto los preceptos del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 y 70 de la Ley 1757 de 2015 - parágrafo 1, en lo que atañe al término en el que se deben generar las respuestas de trámite y de fondo respectivamente. Igualmente no fueron aplicados los numerales 4.1, 4.19 y 5 del procedimiento interno Código PR-VF-02 - versión 9.

La CMA al desatender los términos señalados a través de la presente observación, incurre en lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, concordante a su vez con el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Para la AGR, esta observación radica en diferentes factores, entre ellos, el desconocimiento de la normatividad vigente, el insuficiente apoyo profesional al área encargada de ejecutar este proceso, tal como se observó en la documentación que reposa en los expedientes analizados, y debilidades de seguimiento y control por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal.

Es preciso anotar que las inconsistencias señaladas pueden generar posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso y afectar de esta manera la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.

2.4.1.4. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.4.1.4) por falta de aplicación del desistimiento tácito y su notificación.

En lo que respecta al trámite efectuado al requerimiento ciudadano identificado con el código DP-018-0079, el cual corresponde a una denuncia interpuesta por ciudadano anónimo el 31 de julio de 2018, la CMA realizó las siguientes actuaciones:

- Publicó aviso el 02 de agosto de 2018 como respuesta de trámite y solicitando ampliación de información.
- Generó oficio de cierre del expediente el día 12 de diciembre de 2018 debido a que la información no fue aportada durante el mes otorgado por el ente de control.

Así las cosas, se pudo observar que el proceder en la atención del requerimiento fue incorrecto, por cuanto se abstuvo de decretar el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado y para el caso que nos ocupa, la notificación a través de aviso.

Lo anterior vulnera las disposiciones del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y 69 ibídem; de igual manera, incumple el numeral 4.6 del procedimiento interno código PR-VF-02 - versión 9.

Esta condición evidencia para la AGR desconocimiento de la normatividad vigente, falta de capacitación e insuficientes controles por parte de la alta dirección, ocasionando que el ciudadano no conozca el resultado de lo denunciado.

Gestión y Resultados

Según lo observado en los expedientes analizados y corroborado a través de información suministrada el día 5 de septiembre de 2019, por parte de la dependencia encargada de este proceso, se conoció que como consecuencia del total de las denuncias tramitadas durante el año 2018, se configuraron los siguientes hallazgos:

Tabla nro. 14 - Traslado de Hallazgos Participación Ciudadana 2018

Fiscales		Disciplinarios	Penal	Sancionatorio
8	\$7,398,330,848	19	5	1

Fuente: Información trabajo de campo de 05/09/19.

Para el trámite y traslado de estos resultados, advierte haber aplicado lo dispuesto en la guía metodológica (GAT) y en los procedimientos internos adoptados para el proceso auditor; de igual manera, hace claridad que dicha labor fue realizada durante los años 2018 y 2019.

2.4.1.5. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.4.1.5) por no tramitar los hallazgos administrativos resultantes de las denuncias atendidas como proceso de seguimiento.

Teniendo presente los conceptos ofrecidos por la GAT en su página 50 “Determinar los Hallazgos “

...todos los hallazgos determinados por la contraloría territorial son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole y corresponden a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado.

Y al establecer que la entidad no tiene presente para su trámite y manejo los hallazgos de esta clasificación, cuyo origen son las denuncias atendidas como proceso de seguimiento realizado mediante oficio de asignación a un profesional, se observa incumplimiento de la Resolución 154 del 4 de septiembre de 2013.

Dicho escenario se presentó por 2 situaciones irregulares, por desacato de las normas que le aplica y por vacíos en el procedimiento interno código PR-VF-02 - versión 9, por cuanto, no contiene los pasos a seguir al atender una denuncia bajo estas connotaciones. La situación señalada genera retraso en la mejora continua de los sujetos vigilados al no suscribir acciones de mejora que ataquen las causas generados de los hallazgos detectados.

Organización y archivo

Al verificar la existencia de un sistema para el trámite de las peticiones, se conoció que la Contraloría viene adelantando gestiones con la Auditoría General de la República desde el año 2018, esto con el propósito de adquirir el aplicativo SIA/ATC; es así, como en el mes enero del 2019 se firmó el Convenio Interadministrativo de Cooperación nro. 05 y sobre el cual se han realizado algunos avances. Indagado sobre la operatividad del aplicativo fue informado que a la fecha del presente ejercicio auditor (septiembre de 2019) no se encuentra en operación.

Es de gran importancia para el proceso en estudio que se reactiven las gestiones con la AGR y hacer efectivo los compromisos establecidos en el marco del mencionado convenio, logrando de esta manera su funcionalidad bajo la estructura administrativa del ente de control.

De otro lado, en trabajo de campo se encontraron expedientes físicos con la documentación necesaria construida durante el trámite de cada una de los 78 requerimientos estudiados, circunstancia que refleja un adecuado manejo y control de la gestión documental, conforme los principios de procedencia y orden original entre otros criterios exigidos por los artículos 9 y 10 del Acuerdo nro. 5 de 2013 emitido por el Archivo General de la Nación y numerales 10 y 11 del procedimiento interno Código PR-VF-02 - versión 9.

2.4.1.6. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.4.1.6) por no evaluar la satisfacción de los usuarios frente a los servicios prestados.

Verificado el procedimiento dispuesto para realizar la evaluación y mejora, se conoció la no aplicación de encuestas de satisfacción al usuario en los términos dispuestos en el numeral 12.4 Encuestas y del procedimiento interno código PR-VF-02 – versión 9, lo anterior por cuanto no se encontró dicho documento en ninguno de los 78 expedientes analizados y a los que les aplica dicha disposición, deficiencia que impide a la organización propender en el ejercicio del autocontrol y el mejoramiento continuo.

Para la AGR, esta condición se presenta por desconocimiento de la normatividad interna y debilidades de seguimiento y control por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal y la OCI.

Informes de Control interno

Al verificar el cumplimiento por parte de la OCI, de lo dispuesto en el artículo 76

de la Ley 1474 de 2011, se encontró que tal exigencia se ejecutó satisfactoriamente, esto se debe a que fueron generados y presentados los informes semestrales de control interno - vigencia 2018 ante el despacho del Contralor Municipal, trayendo consigo la posibilidad de conocer el estado del proceso durante ese periodo fiscal y a su vez realizar las respectivas propuestas de mejora que beneficien tanto la institucionalidad como el control social participativo en todas sus instancias.

Analizado el contenido de los informes en mención, se aprecia que el estudio de las fortalezas, debilidades y recomendaciones fue realizado específicamente sobre los siguientes temas:

- PQRs y denuncias Recibidas y tramitadas
- Estado de las PQR y denuncias
- Oportunidad en el trámite de los requerimientos
- Verificación del trámite
- Traslado realizado por impedimento
- Análisis del procedimiento
- Expedientes - Gestión documental

El informe correspondiente al I semestre de 2018 es equivalente al generado por la OCI desde la ejecución de su Plan de Auditoría Interno PAI, razón por la cual fue sobre este que se suscribió el respectivo plan de mejoramiento debido a que arrojó 8 observaciones, 9 recomendaciones y 5 conclusiones.

Cabe anotar que las observaciones han sido sujetas de mejora por parte de la líder del proceso desde el día 10 de octubre de 2018, estas son:

- En el análisis de la oportunidad de respuesta al ciudadano, se observó que 13 peticiones tuvieron respuesta extemporánea en la primera respuesta dada al ciudadano, dos (2) peticiones excedieron el término de 15 días, y 11 peticiones excedieron el término de cinco (5) días para informar el traslado por competencia. Lo anterior, incumple con el artículo No. 14 y el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.
- Se evidencia que generalmente la primera respuesta al ciudadano para una petición es informar que se va a realizar el seguimiento respectivo, no obstante, la Ley exige que cuando una petición no puede ser resuelta de fondo en el tiempo establecido se le debe informar al ciudadano los motivos y determinar una fecha para su respuesta, por lo tanto, en este aspecto se presenta un incumplimiento por parte del proceso, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.
- Se trasladaron por competencia 22 peticiones, de las cuales 5 incumplieron los términos de traslado que corresponden a cinco (5) días

- hábiles, incumpliendo el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.
- El formato de radicación FO-VF-10 del Sistema de Gestión de Calidad utilizado para la radicación de las peticiones no está siendo operativo ni funcional para el proceso, lo anterior se concluye porque 62 peticiones presentan deficiencias en el diligenciamiento de dicho formato, así: ...
 - El procedimiento de participación ciudadana se está incumpliendo y tiene disposiciones que no dan agilidad al proceso, obstaculizando las actuaciones y facilitando situaciones no conformes, además debe revisarse normatividad que no se encuentra incluida...
 - Se observó que existen 37 peticiones culminadas que no cuentan con oficio de cierre de seguimiento, aunque el procedimiento no establece un término para realizar esta actuación la misma debe ser consecuente con la finalización del seguimiento y respuesta al ciudadano, observando los principios de eficacia y celeridad contenidos en la constitución política y que deben estar presentes en todas las actuaciones y procedimientos administrativos del Estado.
 - Durante lo corrido de la vigencia no se han realizado actividades con la ciudadanía, a pesar de que las mismas se encuentran programadas en el plan de acción. Dichas actividades son esenciales para fortalecer la participación ciudadana desde la capacitación y sensibilización, así como para promover el control social.
 - No se ha dado un cumplimiento total del plan de mejoramiento suscrito con la AGR, debido a que no a todas las peticiones se les da término cuando se asignan lo cual puede ocasionar que las peticiones excedan el tiempo de Ley para la respuesta de fondo.

Es importante indicar que en el desarrollo del presente ejercicio fiscal, fueron detectadas de igual manera dichas observaciones, encontrándose que algunas de ellas ya se hallaban subsanadas, como es el caso de las identificadas con los números 5, 6 y 7; las acciones restantes se vienen ejecutando según consta en los seguimientos al plan de mejoramiento allegados por la OCI.

El presente informe de auditoría relaciona observaciones diferentes a las 8 antes descritas, esto con excepción de las relacionadas con los vencimientos de los términos en el trámite de las denuncias, inconsistencias de concepto y aplicabilidad del procedimiento interno.

Igualmente, se aprecia que la entidad elevó el alcance de las inconsistencias de su informe solo a observaciones y no dio aplicación al artículo 31 de la Ley 1755 de 2015, para aquellas que trataban el incumplimiento de términos.

Medios electrónicos de recepción

Verificada la existencia y funcionamiento de un link de quejas, sugerencias,

reclamos y denuncias de corrupción de sus funcionarios en la página web de la entidad, tal como lo indica el literal a) del artículo 23 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia), en trabajo de campo fue consultada la página web institucional (www.contraloriarmenia.gov.co), encontrándose en ella el desarrollo del link “quejas y denuncias”, cuyo objetivo principal es permitir al ciudadano instaurar sus requerimientos. Dicho enlace requiere datos como: nombre, correo, teléfono, objeto y mensaje, entre otros, así:

Bienvenidos, Agosto 21 de 2019 / Actualizada Agosto 21 de 2019 BUSCAR:

Quejas y Denuncias

Si tiene una denuncia, una queja o un reclamo por favor diligenciar el formulario ó si lo prefiere puede enviarlo como anónimo, Gracias

CLASIFICACIÓN DE SU COMUNICACIÓN

- Queja
- Denuncia
- Derecho de Petición
- Copia de Derecho de Petición
- Reclamo

[» Denunciar con sus datos](#) [» Denunciar como anónimo](#)

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre

Apellidos

Dirección:

Ciudad:

Email:

No obstante lo anterior y según lo arrojado por las estadísticas y los informes semestrales de control interno, este link no es utilizado por la ciudadanía, debido a que las denuncias en su gran mayoría fueron allegadas por correo físico o postal con 104 requerimientos en total.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

Procedimiento interno

2.4.2.1. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.4.2.1) por inexistencia de procedimiento interno de promoción ciudadana.

La Contraloría no posee procedimiento interno para la promoción ciudadana, vulnerando las disposiciones del literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001 y artículos 2.2.21.3.5 parágrafo, literal a) y 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015. Lo anterior puede traer consigo múltiples deficiencias en la planeación y desarrollo de dicho proceso.

Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta

dirección.

Plan de promoción y divulgación

Durante la vigencia 2018 ejecutó actividades de formación, capacitación, sensibilización, orientación y deliberación, en cumplimiento del objetivo institucional 2.1 “Afianzar el reconocimiento a la ciudadanía como principal destinatario de la gestión fiscal” del plan estratégico 2016 – 2020, el mismo que fue enlazado al plan de acción respectivo, logrando la realización de lo siguiente:

- **Red departamental de veedurías:** Participación activa en de 8 reuniones convocadas por la Red Departamental, cuyos temas estuvieron orientados en estrategias de comunicación, investigación y desarrollo, asistencia técnica y evaluación y formación y capacitación.
- **Apertura de buzones:** Realizó visitas en las diferentes entidades sujetas de control con el propósito de conocer las denuncias depositadas en sus buzones, así:

Tabla nro.15 - Buzones Vs. Denuncias

Entidad	Nro. de visitas	Nro. denuncias recepcionadas
Municipio de Armenia	6	
FOMVIVIENDA	6	
Empresa de desarrollo Urbano EDUA	6	
Empresas Públicas Armenia EPA	6	
IMDERA	6	
REDSALUD	6	3
Concejo Municipal	6	
Personería Municipal	6	1
Contraloría Municipal	5	

Fuente: Información trabajo de campo

- **Página web:** Publicación de documentos como “Derechos Humanos-trámite de la PQR”, informes trimestrales del estado actual de las peticiones radicadas en vigencias anteriores y 2018.
- **Capacitación:** Se llevó a cabo el “Seminario Control Social y Ciudadano de la función Pública”, los días 29 y 30 de noviembre de 2018.
- **Contralor Estudiantil:** Realizó acompañamiento en las jornadas democráticas para la elección de los mismos en las diferentes Instituciones Educativas.
- **Proceso de Rendición de Cuentas;** Socializó el Informe de Gestión correspondiente a la vigencia 2017. Para medios de comunicación y

ciudadanía en general lo realizó en diciembre de 2017 y para el Concejo Municipal de Armenia en junio de 2018.

Según lo informado en trabajo de campo a esta comisión auditora, ninguna de estas actividades generó costo alguno para el ente de control.

2.4.2.2. Observación administrativa, por no apropiación de recursos para el control social. La Contraloría desvirtuó lo observado a través del escrito de contradicción.

Analizadas las apropiaciones presupuestales realizadas por la CMA para el 2018, se evidencia la destinación de recursos para el financiamiento de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos del control social, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015.

A pesar de que la entidad construyó un plan de acción para este tema, el cual presenta un cronograma de actividades, el mismo carece de fechas concretas de ejecución y estimación de recursos económicos y humanos que permitan su correcta ejecución y efectivo cumplimiento. Es por la anterior que la contraloría debe tener presente la totalidad de las variables señaladas durante su fase de planeación.

Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.

El Plan anual de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano 2018, fue construido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y adoptado por la contraloría mediante la Resolución nro. 029 de 25 de enero de 2018. Analizada su estructura y contenido se denota inserción de los componentes mínimos exigidos por la norma, como se describen en la siguiente tabla:

Tabla nro. 16 - Componentes del plan anual de lucha contra la corrupción

Componentes	Subcomponentes
Componente 1: Gestión del Riesgo de Corrupción -Mapa de Riesgos de Corrupción	<ul style="list-style-type: none"> - Subcomponente /proceso 1 Política de Administración de Riesgos de Corrupción - Subcomponente/proceso 2 Construcción del Mapa de Riesgos de Corrupción - Subcomponente /proceso 3. Consulta y divulgación - Subcomponente /proceso 4. Monitoreo o revisión - Subcomponente/proceso 5. Seguimiento.
Componente 2: Racionalización de trámites	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación, Priorización y racionalización de trámites.
Componente 3: Rendición de Cuentas	<ul style="list-style-type: none"> - Subcomponente /proceso 1. Información de calidad y en lenguaje comprensible - Subcomponente/proceso 2. Diálogo de doble vía con la

Componentes	Subcomponentes
	ciudadanía y sus organizaciones – Subcomponente /proceso 3. Incentivos para motivar la cultura de la rendición y petición de cuentas – Subcomponente /proceso 4. Evaluación y retroalimentación a la gestión institucional.
Componente 4: Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano	– Subcomponente /proceso 1. Estructura administrativa y Direccionamiento estratégico – Subcomponente/proceso 2. Fortalecimiento de los canales de atención – Subcomponente /proceso 3. Talento humano – Subcomponente /proceso 4. Normativo y procedimental – Subcomponente /proceso 5. Relacionamiento con el ciudadano.
Componente 5: Mecanismos para la transparencia y acceso a la información ciudadana	– Subcomponente Lineamientos de Transparencia Activa – Subcomponente Lineamientos de Transparencia Pasiva – Subcomponente Elaboración los Instrumentos de Gestión de la Información – Subcomponente Criterio diferencial de accesibilidad – Subcomponente Monitoreo del Acceso a la Información Pública.
Componente 6: Iniciativas Adicionales	– Fortalecimiento de lucha contra la corrupción

Fuente: información fase de ejecución

La CMA dando cumplimiento al artículo 2.1.4.6 del Decreto nro. 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto nro. 124 de 2016, realizó y publicó los respectivos seguimientos al plan en estudio, así:

- 30 de abril de 2018
- 31 de agosto de 2018
- 31 de diciembre de 2018

Carta de trato digno al usuario

En cumplimiento del numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, la Contraloría elaboró y publicó en su página web www.contraloriadearmenia.gov.co, la Carta de trato digno al usuario.

Actividades de democratización de su gestión pública

Para tal efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, la CMA elaboró y socializó mediante audiencia pública el Informe de Gestión 2018 en el mes de diciembre de la misma anualidad, el cual fue dirigido a la ciudadanía en general y además fue publicado en su página web.

Alianzas estratégicas

De conformidad con lo señalado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, la CMA suscribió con la Universidad Alexander Von Humboldt la alianza estratégica “marco de coadyuvancia y cooperación institucional para el fortalecimiento del control fiscal”, cuyo objetivo reza:

... compartir esfuerzos e intereses de carácter académico y técnico en procura que con la participación de expertos y de la comunidad universitaria se coadyuve a la función misional de control fiscal a través de procesos de formación, capacitación, veeduría y acompañamiento jurídico para promover la creación de veedurías ciudadanas de control fiscal de los recursos del Municipio de Armenia, así también como incentivar la formación y capacitación de ciudadanos líderes sociales y comunitarios y grupos organizados para que ejerzan control ciudadano a la planeación, destinación y ejecución de los recursos públicos y de las políticas públicas.

Como resultado de la mencionada alianza, se llevó a cabo el “Seminario Control Social y Ciudadano de la función Pública”, durante los días 29 y 30 de noviembre de 2018, tal como se encuentra soportado en los listados de asistencias que reposan en los archivos físicos de la entidad.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La muestra se determinó teniendo en cuenta la cantidad y la cuantía de los hallazgos configurados durante la vigencia 2018, así como incumplimiento de términos en la presentación de los planes de mejoramiento, por lo cual fueron seleccionadas 20 auditorías de 32 correspondientes al 62% de las ejecutadas en la vigencia, 10 auditorías regulares y 10 especiales.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El PGA 2018, se efectuó por la CMA, teniendo como variables fundamentales el diligenciamiento de la matriz de riesgo fiscal, componente de recursos, hallazgos detectados en la última auditoría, control fiscal micro, el control fiscal interno, denuncias y quejas recibida. Las auditorías se programaron teniendo en cuenta las que presentaron alto impacto de riesgo.

El PGA 2018, fue adoptado mediante Resolución nro. 008 del 16 de enero del 2018 el cual programó 10 auditorías regulares y 20 especiales, modificado en 3 oportunidades, mediante las Resoluciones nro. 095 del 30 de abril, 169 del 30 de julio y 215 del 4 de octubre, todas del mismo año.

Se retiró del PGA la auditoría especial al Municipio de Armenia referente al impuesto de valorización. Acogiéndose a lo dispuesto por el Procurador Regional del Quindío en virtud de la solicitud de impedimento planteado por el Dr. James Medina Urrea Contralor Municipal de Armenia.

En algunas auditorías realizaron ampliación de plazos modificando el cronograma establecido, todas fueron ejecutadas y comunicadas en la vigencia evaluada, evidenciando cumplimiento del 100% del PGA.

Mediante Resolución nro. 0400 del 21 de septiembre del 2018 el Concejo Municipal de Armenia designa contralor Ad hoc donde se incluye nuevamente la auditoría especial al Municipio concerniente al impuesto de valorización la cual se está ejecutando en el PGA 2019.

2.5.2. Rendición y Revisión de Cuentas por la Contraloría

La CMA, mediante Resolución nro.144 del 6 de agosto de 2013, reglamentó el sistema de rendición de la cuenta e informes de los sujetos y puntos de control que las entidades de vigilancia fiscal deben presentar al organismo de control. La Contraloría, a través de auditorías regulares revisó y se pronunció sobre 8 cuentas de 10 que le compete efectuar pronunciamiento, lo que corresponde al 80%, como resultado 8 fueron fenecidas y 2 no fenecidas.

2.5.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

En 2018 la Contraloría reportó 32 ejercicios auditores 10 regulares y 20 especiales, de los cuales se seleccionaron 20 que corresponden al 62% del total del universo, y se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 17 - Muestra de auditorías

Nro.	Tipo de auditoría	Sujeto de control auditado	Nro.	Tipo de auditoría	Sujeto de control auditado
1	Regular	Epa	11	Especial	Curaduría 2
2	Regular	Fomvivienda	12	Especial	Municipio de Armenia
3	Regular	Personería	13	Especial	INEM José Celestino Mutis
4	Regular	Imdera	14	Especial	IE Ciudadela Cuyabra
5	Regular	Consejo	15	Especial	IE Ciudadela de Occidente
6	Regular	Municipio de Armenia	16	Especial	IE Nacional Jesús Maria Ocampo
7	Regular	Edua	17	Especial	IE Teresita Montes
8	Regular	Red Salud	18	Especial	IE Cámara Junior
9	Regular	Amable	19	Especial	IE Cas Hermogenes Maza

Nro.	Tipo de auditoría	Sujeto de control auditado	Nro.	Tipo de auditoría	Sujeto de control auditado
10	Regular	Corpocultura	20	Especial	IE Cristóbal Colon

Fuente: Papeles de trabajo auditoría regular, formato 21 - vigencia 2018

Se verificó que la Contraloría elabora el memorando de asignación, plan de trabajo y programa de auditoría los cuales son aprobados y validados mediante actas en mesa de trabajo.

Se observa en el memorando de asignación y en el plan de trabajo, objetivos, alcance, muestra seleccionada, cronograma de actividades, análisis del ente a auditar, quejas y denuncias; las auditorías se realizaron teniendo en cuenta la matriz de riesgos, las que fueron seleccionadas en la muestra fueron auditadas en su totalidad por el grupo auditor.

La CMA, determinó muestras en todos los procesos, para lo cual utilizó el aplicativo para cálculo de muestras para poblaciones finitas contenida en la GAT.

2.5.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

En esta etapa se observó mesas de trabajo, consolidación de observaciones, análisis de contradicción y aprobación de informes, los cuales quedaron documentados en actas y se encuentran debidamente soportados en los papeles de trabajo. Las muestras evaluadas coinciden con la seleccionada en el plan de trabajo.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

La Contraloría generó 2 informes por cada auditoría regular uno con los resultados del componente financiero y otro con el componente de gestión y resultados teniendo en cuenta los lineamientos de la GAT.

Fruto de la muestra de las auditorías evaluadas presentó la configuración de 122 hallazgos administrativos 27 con presunta connotación disciplinaria, 6 presuntos penales y 12 presuntos fiscales en cuantía \$ 511.781.195.

Se observó coherencia entre los resultados plasmados en los informes definitivos, con los hallazgos configurados, dictámenes y opiniones de auditoría.

Los informes se comunicaron dentro de los términos establecidos a los sujetos vigilados. El término de traslado conforme a la metodología adoptada para el proceso auditor es de 30 días hábiles para entregar a la Dirección de Vigilancia Fiscal y esta cuenta con 20 días adicionales para trasladar a la autoridad

competente. Sin embargo hubo 1 traslado por fuera de los términos.

2.5.5.1. Hallazgo Administrativo, (Observación nro. 2.5.5.1) por incumplimiento del término para traslado de hallazgo.

De la evaluación efectuada a la muestra de la auditoría realizada al Municipio de Armenia, se evidenció falta de oportunidad en el traslado a la autoridad competente de 1 hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, tal como se indica a continuación:

Tabla nro. 18 - Traslado de hallazgo disciplinario

Sujeto	Comunicación informe final componente financiero	Fecha traslado	No. Hallazgo	término según acto administrativo	Término en efectuar traslado
Municipio de Armenia	16/5/2018	2/9/2019	Hallazgo No. 11 el cual pertenece al informe final del componente financiero	30 días hábiles para entregar a la dirección de la vigilancia fiscal y 20 días adicionales para trasladar a la autoridad competente.	16 meses después de la comunicación del informe.

Fuente: expedientes de las auditorías regulares CMA - PGA 2019

Desconociendo lo establecido en el procedimiento de auditoría regular establecido por la contraloría en el punto 3.3.1. El término de 50 días hábiles contado a partir de la entrega del informe final para proceder efectivamente con los traslados que tengan presunta incidencia disciplinaria ante las autoridades competentes. Así mismo, se constituye en una inobservancia de los principios que orientan la vigilancia de la gestión fiscal contenidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y en la Constitución Política de 1991 artículo 209. Situación causada por falta de diligencia y gestión, lo que afecta el inicio oportuno de las acciones necesarias en el procedimiento disciplinario por la autoridad competente.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

La CMA, realizó auditoría a los siguientes sujetos de control, Municipio de Armenia, Red Salud y Empresas Públicas de Armenia, generando impacto en ellas, se generó un hallazgo disciplinario con componente ambiental en la auditoría realizada al Municipio.

Presentó el informe que contiene el estado de los recursos naturales y del ambiente del Municipio de Armenia, proyectos y presupuesto de la inversión ambiental, gestión del riesgo del desastre, cambio climático, gestión integral de residuos sólidos, zonas de alto riesgo de desastres.

Realizó 30 proyectos ambientales por un valor total del proyecto 2.112.895.715 y costos de impactos ambientales reportados por un valor total 490.384.182 realizados a los siguientes sujetos: Empresas Públicas de Armenia ESP, Red Salud, Municipio de Armenia.

2.5.7. Control a la contratación

Se observó que la Contraloría evaluó la gestión de resultados de la contratación en cada una de sus etapas; contractual, precontractual y poscontractual, legalidad, labores de interventoría, supervisión, deducciones de ley, liquidación.

En los procesos auditores evaluados, se observó que para la selección de la muestra aplicó la matriz de muestreo contenida en la GAT, cálculo de muestras para poblaciones finitas.

Los criterios utilizados por la CMA, fue el pago de anticipo, su amortización y legalización, adiciones realizadas en el año 2017 de contratos de obra pública, inconsistencias de prestación de servicios, elaboración de contratos.

De la muestra seleccionada 10 auditorías regulares, se observó la evaluación por parte de la contraloría de 471 contratos por un valor de \$53.000.777.317.

Tabla Nro. 19 - Muestra de contratos revisados

Auditorías regulares	contratos Celebrados por los sujetos en 2017		Muestra revisada en el 2018 por la contraloría	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
EPA	447	28.669.657.436	66	10.330.492.131
Amable EICE	206	19.387.206.089	27	2.419.597.411
Corpocultura	144	1.895.768.514	33	2.565.452.929
Personería	102	610.151.235	52	372.193.710
IMDERA	210	1.599.298.718	27	551.082.949
Red Salud Armenia	902	12.857.693.371	45	4.516.774.096
Fomvivienda	63	407.382.292	10	138.197.585
Concejo Municipal	224	823.020.799	35	239.772.057
Municipio de Armenia	3311	60.777.203.204	176	31.867.214.449
EDUA no evaluaron contratación	N/A	N/A	N/A	N/A

Fuente: expedientes de las auditorías regulares CMA - PGA 2018

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

La Contraloría reportó 10 beneficios de control fiscal 8 cualificables y 2 cuantificables por valor de \$ 47.419.438 de los cuales se revisaron 4 como se

evidencia a continuación:

- Se comprobó el beneficio de control fiscal de tipo cuantificable por valor de \$174.000, este se generó de acuerdo al hallazgo administrativo fiscal nro. 1.1.3 en el informe final de la auditoría realizada al Concejo Municipal de Armenia, referente a pagos con el fin de establecer opinión sobre los estados contables a 31 de diciembre de 2017, se evidenció el 31 de enero de 2017 intereses de mora aportes pensión empleados planta 2016 estos fueron cancelados con cargo al presupuesto de la vigencia 2017 por valor de \$174.200.
- Fue subsanado ya que el sujeto de control realizó el pago, la transacción se realizó con disponibilidad y registro presupuestal de fecha 31 de enero de 2017 con cargo al rubro presupuestal 510390 aporte de pensión y canceladas con soportes en la Resolución nro. 00006 Banco de Occidente.
- El equipo auditor procedió a revisar el expediente de la caja menor de la auditoría realizada a Fomvivienda en el cual se observan documentos que indican la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se realizaron, se observaron diferentes documentos soportes como facturas de pagos varios de imprevistos, correo, legales, de alimentación etc. es así como la labor de revisión del equipo auditor se evidencio que algunas de estas facturas se archivaron en papel fax, esto conlleva a que la información que contiene se borre, es decir no sea durable el equipo auditor deja observación basados en los acuerdos 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.
- Esta observación se encuentra subsanada toda vez que ya se sacó fotocopia a los 35 folios ingresando estos folios a las carpetas esta se verifica la evidencia en 35 folios que fueron fotocopiados lo cual genera un beneficio de control.
- Al revisar la gestión contractual del equipo auditor evidenció de la auditoría realizada a Empresas Públicas de Armenia en la etapa precontractual la ausencia de idoneidad del profesional que expide el certificado de paz y salvo del aporte a los sistemas de seguridad social y parafiscales de la persona jurídica, ya que no adjunta los respectivos soportes como lo son la copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional.
- Se socializó con el director de control de gestión de Empresas Públicas de Armenia de conformidad con acta de reunión nro. 9 de octubre 26 de 2018 quien manifestó estar de acuerdo con la formulación por lo que realizaron acciones inmediatas tendientes a subsanar las falencias.
- Se constató este beneficio cuantificable ya que se dio instauración de una

denuncia ciudadana D-013-0021 ante la CMA donde declara la responsabilidad fiscal en contra de funcionarios de IMDERA y de la aseguradora previsorora como tercero civilmente responsable en la adulteración de 96 cheques en el espacio de números y letras.

La aseguradora previsorora compañía de seguros realizó el pago de \$47.245.238 en cumplimiento al fallo 001 del día 27 de diciembre del 2017 se verifica soporte de pago realizado generando un beneficio de control fiscal.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría reportó el trámite de 34 procesos ordinarios iniciados por posible detrimento patrimonial por \$6.127.208.422. De acuerdo a la información reportada en la cuenta para la vigencia auditada, se escogieron 11 procesos que representan el 32% de la totalidad; de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla nro. 20 - Muestra de procesos de responsabilidad fiscal ordinarios

Cifras en pesos

Cantidad	Procesos	Cuantía
4	Tabla de reserva nro.2 Los procesos, ordinarios, con auto de apertura del 2018 no se iniciaron con celeridad una vez trasladado el hallazgo y terminada la indagación preliminar. A estos autos se les revisará el cumplimiento de requisitos de ley.	\$ 296.927.600
2	Tabla de reserva nro.2 Continúan en trámite sin imputación de la responsabilidad fiscal, razón por la cual se revisará el estado actual.	\$ 3.624.524.938
1	Tabla de reserva nro.2 Proceso al cual se le disminuyó la cuantía en dos ocasiones.	\$ 1.220.000
4	Tabla de reserva nro.2 Procesos en trámite sin ninguna garantía o medida cautelar.	\$1.511.937.672
Total		\$ 5.434.610.210 88% de la cuantía total

Fuente. SIREL rendición anual de la cuenta 2018. F17 ordinario.

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares

La Contraloría reportó el trámite de 15 indagaciones preliminares iniciadas por un posible detrimento patrimonial de \$977.018.521. En éstas, se pudo observar que la entidad más afectada es el Municipio de Armenia con 8 investigaciones en 2018.

A nivel interno la Dirección de Responsabilidad Fiscal cuenta con 10 días siguientes a la recepción del hallazgo para convocar a los abogados sustanciadores y se procede a su respectivo reparto, dejando constancia de ello en el formato de calidad “Informe Reparto de Hallazgos” código FO-RF-01, suscrito por la Directora. Una vez entregado el hallazgo, el abogado sustanciador cuenta con un término hasta de 2 meses contados a partir de la respectiva entrega para proceder a proyectar y dar inicio a la gestión.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, no se presentaron indagaciones que excedieran el término de 6 meses para proferir decisión; por lo tanto, se concluye que no se practicaron ni decretaron pruebas por fuera del término; tampoco existió riesgo de ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal.

En éste formato no se observaron riesgos de auditoría, por lo cual no fue incluido en el plan de trabajo, no obstante a través de la revisión de la cuenta se detectó irregularidad en el procedimiento:

2.6.1.1. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.6.1.1) por debilidades en el procedimiento interno de responsabilidad fiscal.

Verificados los procedimientos internos en sus versiones 09, 10, 11 y 12, la Auditoría encuentra que una de las opciones con que cuenta el sustanciador es proferir “Auto por medio del cual no se avoca el conocimiento del hallazgo fiscal. Ésta decisión se toma con base en la inexistencia de un daño patrimonial”; sin tener en cuenta los presupuestos del artículo 39 de la Ley 610 de 2000, los cuales están determinados para decidir sobre la existencia o no de un daño patrimonial.

Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de 6 meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Se parte del hecho, que los funcionarios de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados conocen los elementos de un hallazgo, de la responsabilidad fiscal establecidos en la Ley 610 de 2000 y las modalidades en que puede presentarse el daño patrimonial al Estado, así como los requisitos a nivel administrativo para realizar el traslado a la DRF; en consecuencia, el sustanciador que lo recibe debe darle el trámite correspondiente independiente de su resultado, o devolverlo, si carece de tales condiciones. Lo anterior, además de transgredir lo dispuesto en el artículo 39 en cita, no corresponde con los principios

orientadores de la acción fiscal señalados en el artículo 209 constitucional, 3 de la Ley 489 de 1998 y 1437 de 2011, especialmente los relacionados con la celeridad, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Situación originada posiblemente en falta de unificación de criterios jurídicos en el área, por cuanto, la indagación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal; también en falta de puntos de control que podrían ocasionar pérdida de recursos por falta de investigación y soporte de la misma.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La Contraloría reportó el trámite de 34 procesos de responsabilidad fiscal iniciados por un posible detrimento patrimonial por \$6.128.321.935, la cual disminuyó a \$6.127.208.422 por reducción en la cuantía de 1 proceso.

En el 2018 inició 8 procesos por \$330.798.042 todos en trámite sin imputación; en éstos, el tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura es de más de 1 año en promedio; pese a que las indagaciones preliminares no superaron el tiempo de 6 meses ya establecido por la Ley 610 de 2000.

Se pudo determinar que entre el cierre de la indagación preliminar y la apertura del proceso ordinario o verbal, transcurren entre 6 meses y más de 1 año para dar inicio a la gestión, lo cual no será comunicado como un hallazgo de auditoría, teniendo en cuenta que como medida de auto control fue modificado el procedimiento a su versión 12, en la cual se establece que no deben pasar más de 2 meses en éste trámite.

Los procesos más antiguos iniciaron en 2013, todos decididos con fallo de responsabilidad fiscal; siguiendo en su orden 4 del año 2014 (3 en trámite sin imputación³ y 1 con archivo por no mérito), 5 del 2015 (2 archivados por no mérito, 1 en grado de consulta, 1 en trámite sin imputación y 1 con fallo de responsabilidad fiscal), 6 del 2016 (1 archivo por no mérito, 4 en trámite sin imputación y 1 archivado por la cesación de la acción fiscal, proceso que tenía una cuantía inicial de \$2.333.513 y fue disminuida a \$1.219.939) y finalmente, 8 de la vigencia 2017 (7 en trámite sin imputación y 1 archivado por no tener mérito).

Conforme a lo anterior, no existe prescripción de la responsabilidad en los procesos ordinarios. Respecto de la caducidad de la acción fiscal, no se

³ A través de requerimiento, se conoció que el proceso (04-2014) reportado en trámite sin imputación fue decidido con fallo con responsabilidad fiscal.

encontraron procesos con este riesgo.

La falta de unidad procesal entre las indagaciones preliminares y el proceso, permite que la foliación de las indagaciones previas no se encuentre de manera correcta, por cuanto, algunas diligencias son trasladadas al proceso.

Durante la vigencia fiscal 2018 se tomaron 10 decisiones de fondo, 29% sobre el total de los 34 procesos tramitados; el índice de recuperación de los recursos públicos fue del 2% sobre el total que se pretende recuperar.

Respecto de la vinculación de tercero civilmente responsable, se encuentran 6 procesos (3 de 2016 y 3 de 2017) adelantados por una cuantía de \$1.521.024.179 sin garantía, sin investigación de bienes y sin medidas cautelares; de éstos, 4 se encuentran en trámite sin imputación.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo, (Observación nro. 2.6.2.1) por falta de investigación de bienes.

No se observó investigación de bienes que permitan de manera posterior decretar medidas cautelares en ningún proceso ordinario iniciado en la vigencia 2018 como tampoco los seleccionados como muestra a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal en la vigencia objeto de auditoría. En consecuencia, no se registran medidas cautelares decretadas en 31 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios por \$5.636.076.698 lo que arroja como resultado que solo 3 procesos cuenten con ésta clase de garantía, 2 de ellos fallados con responsabilidad fiscal y 1 en trámite por \$357.488.334.

Incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 artículos 12 y 41, situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos y la evidente inactividad procesal que presentan todos los procesos a cargo de la DRF; también, podría ser provocada por falta de identificación de los bienes desde el proceso auditor, impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal.

Por el contrario, se encuentran amparados 28 procesos por \$4.607.297.756 con pólizas de seguros por \$18.207.482.979; de los cuales 19 se encuentran en trámite sin imputación. De 2018, todos cuentan con garantía pero no con medidas cautelares decretadas.

Se encuentra que los recursos fueron resueltos en oportunidad, así como en los 4 procesos con decisiones de fallo con responsabilidad fiscal, el traslado a jurisdicción coactiva se realizó oportunamente, pese a no existir término a nivel interno como punto de control para este traslado.

No se encuentran procesos en los cuales su trámite haya sido ordinario y se haya adecuado a verbal.

De acuerdo al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, todas las notificaciones de los autos de apertura, de imputación y fallos fueron notificados personalmente y por aviso conforme a la Ley 1437 de 2011. Las demás, fueron notificadas por estado.

Así mismo se constató el cumplimiento del artículo 107 y 108 de la misma norma, relativos a la preclusividad de los plazos en la práctica de pruebas en el proceso ordinario y la perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos.

Referente a los Informes Técnicos, en el proceso de responsabilidad fiscal ordinario de única instancia “tabla de reserva C” del 11 de septiembre de 2018, se solicitó concepto técnico a la Dirección de Vigilancia Fiscal, entregado el 12 de marzo de 2019 y del mismo se dio traslado a los sujetos procesales el 15 de agosto de 2019 con auto nro.165; es decir, 5 meses después, tiempo que no comparte la AGR, pues va en contravía del principio de celeridad de las actuaciones administrativas.

No obstante, se informa a los interesados que pueden hacer uso del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 referente a que cuentan con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo, contrario a lo que establece la Ley 1474 de 2011 en este sentido: El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo; es decir, por espacio de 10 días conforme a lo decidido por el ente de control.

En la misma actuación procesal, la CMA alude el artículo 110 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

En el mismo sentido, en el proceso de responsabilidad fiscal ordinario “tabla de reserva D” del 24 de noviembre de 2014 por \$3.267.036.604, no se decretó como prueba el informe técnico, entregado el 30 de junio de 2015 y del cual no se dio traslado a los interesados. Todo lo anterior para concluir, que es necesario que la DRF de la Contraloría Municipal unifique criterios normativos y procedimentales a

efectos de diferenciar las normas especiales y generales aplicables en los procesos de responsabilidad fiscal, y que las mismas se encuentren especificadas en el procedimiento interno.

Cuando se presentó, la CMA aplicó en debida forma el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 relativo a la procedencia de la cesación de la acción fiscal.

Se observa que la Entidad no ha creado un grupo especial de reacción inmediata con las facultades de policía judicial previstas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, para los efectos señalados en el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011; facultad especial otorgada por la ley a los organismos de vigilancia y control fiscal; de lo cual se deberá realizar seguimiento a efectos de buscar mayor eficacia en los procesos misionales.

2.6.2.2. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria (Observación nro. 2.6.2.2) por falta de gestión e inactividad procesal.

Todos los procesos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal identificados en tabla de reserva nro. 3, cuentan con inactividades procesales entre las vigencias 2016 y 2018. En la revisión al plan de mejoramiento del proceso de jurisdicción coactiva se solicitó el 100% de procesos a cargo de la DRF encontrando inactividad durante la vigencia 2018 y así mismo en el 100% de procesos administrativos sancionatorios.

Todo lo anterior contraviniendo lo dispuesto por los principios constitucionales 29 y 209; Ley 1437 de 2011 artículo 3 numerales 1, 11, 12 por cuanto en virtud del principio de economía debieron aprovechar el uso de recursos como los contratistas que la entidad vinculó a través de prestación de servicios en las vigencias 2017 y 2018; y numeral 13 relacionado con el principio de celeridad; así mismo incumple con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Situación originada en el incumplimiento de los deberes del servidor público de impulsar los procesos a su cargo, y la evidente falta de control interno a estos procesos; impidiendo alcanzar resultados en oportunidad y entorpeciendo los procesos de responsabilidad fiscal que cuentan con riesgo de prescripción; es decir, más de 3 años en su trámite o no cuentan con auto de imputación de la responsabilidad; logrando que las decisiones sean tomadas sin la debida sustentación jurídica o poniendo en riesgo de prescripción los procesos a su cargo.

Se evidencia que los autos de apertura en el procedimiento ordinario no son soportados y concretados de la manera que se realizan los verbales, en los cuales

se realiza un estudio normativo, y de los elementos de la responsabilidad fiscal; pese a que se encontraron debidamente sustentados, no se cumple con los requisitos que se relacionan en la siguiente observación:

2.6.2.3. Hallazgo administrativo (Observación nro. 2.6.2.3) por falta de requisitos en el auto de apertura, y apertura e imputación.

Se comprobó a través de la revisión de los procesos de responsabilidad fiscal, que los autos de apertura, y de apertura e imputación carecen de los requisitos señalados en el artículo 41 numerales 2, 3, 6 y 8 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, debido a que los fundamentos de hecho obedecen a la transcripción del hallazgo pese a existir indagación preliminar que sustenta las conclusiones que dan lugar al proceso; así mismo, los fundamentos de derecho hacen alusión a las normas aplicables al control fiscal y al proceso de responsabilidad fiscal, dejando de lado la normatividad aplicable al caso concreto y sobre la cual el presunto responsable debe ejercer su derecho de defensa.

La entidad en el auto de apertura e imputación, indica que en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal se decretarán simultáneamente las medidas cautelares incumpliendo el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

Lo mismo sucede con el decreto de pruebas pues no se evidencia que sean solicitadas. Igualmente, en ningún caso, se realizó solicitud a la entidad donde el servidor (es) público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; encontrando procesos en los cuales la entidad tuvo que realizar varias solicitudes de información respecto del vinculado, lo cual no es acorde con el principio de celeridad procesal.

Lo anterior, podría ocasionar que se soliciten pruebas que no han sido decretadas, que no se tenga uniformidad en los formatos utilizados independiente de su sustanciador, por cuanto se encuentra además, que en algunos se realiza estudio de los elementos de la responsabilidad fiscal y en otros no; la misma situación irregular ocasiona que en el ítem que la entidad denomina como “motivación jurídico fiscal” no se encuentre la totalidad de la información requerida en los fundamentos de hecho y de derecho, puesto que el contenido varía entre uno y otro proceso.

2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Respecto del procedimiento verbal, la entidad reportó el trámite de 16 procesos

por posible detrimento patrimonial de \$1.409.352.528. De acuerdo a la información reportada, se escogieron 4 procesos que representan el 25% de la totalidad; de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla nro. 21 - Muestra de procesos de responsabilidad fiscal verbales

Cifras en pesos

Cantidad	Procesos	Cuantía
6	<p>Tabla de reserva nro.2 Los procesos verbales, con auto de apertura del 2018 no se iniciaron con celeridad. A estos autos se les revisará el cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.</p> <p>Tabla de reserva nro.2 Por su antigüedad y estado actual. En estos procesos se revisará la gestión y cumplimiento de requisitos de ley, así como los requisitos para asegurar la información de todos los procesos.</p>	<p>\$ 1.128.204.137 80% de la cuantía total</p>

Fuente. SIREL rendición anual de la cuenta 2018. F17 verbal

Conforme a la información reportada, 6 procesos son de doble instancia por \$994.995.184 y 10 de única por \$414.357.344, determinados conforme al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011; para un total investigado por detrimento al patrimonio público de \$1.409.352.528. Ninguno, iniciado con caducidad de la acción fiscal.

Su origen, radicó principalmente en traslados de hallazgos con connotación fiscal que dieron lugar a 11 indagaciones preliminares por \$486.394.787, 3 directamente del proceso auditor por \$24.799.643 y 2 de denuncias ciudadanas por un presunto detrimento de \$898.158.098.

El proceso más antiguo es de 2015 el cual se encuentra en audiencia de descargos, encontrándose para la vigencia 2019 en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.

Pese a que existe investigación de bienes en 2 de los 3 procesos iniciados en 2018, no se han decretado medidas cautelares en ninguno de éstos; pero, se vinculó aseguradora como tercero civilmente responsable.

La CMA realizó una excelente gestión frente a solicitud realizada por apoderado, en la cual solicitó intervención del Ministerio Público en las audiencias, dirigiéndose a las instancias competentes para ello.

Respecto de las citaciones y notificaciones a los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados, al defensor de oficio y al garante, la entidad realiza una buena gestión, conforme al artículo 112 de la Ley 1474 de 2011. Para la notificación de las providencias la CMA aplica el sistema de notificación personal y por aviso

previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011; atendiendo lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011. No obstante,

2.6.3.1. Hallazgo administrativo (Observación nro. 2.6.3.1) por incumplimiento en el término para citar a notificación del auto de apertura e imputación.

La entidad no cumple con el requisito de remitir al día hábil siguiente a la expedición del auto de apertura, la citación para notificar personalmente esta providencia, conforme lo señala el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 literal a, relativo a las etapas del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. Lo anterior se pudo comprobar en los procesos relacionados en la tabla de reserva E. la situación posiblemente se presenta por falta de puntos de control, que pueden ocasionar retrasos injustificados en la gestión.

Los autos de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000, contienen la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante, también el lugar, fecha y hora para dar inicio a la audiencia de descargos, y los demás requisitos propios del trámite verbal; a excepción de los numerales relacionados en la observación anterior, por cuanto no se ordena la investigación de bienes de las personas que aparecen como posibles autores de los hechos que se están investigando expidiendo de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

Se encuentran debidamente sustentadas las actas de las audiencias de descargos, las nulidades presentadas fueron resueltas por la DRF en la sesión siguiente, en debida forma.

Respecto del proceso E1 de la tabla de reserva, no es posible pronunciarse sobre la gestión en la vigencia auditada ya que fue iniciado en diciembre de 2018; no obstante, teniendo en cuenta que se declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso, el cual cumple 3 años desde ocurridos los hechos, debe tenerse en cuenta para efectos de la caducidad de la acción fiscal y de la revisión de la gestión en la próxima auditoría regular.

Respecto del trámite de la audiencia de descargos, se comprobó que fueron iniciadas en la fecha y hora determinadas en el auto de apertura e imputación del proceso y que son continuadas en un tiempo prudente atendiendo el principio de celeridad; así mismo, de acuerdo al artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, se cumplieron con las reglas del procedimiento.

El proceso revisado en trabajo de campo en el cual se pudo comprobar la gestión

en la audiencia de decisión y su correcto trámite, permite concluir que se dio cumplimiento al artículo 101 de la citada ley.

2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios

La CMA gestionó los procesos administrativos sancionatorios con base en el procedimiento interno con código PR-RF-03 versión 6 con fecha de elaboración el 28 de enero de 2011 y última revisión del 07 de octubre de 2016.

Reportó el trámite de 7 procesos, 3 iniciados en 2017, 1 de ellos decidido con archivo, 1 con resolución de sanción trasladada para cobro coactivo por \$ 5.164.019 y 1 en trámite; en la vigencia auditada se iniciaron 4, todos en trámite a 31 de diciembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior, la muestra seleccionada corresponde al 60% y se encuentra enfocada a revisar la gestión llevada a cabo durante la vigencia 2018:

Tabla nro. 22 - Muestra proceso administrativo sancionatorio

Cifras en pesos

Expediente	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Fecha providencia que resuelve	Sentido de la decisión	Tipo Sanción	Cuantía multa	Estado
004 de 2018	3/09/2018				0	En trámite
006 de 2017	14/12/2017	23/05/2018	Sanción	Multa	282.229	Con archivo
005 de 2017	13/12/2017	12/04/2018	Sanción	Multa	5.164.019	Traslado cobro coactivo
004 de 2017	27/11/2017	13/12/2018	Sanción	Multa	2.882.980	En trámite
					\$8.329.228	

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2018. F19

2.7.1. Hallazgo administrativo (Observación nro. 2.7.1) por deficiencias en el procedimiento administrativo sancionatorio.

El procedimiento no determina la actividad y el responsable de su ejecución, como tampoco un término interno para el inicio de la gestión; por cuanto una vez recibida la solicitud del proceso, el área encargada ha demorado hasta 4 meses para asignar el trámite al sustanciador. Así mismo, las averiguaciones preliminares no tienen ninguna regulación como tampoco el traslado a cobro coactivo.

Este vacío en la normatividad interna, incide en la falta de oportunidad y celeridad de los sustanciadores en el trámite de estos procesos, principios que fundamentan la función administrativa conforme a lo establecido por el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual indica que la función

administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la celeridad, eficacia y eficiencia, concordantes con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; situación presentada posiblemente por falta de cuidado por parte de la Alta Dirección, de la dependencia encargada del proceso, de seguimiento por parte de la oficina de control interno y de puntos de control.

La inexistencia de este procedimiento guía de los sustanciadores podría ocasionar demoras injustificadas en la gestión que pueden desencadenar en la caducidad de la facultad sancionatoria y desgaste administrativo en el área.

No obstante lo anterior, en ninguno de los procesos reportados operó la caducidad de la facultad sancionatoria de acuerdo a los presupuestos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. Se evidencia, que las fechas reportadas corresponden con la descripción de los hechos.

Respecto de la celeridad en las notificaciones, el promedio es de 20 días para el auto de apertura y formulación de cargos.

No se presentaron recursos en ninguno de los procesos decididos con sanción de multa; como tampoco se reportó inicio del periodo probatorio y alegatos en los que se encuentran en trámite.

La AGR observó que el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio adelantado por la CMA se encuentra acorde con la Ley 42 de 1993, 1437 de 2011 y 1474 de 2011. Las actuaciones reportadas fueron producto del traslado realizado por la Dirección de Vigilancia e incumplimientos en virtud del trámite de procesos de responsabilidad fiscal, lo cual evidencia buena gestión y coherencia en los procesos llevados por esta dirección.

De otro lado, los autos de apertura de averiguaciones o de formulación de cargos, se observaron con los requisitos establecidos por la norma, así como los actos administrativos definitivos, notificados en debida forma.

2.7.2. Hallazgo administrativo (Observación nro. 2.7.2) por falta de aplicación del periodo probatorio.

Se probó a través de cada uno de los procesos de la muestra, que la entidad no inició el periodo probatorio oportunamente, situación desencadenada por la evidente falta de gestión de los procesos. En los autos de apertura no fueron decretadas las pruebas necesarias, mismas que fueron solicitadas hasta la vigencia 2019. Posiblemente esta irregularidad se presenta por faltas de puntos de control desde el Despacho del Contralor; incumpliendo los principios de oportunidad y celeridad en el trámite de estos procesos, los cuales fundamentan la

función administrativa conforme a lo establecido por el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 en particular los atinentes a la celeridad, eficacia y eficiencia, concordantes con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; situación presentada posiblemente por falta de seguimiento y de puntos de control. La inexistencia de estos controles ocasiona demoras injustificadas en la gestión que pueden desencadenar en la caducidad de la facultad sancionatoria lo cual no es coherente con el número de procesos sancionatorios a cargo y la carga laboral del área de responsabilidad fiscal.

Se evidencia también, que la entidad no aplica lo establecido por el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, el cual faculta al Contralor Municipal para amonestar o llamar la atención, permitiendo con ello la renuencia o reincidencia en la comisión de infracciones. Es necesario, que en conjunto con el Grupo de Responsabilidad Fiscal y de Vigilancia Fiscal y control de Resultados, se unifiquen los criterios jurídicos e institucionales con base en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para de esta manera no incurrir en un desgaste administrativo innecesario, toda vez que en los casos de archivo, esto se da por falta de afectación a la labor de auditoría o no presentarse “ilicitud sustancial”.

Lo anterior, se hace necesario, ya que la mayor cantidad de traslados o solicitudes de procesos sancionatorios se presentan desde el área de vigilancia fiscal, sin tener en cuenta la materialidad de las conductas, la graduación de las sanciones frente a los hechos y su afectación al deber misional de la entidad; logrando como resultado que los expedientes no cuenten con los archivos soporte requeridos dejando esta carga al funcionario sustanciador o como resultado se presenta el archivo del proceso.

El acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo contiene los requisitos establecidos en la norma.

La observación administrativa, por falta de gestión e inactividad procesal es comunicada desde el proceso de responsabilidad fiscal.

En conclusión, todos los procesos fueron verificados según el riesgo evidenciado y hasta el estado en que se encontraron.

2.8. Proceso controversias judiciales

Durante la vigencia 2018 la CMA informa haber tramitado 13 controversias judiciales durante la vigencia 2018 por una cuantía inicial de \$1.139.479.268, las cuales al ser revisadas de manera formal, 2 de ellas presentaron diferencias en el valor de las pretensiones. Igualmente, al ser consultada la página de la Rama

Judicial, se encontraron 6 procesos no reportados en el F-23, situación que a criterio del auditor y debido a la importancia relativa de los hechos, fue incluido en el plan de trabajo.

Por lo anteriormente descrito, fueron revisadas el 100% de las controversias judiciales antes señaladas.

De igual manera, fueron estudiadas en su totalidad las actas de conciliación y el Manual de procesos y Procedimientos.

Trámite jurídico

Las 13 controversias judiciales fueron admitidas en los diferentes juzgados y tribunales del Departamento del Quindío entre los años 2007 y 2018, a través de los siguientes mecanismos de defensa:

- Acción de tutela 4
- Nulidad y restablecimiento del derecho 4
- Acción de repetición 2
- Otros 2
- Nulidad simple 1

Revisados la totalidad de los 13 expedientes reportados en el formato F-23, se observa cumplimiento a las disposiciones otorgadas por la Ley General de Archivo y en el literal d) del artículo 16 del Decreto nro. 2609 de 2012 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, debido a que se encontraron foliados y presentaron orden cronológico en el reporte de sus actuaciones legales, las mismas que son consecuentes con los registrados en los aplicativos de la AGR al 31 de diciembre de 2018.

Respecto de los 6 procesos adicionales y reportados como activos en la página de la Rama Judicial, se pudo establecer durante el trabajo de campo que dicha situación responde a una desactualización en la información de su aplicativo, por cuanto al verificar en el archivo central de la entidad, se constató que 5 fueron terminados varias vigencias atrás y el correspondiente a La Previsora fue iniciado y archivado en el año 2019.

Comité de conciliación y repetición

El Comité de Conciliación se estableció a través de la Resolución nro. 023 de febrero de 2017, el mismo que operó de conformidad a lo normado y que para

cada proceso que exigió su convocatoria realizo las tareas respectivas, tal y como consta en las actas de reunión que las respaldan; así:

Tabla nro. 23 - Reuniones Comité de conciliación

Proceso	Mecanismo de defensa	Acto demandado	Demandante	Demandado	Reuniones Comité de Conciliación
63001333100 220070002 800	Nulidad y restablecimiento del derecho	Nulidad de la Resolución No. 131 del 28 de septiembre del 2006, por la cual se declaró insubsistente	Cesar Augusto Montoya	Municipio de Armenia y Contraloría Municipal de Armenia	Acta 27/10/2016 Acta 07/12/2016 Acta 09/05/2017 Acta 17/09/2018 Acta 04/10/2018 Acta 22/11/2018 Acta 18/06/2019 Acta 26/08/2019
63001333100 220080015 402	Nulidad y restablecimiento del derecho	Resolución 142 de 2007 que declaró insubsistente cargo de profesional especializado código 222	Juan Ferney Trujillo Diaz	Municipio de Armenia y Contraloría Municipal de Armenia	Acta 14/03/2017 Acta 02/11/2017 Acto 30/11/2017 Acta 21/12/2018 Acta 31/01/2019
63001310300 320170003 600	Proceso de simulación	Simulación del contrato de compraventa según escritura pública 2402	Contraloría Municipal de Armenia	Elsa y Silvia Flórez Restrepo	Acta 07/05/2018 Acta 14/06/2018
63001333300 120140020 601	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Armenia	El pago de la condena judicial según Sentencia 2016-078 proferida por el Juzgado Primero Administrativo	Contraloría Municipal de Armenia	Elsa Flórez Restrepo	Acta 29/11/2016 Acta 19/04/2017 Acta 08/05/2017 Acta 01/07/2017 Acta 30/11/2017

Fuente: Información trabajo de campo, aplicativo SIREL.

Puntos de control y vigilancia

Analizado el mapa de riesgos de la CMA, se observa en él la inclusión de los riesgos con su respectivo impacto, los puntos de control y su análisis, propios de la Oficina Jurídica; igualmente este documento se encuentra construido con la totalidad de las variables mínimas exigidas por la Guía de Administración del Riesgo emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y presenta seguimiento a las acciones propuestas con el fin de prevenir su materialización o corregirla si esta ya ha ocurrido, es por la anterior que la OCI comenta lo siguiente en su evaluación a la dependencia en estudio:

- Socialización a todos los funcionarios de la contraloría en el manual de contratación de la entidad y en responsabilidad de los supervisores e

- interventores, ...
- Así mismo, se realizó capacitación e SECOP II y actualización de contratación estatal.
 - La profesional del área jurídica visita los juzgados varias veces al mes, alienta el cuadro de estado de las controversias judiciales e informe a la alta dirección, de acuerdo con el trámite que se ejerce durante toda la defensa de los procesos hasta el fallo definitivo.
 - De igual manera, el SubContralor tiene en el presupuesto el rubro de sentencias y conciliaciones con una apropiación presupuestal base.
 - Actualmente se tiene dos demandas con pago las cuales tiene acuerdo de pago y se han realizado los abonos acordados.
 - Lo anterior conlleva a pensar que el riesgo se ha materializado, pero la entidad realizó la defensa necesaria para salvaguardar la entidad. Por lo tanto, el riesgo debe replantearse.

En concordancia con lo descrito, esta comisión auditora se abstiene de observar al respecto, debido a lo observado por la OCI.

Personal capacitado

Analizado el recurso humano con que se cuenta para la representación judicial y en aras de una debida defensa de la CGR, se puede catalogar como suficiente, por cuanto se cuenta con un profesional especializado para el trámite de los 13 procesos judiciales.

Revisión de la cuenta

Diligenció la información en cada una de las secciones del formato propio de este proceso, de acuerdo al instructivo de rendición de cuenta SIREL, así mismo adjuntó archivo soporte requerido por la AGR.

No obstante lo anterior, se efectuaron cuestionamientos a la Contraloría, los mismos que al ser aclarados se verificaron en la fase de ejecución de manera transversal desde el proceso financiero, por lo cual la funcionaria encargada generó hallazgos administrativo sobre el tema.

2.9. Proceso de Talento Humano

La Contraloría destinó durante la vigencia 2018 \$834.331.925 para sueldos y salarios, contribuciones efectivas \$214.913.194, aportes sobre la nómina \$42.842.000, prestaciones sociales \$315.742.650, para gastos de personal \$287.167.837 y viáticos por \$46.092.959, con el fin de pronunciarse sobre las

disposiciones legales vigentes del proceso de talento humano se tomaron las siguientes muestras que fueron evaluadas en su totalidad:

Tabla nro. 24 - Muestra de Proceso Talento Humano

Cifras en pesos

Concepto	Ejecutado en la vigencia (\$)	Muestra 13%
Sueldos y salarios	834.331.925	69.527.660
Aportes sobre la nómina	42.842.000	3.570.167
Prestaciones sociales		
Vacaciones		9.330.332
Cesantías		18.375.761
Intereses a las cesantías		1.875.413
Prima de vacaciones	315.742.650	7.885.782
Prima de navidad		16.163.195
Prima de servicios		7.653.398
Capacitación, bienestar social y estímulos.	33.005.320	3.005.320

Fuente: Rendición cuenta F-14 – Talento humano – SIREL vigencia 2018

Mediante Resolución 066 del 12 de marzo 2018 autorizó el incremento para los funcionarios de la entidad para la vigencia 2018 lo anterior se encuentra de acuerdo al Decreto nro. 309 de febrero de 2018.

Se tomaron como muestra la liquidación de nómina del mes de diciembre de 2018, en la cual se verificó la liquidación de seguridad social, aportes y descuentos realizados por diferentes conceptos autorizados por los funcionarios, las novedades de personal fueron reportadas oportunamente, se encontró que las liquidaciones y descuentos se llevaron a cabo de acuerdo a las normas vigentes.

El plan institucional de capacitación – PIC para la vigencia 2018 fue elaborado teniendo en cuenta los lineamientos del plan nacional de formación y capacitación de los empleados públicos de la función pública y la ESAP al igual los estudios técnicos de que trata el Decreto 1227 de 2005 que reglamentó la Ley 909 de 2004 y Decreto 1567 de 1998, en cuanto a las actividades de la capacitación se realizaron en MIPG, control interno, NICSP, impuestos municipales, contratación estatal, juicio oral práctico, control fiscal integral, presupuesto público, programas de inducción y re inducción, entre otros, se utilizaron recursos para la asistencia de funcionarios a seminarios y capacitaciones.

En el acta nro. 02 del 23 de enero de 2018 se formula el plan de bienestar estímulos e incentivos para los servidores públicos de la CMA, se presentó la programación y se ejecutaron \$8.633.000, entre ellos un auxilio educativo por

valor de \$1.125.000 y se realizó actividad lúdica recreativa establecida en el plan de bienestar social 2018 para 22 funcionarios.

Con el fin de analizar la gestión adelantada por el Contralor Municipal frente a los diferentes procesos a su cargo; como consecuencia de la identificación de gran número de contratación directa para el apoyo de la gestión en procesos misionales y las falencias en la gestión del área de responsabilidad fiscal, se solicitó al ente de control la explicación de la anterior situación teniendo en cuenta la carga laboral de los funcionarios soportada en trabajo de campo por el grupo a cargo de éstos procesos, frente a lo cual se dispuso lo siguiente:

“La Contraloría municipal de Armenia para la vigencia fiscal tuvo un presupuesto aprobado por valor de \$1.908.723.341, de los cuales se destinan \$1.626.468.215 para gastos de personal, estos pagos de personal cubren la actual planta global de personal la cual asciende a 24 funcionarios; del total de funcionarios de la planta global, 11 se encuentran adscritos a la dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados. De los 11 funcionarios adscritos a la dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados, solo 9 funcionarios son auditores, y, uno de ellos esta direccionado única y exclusivamente para participación ciudadana; así las cosas solo se cuenta con 8 auditores para ejecutar el Plan General de Auditorías.

La contratación por la modalidad de prestación de servicios es un apoyo al proceso auditor, y así queda planteado dentro del mismo PGA, esto teniendo en cuenta que para la ejecución de las auditoras relacionadas en el cuadro anterior se hace imposible hacerlo con 8 auditores de planta, con los cuales cuenta este ente de control, los cuales resultan insuficientes para dar cumplimiento a un Plan General de Auditorías que contempla 11 sujetos y 20 puntos. Haciendo el análisis financiero de la entidad se puede evidenciar que, el recurso del cual se dispone actualmente esta entidad es insuficiente para ampliar la planta de personal, situación que obliga a dar cumplimiento a su cometido estatal a través del apoyo con personal de prestación de servicios. Lo ideal para esta entidad seria la posibilidad ampliar la planta de personal, pero, ello implicaría un mayor recurso por todos los emolumentos que implican la contratación de personal de planta, recurso con el cual no cuenta la entidad. Se está a la espera de la reforma al control fiscal”.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la CMA el 18 de diciembre de 2018, presenta

8 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR a la vigencia fiscal 2017 -PGA 2018, con 14 acciones formuladas.

Del total de estos hallazgos, 2 no tienen acciones terminadas⁴; no obstante, respecto del hallazgo “2.5.3.1. Hallazgo administrativo, por ausencia de seguimiento a los planes de mejoramiento de los sujetos vigilados”, éste cuenta con 2 acciones de mejora de las cuales solo 1 tiene fecha de ejecución hasta noviembre de 2019. En consecuencia, de este universo la muestra seleccionada corresponde a 6 hallazgos (75%) con 9 acciones que representa el 64% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad:

Tabla nro. 25 - Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	10	5	5
Auditoría Regular PGA 2018	8	6	2
Total	18	11	7

Fuente: SIA Misional vigencia 2017-2018.

Es importante aclarar, que respecto del plan de mejoramiento 2017 evaluado en la vigencia anterior PGA-2018, no se incluyeron en la muestra de auditoría acciones relacionadas con:

- Hallazgo administrativo nro. 2. Proceso de contratación. Violación al principio de planeación, e indebida utilización del contrato de prestación de servicios, con fecha de ejecución hasta el 01 de enero de 2018.
- Hallazgo administrativo nro. 9. Plan Estratégico Institucional. Debilidades en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de acción y estratégico, con ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017.

2.10.2. Resultados de la evaluación

Evaluando la efectividad del plan de mejoramiento suscrito en el proceso de contratación, encuentra la AGR que la Contraloría solicitó conceptos (pese a que no tienen fuerza vinculante) a la Función Pública en 2017 y 2018 frente a los hallazgos Nros. 2 y 10 del informe de auditoría regular a la vigencia fiscal 2016⁵

⁴ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación / 17 de julio de 2019.

⁵ Informe de auditoría 2016: *Hallazgo Nro. 2 (Observación Nro.2) Proceso de contratación. Violación al principio de planeación, e indebida utilización del contrato de prestación de servicios; y Hallazgo Nro. 10 (Observación Nro. 10) Sistema de control interno. Inexistencia de oficina de control interno (OCI).* Hallazgos pendientes de ejecución y revisión por parte de la AGR dado el porcentaje de cumplimiento y efectividad en vigencias anteriores.

respecto de la transparencia requerida en el ejercicio del control interno, su correcta ejecución a través de un cargo como lo requiere la norma y la utilización de los contratos por la modalidad directa para la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión en actividades misionales permanentes; por cuanto, la irregularidad observada no versó en ningún momento o escenario sobre el hecho de no contar con una dependencia diferente que llevara este nombre, contrario a ello, se observó de manera transversal desde 2 procesos diferentes como son la contratación pública y el control interno propiamente dicho, que tales funciones no podían estar delegadas en un contratista teniendo en cuenta elementos básicos y la naturaleza de la modalidad, entre ellas, el carácter excepcional, restrictivo y temporal; teniendo en cuenta que el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las actividades contratadas; sumando a ello, que éstas no puedan cumplirse con personal de planta.

Aclarado lo anterior,

2.10.2.1. Hallazgo administrativo (Observación nro. 2.10.2.1) por la falta de efectividad en las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento vigencia 2017 y 2018.

Teniendo en cuenta la fecha final de ejecución de las acciones planteadas en el plan de mejoramiento suscrito por la gestión de la vigencia 2017 y 2018, se evaluó su totalidad a fin de emitir una calificación razonable sobre su efectividad dado que estas no eliminaron la causa ni subsanaron los hallazgos detectados por la AGR, hecho que produce el cierre de los hallazgos de auditoría generando nuevamente observaciones en la presente vigencia por cuanto la efectividad se obtiene cuando al auditar una nueva muestra se comprueba que las condiciones observadas ya no se presentan.

Lo anterior, incumple la finalidad de los principios constitucionales de eficacia y economía; el artículo 3 de la Ley 489 de 1988 el cual establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a estos principios constitucionales en particular los de la eficiencia y efectividad, igualmente señalados en la Ley 1437 de 2011 artículo 3. De igual manera, incumple lo indicado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en lo relativo a no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por este ente de control pese a que se suscribieron, al momento de ser ejecutadas no eliminaron la causa y no subsanaron los hallazgos detectados por las irregularidades presentados en la gestión de los procesos.

Consecuente con lo anterior el efecto en los resultados institucionales evaluados conforme a lo establecido por la AGR en el numeral 6.3 del MPA 9.1, arrojó una

calificación del 50%, porcentaje que traduce incumplimiento y deficiencias en la gestión por cuanto han transcurrido 2 vigencias en las que se continúan presentando las mismas inconsistencias, sin que la administración aplique controles y correctivos efectivos y oportunos que la ley le otorga:

Tabla nro. 26. Evaluación al Plan de Mejoramiento vigencia 2016 PGA-2017

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de Auditoría Regular vigencia fiscal 2016 PGA - 2017	<p>Hallazgo Nro. 2. (Observación Nro.2) Proceso de contratación. Violación al principio de planeación, e indebida utilización del contrato de prestación de servicios. Se encontró que durante la vigencia 2016 la CMA suscribió 5 contratos con el mismo contratista, 4 para el mismo objeto contractual y 1 de ellos con el fin de dictar capacitación y seguimiento al SIA Observa, actividad que se encontraba inmersa en el contrato de prestación de servicios anterior (063 y 078 de 2016).</p> <p>La Contraloría ha hecho uso indebido del contrato de prestación de servicios, razón por la cual es importante que se planteen acciones que permitan eliminar las causas de esta irregularidad conforme a los criterios establecidos en la ley y la jurisprudencia, tal como lo señala la Sentencia C-154/97, toda vez que su vigencia es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto convenido y la Sentencia del Consejo de Estado (sección tercera), con radicado 110010326000201100039 00 (41719) del 2 de diciembre de 2013, la cual por ser de unificación jurisprudencial en materia de contratación, obtiene fuerza vinculante; importante en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, distintos entre sí.</p> <p>Además de la contratación por cortos períodos de tiempo, se evidencia que para el contrato 034 por 3 meses se pactó un pago de \$6.000.000 y para el contrato 063 por el mismo plazo, se pagaron \$9.000.000, siendo el mismo objeto contractual y con actividades que apuntan a la unidad natural del objeto: [Tabla Nro.4]</p> <p>Como se observa, la entidad capacitó a un contratista en el aplicativo SIA Observa, y posteriormente contrató con éste la capacitación a los demás funcionarios y puntos de control lo que denota falta de planeación, falta al principio de transparencia y de selección objetiva. En otro caso, como</p>	<p>La Contraloría Municipal de Armenia designará un funcionario público del nivel profesional o, directivo para que cumpla las funciones de control interno".</p> <p>Con periodo de ejecución del 1 de septiembre de 2017 al 01 de enero de 2018.</p>	<p>La acción se califica como inefectiva, toda vez que pese a cumplirse lo propuesto por el ente de control como acción de mejora, ésta no está encaminada a eliminar la causa de la irregularidad que ocasionó el hallazgo de auditoría.</p> <p>La Contraloría Municipal de Armenia expidió Resolución nro. 247 del 28 de noviembre de 2017 mediante la cual se asignaron funciones de coordinación del sistema de control interno a un funcionario profesional especializado de carrera administrativa.</p> <p>El funcionario interpuso recurso con el fin de que se "revocara" la decisión el 12 de diciembre de 2017 contra el acto administrativo, resuelto mediante Resolución 017 del 19 de enero de 2018 de manera positiva para el funcionario designado.</p> <p>La CMA realizó consultas a la Función Pública, Comisión Nacional del Servicio Civil y Auditoría General de la República sobre la creación del cargo de control interno, y con base en éstas realizó asignación de funciones de coordinación de control interno a un profesional especializado del área de vigilancia fiscal mediante la Resolución 108 del 25 de mayo de 2018.</p> <p>Evidencia: 1. Resoluciones mencionadas.</p> <p>Conforme a lo descrito, y a criterio del grupo auditor, tal funcionario asignado en funciones para el área de control interno, no fue suficiente para que se dejara de contratar en</p>

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
	<p>el contrato 078, pudo adelantarse por personal de planta que no generara gastos adicionales al ente de control, conforme al numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la economía e imparcialidad; en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 3°, la cual hace referencia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad y transparencia, y los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993 con énfasis especial en el principio de planeación contractual.</p> <p>Así las cosas, esta situación se presenta posiblemente por falta de atención y seguimiento por parte de la alta dirección; a su vez la falta de aplicación de las normas y conformación de la oficina de control interno como lo señala la Constitución, la Ley 87 de 1993 y las demás que la reglamentan, genera que al pactarse obligaciones de carácter diferente y cercanas a las funciones del Contralor Municipal, se incurra en falta de transparencia y objetividad al realizar las funciones de control previo a la gestión administrativa y misional (A).</p>		<p>volumen y de manera directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>La falta de planeación se repite en el contrato CPS002-2018, el cual fue terminado de manera anticipada sin justificar y subsanar la necesidad que ya había sido identificada en los estudios previos, siendo evidente el cambio de objeto y honorarios pero no de contratista. Situación que no compromete o pone en duda la legalidad de la terminación bilateral, pero que deja en evidencia la falta de transparencia y planeación del ente de control.</p> <p>De otro lado, mencionó el mismo hallazgo que “Además de la contratación por cortos períodos de tiempo, se evidencia que para el contrato 034 por 3 meses se pactó un pago de \$6.000.000 y para el contrato 063 por el mismo plazo, se pagaron \$9.000.000, siendo el mismo objeto contractual y con actividades que apuntan a la unidad natural del objeto”; situación que se repite en los contratos 029 y 051 para capacitaciones, en los cuales se pagó \$4.400.000 por 15 horas académicas y por 8 horas \$4.403.000, respectivamente y sin justificación clara que haga la diferencia.</p>
<p>Informe de Auditoría Regular vigencia fiscal 2016 PGA - 2017</p>	<p>Hallazgo Nro. 3 (Observación Nro. 3). Proceso de contratación. Publicación extemporánea de documentos en el SECOP. Verificada en el SECOP, la publicación de los documentos exigidos por este portal, fueron detectados los siguientes divulgados por fuera del término legal: contratos identificados CPS 011, 017, 035, 038, 055, 070, 071 y MC 020 del año 2016, con publicación por fuera de términos del acta de liquidación, para el contrato CPS 035-2016 los estudios previos y para el contrato CPS 040-2016 el archivo de estudios previos presenta error al descargarlo y abrirlo.</p> <p>No se cumplen los términos para publicar algunos documentos exigidos por el artículo 19 del decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los</p>	<p>“Fomentar el autocontrol a través de las capacitaciones brindadas por la entidad”.</p>	<p>En la vigencia 2017 se declaró el cumplimiento en un 60% respecto del plan de mejoramiento frente a esta irregularidad, motivo por el cual debió ser incluida en la presente auditoría:</p> <p>Para la vigencia que nos ocupa, la CMA dictó capacitaciones relacionadas con contratación estatal. También relacionadas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, entendida para los efectos, desde la perspectiva del auto control, mejora continua y los principios del control interno como son la auto regulación y auto gestión en el desempeño de las funciones. Capacitación</p>

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
	documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el conocimiento oportuno para entidades y comunidad interesada de los diferentes momentos de la contratación realizada. (A)		<p>llevada a cabo en las instalaciones de la ESAP el día 24 de noviembre de 2017. Así mismo, se incluyó en la lista de chequeo del proceso, la publicación en SECOP como punto de control.</p> <p>Evidencia: 1. Resolución nro. 240 del 17 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se autoriza la realización de una actividad del programa del plan de capacitación." 2. Lista de chequeo de contratación. 3. Verificación de publicación encontrada en todos los expedientes de contratos.</p> <p>La acción de mejoramiento propuesta se cumplió al 100%, razón por la cual se puede calificar como efectiva y cumplida.</p>
Informe de Auditoría Regular vigencia fiscal 2016 PGA - 2017	<p>Hallazgo administrativo No. 6 Proceso Auditor. Deficiente cobertura en la programación de puntos de control en el PGA vigencia 2016.</p> <p>Analizada la cobertura de entidades durante la construcción del PGA vigencia 2016, se observa la inclusión del 48% de los puntos de control, porcentaje considerado deficiente. Lo anterior contraviene lo señalado en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el 8 de la Ley 42 de 1993. La no determinación considerable de instituciones educativas, puede traer consigo la afectación en la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden municipal.</p> <p>La Contraloría argumenta que esta situación se presentó por insuficiencia en los recursos de tipo humano y financiero.</p>	<p>-La Contraloría Municipal de Armenia en su Plan de auditorías vigencia 2018 ampliará la muestra relacionada con los puntos de control, con el fin de aumentar la cobertura.</p> <p>-La Contraloría Municipal Reforzará su Equipo Humano adscrito al proceso auditor a través de convenios interadministrativos suscritos con las Instituciones Educativas de formación superior, y de esta manera acceder a personal calificado que mitigue la falencia presentada por esta entidad en cuanto al recurso.</p>	<p>AC1: La Contraloría en la vigencia 2018 realizó la inclusión del 74% en la cobertura de los puntos de control, por lo tanto esta acción se cumple en 100%.</p> <p>AC: 2: La Contraloría realizó un convenio interadministrativo con la corporación universitaria empresarial Alexander Von Humboldt por lo cual esta acción se cumple en un 100%.</p> <p>La acción se califica como efectiva y cumplida.</p>

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de Auditoría Regular vigencia fiscal 2016 PGA - 2017	Hallazgo administrativo No. 7. Proceso Auditor. Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos. Incumplimiento del término interno para el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente, (20 días hábiles), toda vez que se presentó un retraso de 111 días al momento de trasladar el hallazgo fiscal propio de la auditoría regular realizada a la empresa Fomvivienda. Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en el numeral 3.6.1., del procedimiento interno PR-VF-01 versiones 12, 13 y 14. La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal. Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles por parte de la alta dirección.	Incluir el término legal de Traslado de Hallazgos dentro de cada uno de los Memorandos de Asignación, el cual debe plasmarse a su vez dentro del Cronograma del Plan de Trabajo y Programa de Auditoría de cada una de las auditorías del PGA 2018. (Ejecución 1 de diciembre 2017 hasta 1 de diciembre de 2018).	La Contraloría trasladó fuera de los términos 1 hallazgo con connotación disciplinaria generando incumplimiento del término para el traslado de hallazgo por lo cual se generó una nueva observación la cual se encuentra plasmada en el informe preliminar, por lo tanto esta acción no fue cumplida al 100% y se califica como inefectiva.
Informe de Auditoría Regular vigencia fiscal 2016 PGA - 2017	Hallazgo administrativo No. 08. Proceso de responsabilidad fiscal. Falta de celeridad y a los principios orientadores de la acción fiscal. Se archivó por caducidad el proceso verbal 003-2015 por \$3.202.333, en el cual la fecha de los hechos fue el 14 de noviembre de 2010 y el traslado del hallazgo se realizó el 31 de julio de 2014, no obstante el inicio del proceso con la premura de la configuración de la caducidad de la acción fiscal, ocurrió hasta el 09 de noviembre de 2015. Vale la pena aclarar que la gestión realizada tuvo que ser decretada nula, razón por la cual el ente de control posteriormente en junio de 2016 archiva el proceso por haber operado la figura consagrada en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; es decir, transcurrieron 5 años desde el hecho generador del daño al patrimonio que se pretendía recuperar sin proferirse auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, economía y celeridad; en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 3°, la cual hace referencia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la eficiencia y responsabilidad así como el artículo 2 de la Ley 610 de 2000. El cuidado y la gestión fiscal oportuna debe ser un control especial y permanente, a fin de no incurrir en un perjuicio económico, producido por una gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000; ocasionada	-Aplicación del procedimiento interno por parte de todos los funcionarios de la Dirección de Responsabilidad Fiscal. -Control de la Dirección de Responsabilidad Fiscal con cuadro de seguimiento a los procesos de revisión diaria. -Revisión y adecuación del procedimiento.	Las acciones propuestas no fueron efectivas por cuanto, el procedimiento, los principios que orientan la acción fiscal y las actuaciones administrativas no fueron atendidos en la gestión de la vigencia 2018; es decir, que la falta de celeridad e impulso se presentó. También, se comprobó la nulidad de todo lo actuado en un proceso por falta de cuidado por falta del sustanciador del mismo, lo cual pone en evidencia la repetición de la irregularidad observada por el equipo auditor en la vigencia anterior. Pese a que el control a través de cuadro en "drive" ha dado impulso a la gestión, ésta se evidencia en la vigencia 2019 así como los cambios que se realicen al procedimiento.

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
	posiblemente por falta de cuidado en el trámite de los hallazgos con connotación fiscal y seguimiento por parte de la alta dirección y los responsables del proceso.		

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo.

Tabla nro. 27. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento 2018

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de Auditoría Regular vigencia fiscal 2017 PGA 2018	<p>2.3.1.4 Hallazgo administrativo por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y la publicación inoportuna de actuaciones administrativas en contratos.</p> <p>En los contratos que se detallan a continuación la entidad no publicó los documentos que se relacionan en la casilla, inconsistencia encontrada, o los publicó de manera extemporánea.</p> <p>(Tabla Nro. 7 Inconsistencias presentadas en contratos)</p> <p>Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Para la AGR esta situación se pudo presentar al parecer por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el principio de publicidad, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.</p>	<p>Realizar modificación al Manual de Contratación respecto a la publicación de las etapas precontractual, contractual y post-contractual en el SECOP, indicando los términos y responsables.</p> <p>Realizar circular interna socializando el procedimiento e indicar los términos a los funcionarios y supervisores para la publicación de la información en el SECOP.</p> <p>Realizar capacitación a todos los funcionarios que intervienen en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, con el fin de conozcan las obligaciones que se tienen respecto de la publicación oportuna en el SECOP.</p>	<p>Para proceder a calificar ésta acción de mejora por falta de publicidad, irregularidad que se repite en las últimas vigencias; se verificó el cumplimiento en la publicación de cada uno de los documentos respecto de la contratación ejecutada en la vigencia 2018 (PT anexos); encontrando que no se presenta y se han adoptado mecanismos de control como se mencionó anteriormente.</p> <p>Respecto de las acciones planteadas para eliminar la causa del hallazgo, se comprobó su cumplimiento:</p> <p>Se realizó modificación al Manual de Contratación a través de acto administrativo publicado y comunicado. Para la vigencia 2018 se adoptó con la Resolución 082 del 17 de abril de 2018 y como acción de mejora, se modificó a través de la Resolución nro. 023 del 28 de enero de 2019.</p> <p>La CMA realizó 3 circulares internas comunicadas a todos los directivos y funcionarios. La nro.1 y nro. 2 del 29 de enero de 2019, la primera informando la modificación del manual y la segunda con relación al procedimiento para publicar la ejecución contractual de la entidad.</p> <p>La circular nro.3, del 26 de febrero de 2019, con el fin de realizar reunión con los funcionarios para dar cumplimiento a la acción de mejora nro.3:</p> <p>La inducción y reinducción; socializar la modificación del</p>

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			<p>manual de contratación y supervisión de la entidad; el código de la integridad del servidor público y capacitar a los funcionarios que intervienen en las etapas de la contratación con el fin de que conozcan las obligaciones que se tienen respecto de la publicación oportuna en el SECOP; listado de asistencia del 28 de febrero de 2019.</p> <p>Con el 100% de los documentos generados en el proceso contractual publicados en Secop, se califica como efectiva.</p>
<p>Informe de Auditoría Regular vigencia fiscal 2017 PGA 2018</p>	<p>2.5.3.1. Hallazgo administrativo, por ausencia de seguimiento a los planes de mejoramiento de los sujetos vigilados.</p> <p>Revisadas las auditorías de la muestra, se observó que desde la fase de planeación en el memorando de asignación, entre los objetivos y componentes a evaluar por el grupo auditor no se incluyó la revisión del plan de mejoramiento presentado por el sujeto vigilado a la oficina de control interno de la respectiva entidad, por tal razón en 2017 no se determinó el cumplimiento y efectividad de las acciones propuestas por los entes auditados en el plan de mejoramiento, con lo que incumplió los segundos párrafos de los artículos 5 y 7 de la Resolución Nro. 154 de 2013 expedida por la CMA. Esta condición se dio por deficiencias en la planeación de las auditorías, generando falta de oportunidad en la conceptualización sobre el cumplimiento y la efectividad del plan de mejoramiento presentado por los sujetos de control.</p>	<p>Verificar que en las auditorías adelantadas durante la vigencia 2018, se realizó el seguimiento a planes de mejoramiento.</p> <p>(1 febrero a 28 de febrero de 2019)</p>	<p>Se verificó que la Contraloría realizó seguimiento de los planes de mejoramiento y fueron incluidos desde el memorando de asignación por lo que esta acción se cumple al 100%.</p> <p>En consecuencia, se califica como efectiva.</p>
<p>Informe de Auditoría Regular vigencia fiscal 2017 PGA 2018</p>	<p>2.6.2.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal. Se observó que 3 de los 9 procesos de trámite ordinario evaluado y descrito en tabla de reserva 1 código de reserva (c), presentaron inactividad procesal.</p> <p>Así: (c.1) Proceso sin actuaciones desde el 10-2- 2017, (c.2) Proceso sin actuaciones desde el 25-4-2017 hasta el 25-5- 2018. (c.3), Proceso sin actuaciones desde 31-5-2017 a 1-2-2018 y los procesos identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (c 4), sin actuaciones desde 9-5-2017 hasta 22-3-2018, (c 5) sin actuaciones desde 25-5-2017 hasta la fecha de auditoría, (c 6),</p>	<p>-Contratación de personal de apoyo y cobertura de la planta de personal en la Dirección de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>-Seguimiento mensual a todos los procesos verbales y ordinarios asignados a cada sustanciador, otorgando prioridades y documentando a través de correo electrónico enviado por parte de la directora a cada sustanciador.</p>	<p>Conforme a la comprobación del cumplimiento de las acciones propuestas se tiene que como primera medida, fueron contratados profesionales de apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Fiscal dando cumplimiento a la acción propuesta.</p> <p>Sin embargo, la contratista, especialista en derecho administrativo, quien cumplió con el perfil profesional para ejecutar el objeto del CPS 006-2019 del 5 de febrero de 2019 para ejecutarse por 3 meses. Por</p>

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
	<p>sin actuaciones desde 25-5-2017 hasta la fecha de auditoría. Lo anterior incumple con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto al principio de celeridad, la situación descrita ocasionada al parecer por deficiencias en las medidas de control y seguimiento que no fueron adecuadas y oportunas, lo cual reduce el tiempo para la práctica de pruebas adecuadas e idóneas que permitan decisiones lo suficientemente motivadas.</p>		<p>\$6.000.000, se encuentra en estado de embarazo, razón por la cual, se firmó nuevo contrato de prestación de servicios CPS 020-2019 del 6 de mayo de 2019 para ejecutarse por 3 meses y 15 días, \$7.000.000. Contrato suspendido mediante acta el 17 de julio de 2019 por licencia de maternidad sin ningún reemplazo o nueva contratación.</p> <p>Situación que permite calificar la ineffectividad de la acción pese a su cumplimiento, puesto que no contribuyó a eliminar la causa de la observación.</p> <p>No obstante el cumplimiento de la segunda acción; referida al seguimiento de los procesos frente a lo cual se observó cuadro manipulado a través de "Drive" por todos los funcionarios con alertas desde la Dirección de la dependencia; no es posible calificar su efectividad en la vigencia 2018 por cuanto, es implementada a partir de la vigencia 2019.</p> <p>Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso auditor anterior se realizó finalizando la vigencia 2018 que nos ocupa en el presente informe; la irregularidad se repite y por lo tanto las acciones fueron ineffectivas.</p>
<p>Informe de Auditoría Regular vigencia fiscal 2017 PGA 2018</p>	<p>2.6.2.2. Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>El proceso de responsabilidad fiscal de trámite ordinario identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (e 1) y (e 2) y el proceso de trámite verbal identificado en la misma tabla con código de reserva (e 3), no iniciaron de manera oportuna de acuerdo a la forma como se describe en dicha tabla, superando de esta forma el término establecido en el procedimiento interno de la Contraloría Municipal de Armenia Código PR-RF-01 Versión 11 numeral 5 5.1. Actividades procesales, lo anterior ocasionado al parecer por falta de rigurosidad de seguimiento de los procesos internos, lo que ocasiona una falta de oportunidad en el trámite de estos procesos.</p>	<p>Revisión y adecuación del procedimiento interno en cuanto a términos y actuaciones que no describe la norma que regula el proceso, con el fin de reglamentar actuaciones que permitan evidenciar la eficiencia y eficacia de la dirección de responsabilidad fiscal.</p>	<p>Se encontró la revisión y adecuación del procedimiento interno a la versión 12 – PR-RF-01, en cuanto los términos para iniciar los procesos de responsabilidad fiscal una vez terminada la indagación preliminar.</p> <p>No se observó regulación en el término para remitir el título a cobro coactivo como tampoco términos no regulados en la Ley y los responsables de ejecutar cada actividad; en consecuencia, el procedimiento es una transcripción normativa más que una guía a nivel interno. Se encuentra también, que en el procedimiento ordinario interno no se hace mención a las</p>

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			<p>disposiciones que la Ley 1474 de 2011 trae para éste, lo cual pondría en riesgo la gestión dado que los contratistas o funcionarios nuevos, podrían desconocer tales disposiciones normativas.</p> <p>No obstante lo anterior, la gestión realizada en la vigencia 2019 da cuenta de medidas de autocontrol y de impulso en los procesos que han fomentado la gestión del área.</p> <p>Conforme a lo dicho, y teniendo en cuenta la observación comunicada, las acciones son inefectivas.</p>
<p>Informe de Auditoría Regular vigencia fiscal 2017 PGA 2018</p>	<p>2.7.1.1. Hallazgo administrativo por falta de gestión en procesos coactivos.</p> <p>Cuatro procesos no tuvieron actuación procesal en la vigencia evaluada.</p> <p>La situación descrita incumple lo contemplado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia y se presenta al parecer por falta de control sobre las actuaciones procesales y desconocimiento de la importancia del trámite de este proceso, lo que puede generar la imposibilidad de recuperación de los recursos públicos.</p>	<p>Realizar Capacitación en cobro coactivo</p>	<p>Conforme a la acción propuesta, se ejecutó contrato de capacitación CPS 016-2019 del 22 de abril de 2019 ejecutado el 3 de mayo de 2019.</p> <p>Se contrataron 4 horas académicas, respecto de aspectos sustanciales y procesales del proceso administrativo sancionatorio y jurisdicción coactiva; no obstante, la misma no resulta eficaz para calificar la gestión de la vigencia 2018. Será en 2019 que se pueda concluir sobre la misma. Razón por la cual, y teniendo en cuenta que la falta de gestión se presentó durante toda la vigencia auditada, la acción es calificada como inefectiva, a pesar de haberse cumplido.</p>
<p>Informe de Auditoría Regular vigencia fiscal 2017 PGA 2018</p>	<p>2.11.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada en la cuenta correspondiente a la vigencia 2017, se determinaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Formato 05 - En este formato reportó un elemento de más, el cual se debe retirar (base portátil ventilador) y también se debe aclarar que el elemento descrito como "ventilador de torre bonaire bt 91r con control remoto", son 2 unidades no 1 como se reportó en el formato.</p> <p>Formato 21 - En el subformato "cuentas" registró 10 cuentas revisadas en la X</p>	<p>Establecer dentro de la Resolución de rendición de cuenta consolidada para la vigencia 2019 rendir todos los formatos de acuerdo con lo establecido en el instructivo de rendición de la cuenta de la AGR, el cual debe ser revisado tanto por la persona que rinde como por la persona que revisa.</p>	<p>Incluir normas a las ya existentes no resultó eficaz para eliminar la causa del hallazgo presentado. En la revisión de la cuenta vigencia fiscal 2018 se presentaron inconsistencias, las cuales se relacionan en el presente informe.</p> <p>Conforme a lo anterior, la acción propuesta fue cumplida pero inefectiva.</p>

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
	<p>Informe Final Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Armenia, vigencia 2017 Gerencia Seccional VII - Armenia, PGA 2018 Página 74 de 74 Descripción Calificación de los hallazgos A D P F Cuantía vigencia evaluada, de 41 radicadas en vigencias anteriores y en la vigencia evaluada no radicó cuentas de vigencias anteriores. - En el subformato "gestión en auditorías", el presupuesto auditado reportado supera el ejecutado. - En el subformato "gestión en auditorías", en FOMVIVIENDA registró que no aplica pronunciamiento de la cuenta, y en el informe final de auditoría regular practicado a esa entidad, el pronunciamiento fue de no fenecimiento. - En el subformato "traslado" de hallazgos se evidenciaron errores en las fechas registradas en la comunicación del informe final de auditoría, así: En el hallazgo fiscal por \$11.374.151.00 de la EDUA, la fecha registrada corresponde a la de la comunicación del informe final del componente de gestión y resultados (29/09/2017), el hallazgo se generó producto de la evaluación del componente financiero cuyo informe fue comunicado el 11/05/2017. En el hallazgo fiscal de Red Salud por \$8.059.402, reportó como fecha de comunicación del informe final de auditoría 29/09/2017, siendo la correcta 17/05/2017 en que se comunicó el informe final del componente financiero. Lo anterior incumple lo dispuesto en la Resolución Orgánica Nro. 012 de 2017 de la AGR, lo que evidencia falta de veracidad en la información reportada, situación que denota ineffectividad en los controles aplicados para el proceso de diligenciamiento de los formatos.</p>		

Fuente: Seguimiento al plan de Mejoramiento y papeles de trabajo – vigencia 2018.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.11.1. Hallazgo administrativo (Observación nro. 2.11.1) por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018.

Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CMA, se observan las siguientes inconsistencias.

Formato - 1 Catálogo de cuentas:

- La cuenta 25 beneficios a empleados no se diligenció la cuenta según ESFA \$112.832.960, cuenta 251102 \$38.688.021, cuenta 251104 \$21.442.223, cuenta 251105 \$21.442.223, cuenta 251106 \$18.388.525, cuenta 251109 \$12.871.968.
- La cuenta 3145 impactos por la transición -\$10.120.276, cuenta 314506 \$17.499.875, cuenta 314507 \$6.916.806, cuenta 314512 -\$4.588.596, cuenta 314516 \$7.084.049, cuenta 314519 -\$328.326, cuenta 314590 -\$15.527.986.
- Corregir el valor de la cuenta 3 Patrimonio \$190.624.794, la cuenta 3145 impactos por la transición al nuevo marco de regulación por valor de \$14.888.974, cuenta 314512 Otros activos \$4.588.596
- Los ingresos, egresos y cuentas de orden deben registrarse en la rendición de cuenta, estos valores deben cruzarse con los indicados en las controversias judiciales.
- Adjuntar el inventario de los bienes de las cuentas activos y de los bienes en cuentas de control, incluyendo sumatoria y firma de los responsables.
- Se deben excluir de lo reportado como adjunto los Estados financieros que no cumplan con los requisitos exigidos por AGR y la Contaduría General de la Nación. (no comparativos con vigencias anteriores, valores en miles).

Formato 4. Garantías:

- Se debe adjuntar la póliza AT 1329 38315843 SOAT vigencia 2018 para el vehículo, por valor de \$634.950 vehículo ONJ033.

Formato 6. Transferencias:

- Se debe corregir el saldo inicial del presupuesto y discriminar el valor de la reducción en Municipio de Armenia y Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial inicial del presupuesto de acuerdo a la resolución.

Formato 15. Participación ciudadana:

- Durante la realización de la fase de ejecución se conoció que la CMA no reportó 14 denuncias identificadas así: DP-017-0088, DP-017-0089, DP-017-0094, DP-017-0098, DP-017-0101, DP-017-0102, DP-017-0103, DP-017-0104, DP-017-0105, DP-017-0109, DP-017-0111, DP-017-0116, DP-017-0121 y DP-017-0122.

Formato 21. Control al control de la contratación:

Realizar corrección al formato 21 en control al control de la contratación donde se debe subir el total de los contratos a los cuales se les ejerció algún tipo de control ya que solo aparecen los contratos a los que solo se le generaron hallazgos.

Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que a misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.

2.12. Beneficios del control fiscal

En la fase de ejecución, se observó en el expediente de la auditoría realizada al Municipio de Armenia 1 hallazgo con presunta incidencia disciplinaria el cual pertenece al informe final del componente financiero “hallazgo nro.11” que no se había realizado el traslado correspondiente a la autoridad competente, se notificó y la contraloría de manera inmediata realizó el traslado a la Procuraduría Provincial de Armenia; lo presente se constituyó como un beneficio de auditoría cualificable que le permite al organismo de control mejorar.

3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 28. Análisis de contradicción

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1.1.1. Observación administrativa, por información insuficiente en las notas a los estados financieros.</p> <p>Las notas de carácter específico a los estados financieros no cumplen con las características exigidas en el nuevo marco normativo para ser complemento y desagregación de la información relevante, lo anterior con relación a las explicaciones en cada grupo de cuentas, se omitió la explicación del impacto por la transición al nuevo marco normativo y no se reveló ninguna información adicional correspondiente a los gastos de la entidad.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones e instructivos emitidos por la Contaduría General de la Nación, de igual manera se está incumpliendo con la política adoptada mediante Resolución nro.038 de febrero 8 del 2018, en el punto información a presentar en el Estado de situación financiera, Estado de resultados de la página 20 a la 22 y Notas a los Estados financieros - revelaciones página 25 y 26. La desatención a la normatividad y a las políticas contables conllevó a no cumplir con el propósito de las mismas, lo anterior afectó la calidad de la información contable limitando el propósito de dar a conocer a los usuarios la incidencia de hechos económicos importantes.</p>	
<p>La entidad presentó las notas tanto generales como específicas con corte a 31 de diciembre de 2018, en las cuales discrimina la información general de la entidad, al</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad se determinó que de acuerdo a la política adoptada por la entidad según resolución 038 de febrero 8 de 2018 en su punto 2.1.1</p>

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>igual que la información específica de las cuentas que la entidad considero deberían tener una explicación que permita al usuario hacer claridad de dicha información; en cuanto a las cuentas de resultados, asume esta entidad que no es necesario explicar toda vez que las mismas corresponde a gastos de funcionamiento y su sola denominación hace entender su significado. Es importante dejar claro que la Contraloría Municipal presenta unos estados financieros simples lo cuales no presentan ninguna partida relevante que amerite una explicación pormenorizada o al detalle. En cuanto al impacto por la transición al nuevo marco normativo, ésta cuenta contiene la explicación en una nota de cada movimiento presentado lo cual deja claro lo correspondiente a su saldo final; y así se le dio a conocer al auditor a través de archivo virtual de todos los movimientos de la cuenta con su debida explicación. Se anexa las notas de carácter específico y general.</p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente desvirtuar la observación, ya que se considera que la entidad elaboro sus notas y revelación con base en la norma y ajustadas a la necesidad de la entidad.</p>	<p>Objetivos de la información financiera. Donde se menciona que “el objetivo de la información financiera de la Contraloría de Armenia es proporcionar información útil a los diferentes usuarios para que se tomen decisiones de acuerdo a los intereses que tengan en la entidad...” y teniendo en cuenta lo mencionado en el ítem VI. Normas para la presentación de estados financieros <u>“su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos...”</u> (subrayado en el texto original).</p> <p>De igual forma se menciona en las políticas que la Información a presentar en el estado de resultados o en las notas según (página 21) “Cuando las partidas de ingreso o gastos sean materiales, la entidad revelara de forma separada, información sobre su naturaleza e importe.” Lo anterior teniendo en cuenta que se menciona en la política adoptada que para la Contraloría la materialidad (página nro.18) es toda partida que supere el 5% con respecto a un determinado total...</p> <p>Se concluye que es necesaria la revelación de información suficiente en las notas a los estados contables con el fin de satisfacer a los diferentes usuarios de la información.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.1.1.2. Observación administrativa, por no aplicación de la depreciación al edificio y al equipo de transporte.</p> <p>Analizada la depreciación realizada a los activos de la entidad se pudo establecer que no fue realizada al edificio y equipo de transporte, bienes en comodato que fueron incorporados en los estados financieros en el mes de mayo de 2018; lo anterior transgrede lo establecido por la Contaduría General de la Nación Marco normativo para entidades del Gobierno 10.3 medición posterior ítem 20 “La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad...” de igual forma se incumple con la política de propiedad planta y equipo -depreciación adoptada mediante Resolución nro. 038 del 08 de febrero de 2018.</p> <p>Por otro lado se omitió lo establecido en la Resolución 193 de 2016 ítem 3.3 establecimiento de acciones de control 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable...medición posterior ítem 27. “Verificar que los valores calculados correspondientes a la depreciación, amortización, depreciación, amortización, agotamiento, y deterioro, entre otros se han efectuado adecuadamente”. Lo anterior se presentó por desatención a la normatividad y falta controles adecuados en el registro de las depreciaciones generando que no se reconocieran los gastos relacionados con el uso del edificio y vehículo por lo que se presenta una subestimación de los mismos, lo anterior afectó el estado de situación financiera presentando incertidumbre en la cifra debido a que no se encontró la separación del terreno y la edificación.</p>	
<p>La entidad acepta la observación, aclarando que la</p>	<p>El organismo de control aceptó la observación.</p>


Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>omisión se debió a la comunicación tardía con el Municipio de Armenia quien es el propietario de los bienes mencionados, lo que generó que la incorporación de estos bienes se diera tan solo hasta el mes de Mayo de 2018, esto unido al hecho de que la contadora de la época termino su relación laboral ese mismo mes y el puesto estuvo vacante hasta el mes de Agosto del mismo año.</p> <p>Por lo anterior durante la presente vigencia se corrigió la omisión, y los bienes ya están siendo objeto de depreciación, dando cumplimiento así al marco normativo.</p>	<p>Por lo anterior se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.1.1.3. Observación administrativa, por la no separación del terreno de la edificación.</p> <p>La entidad no reconoció por separado lo equivalente al terreno en el registro de la edificación, incumpliendo con el criterio establecido en el Marco normativo para entidades de Gobierno, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos parágrafo 10. Propiedad planta y equipo, 10.1 reconocimiento ítem 3. "Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado", lo anterior se presentó por la desatención en la normatividad generando información sin las características cualitativas de relevancia y la representación fiel, al igual genera incertidumbre en la cifra por no presentarse separado el terreno de la edificación.</p>	
<p>Al respecto nos permitimos aclarar que la propiedad en mención, corresponde a las oficinas cedidas por el Municipio de Armenia a través de contrato de comodato N° 031 del 28 de Julio de 2017 con una duración de 5 años, dichas oficinas hacen parte del Edificio Camacol Quindío ubicado en la calle 23 No 12-59. La cual corresponde a una propiedad horizontal.</p> <p>En relación con el reconocimiento de los terrenos de bienes en Propiedad Horizontal, como es nuestro caso, la doctrina contable pública nos indica: (...)</p> <p>Para determinar si el terreno de un inmueble sometido al Régimen de Propiedad horizontal debe reconocerse en la contabilidad en forma independiente, es preciso remitirnos a lo señalado por el artículo 3° de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal", que señala: (...)</p> <p>Por su parte la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley388 de 1999", señala: (...)</p> <p>ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. (...)</p> <p>Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de</p>	<p>Una vez analizados los argumentos suministrados por la entidad, se aceptan y se procede a retirar la observación.</p>


Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción. (Subrayado fuera de texto)</p> <p>ARTÍCULO 18. AVALÚOS DE BIENES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad." (Subrayado fuera de texto)</p> <p>II Reconocimiento de los terrenos de bienes en Propiedad Horizontal</p> <p>El reconocimiento de los bienes inmuebles cuando corresponden a aquellos sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, por estar regulado el dominio como derechos de copropiedad sobre el terreno, el cual se encuentra incluido dentro del precio de adquisición y pertenece en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, siendo indivisibles y, mientras conserve su carácter de bien común esencial, es inalienable e inembargable en forma separada del bien privado, por lo que deberá reconocerse contablemente como edificaciones, aspecto que será revelado en notas a los estados financieros.</p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente desvirtuar la observación, ya que no se reconoció de manera separada el terreno en el registro de la edificación, porque tratándose de propiedad horizontal, la norma permite que se reconozca contablemente como edificaciones.</p>	
<p>2.1.1.1.4. Observación administrativa, por no realizar la medición posterior de bienes dados de baja que se encuentran en uso.</p> <p>Verificadas las actividades realizadas por la entidad para la conversión al Nuevo Marco Normativo y teniendo en cuenta la muestra de existencia de inventario de bienes que se encuentran prestando servicio a la entidad, se determinó que la Contraloría no realizó avalúo técnico para realizar la transición a la nueva normatividad y realizó bajas de la cuenta de activos teniendo en cuenta el criterio “de acuerdo a la Resoluciones nro. 533 de 2015 Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los Hechos Económicos Capítulo 1 Subcapítulo 10 Propiedades, Planta y Equipo y 620 catálogo de cuentas de 2015 e instructivo 002 numeral 1.1.9 Propiedades, Planta y Equipo Literal d) i) que menciona que si no es posible determinar el valor de mercado ni el costo de reposición, la entidad mantendrá el activo por el valor inicialmente reconocido, para este caso el valor en libros es de cero \$0, lo anterior de acuerdo a relación de Equipo de Computación y Comunicación y Balance General al 31/12/17 suministrado por la entidad”, no teniendo en cuenta lo establecido en el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno de que trata el numeral 10.3 de la Norma de propiedades, planta y equipo establece que “el valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de Políticas Contables, Cambios en</p>	


Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>las Estimaciones Contables y Corrección de Errores”. (Subrayado fuera del texto). Al igual se omitió lo estipulado en la política según numeral nro. 2.2.3.1 Medición de activos y baja en cuentas de propiedad planta y equipo página 36. Situación que afecta la razonabilidad de los Estados Financieros de la Contraloría generando incertidumbre en las cifras de propiedad planta y equipo al no contar con la valoración técnica de los bienes mencionados y presentar diferencia en el criterio utilizado.</p>	
<p>En cuanto a esta observación se tiene que, como ya se explicó y así mismo el auditor lo dejó plasmado en su informe la Contraloría Municipal realizó bajas de la cuenta de activos teniendo en cuenta el criterio “de acuerdo a la Resoluciones nro. 533 de 2015 Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los Hechos Económicos Capítulo 1 Subcapítulo 10 Propiedades, Planta y Equipo y 620 catálogo de cuentas de 2015 e instructivo 002 numeral 1.1.9 Propiedades, Planta y Equipo Literal d) i) que menciona que si no es posible determinar el valor de mercado ni el costo de reposición, la entidad mantendrá el activo por el valor inicialmente reconocido, para este caso el valor en libros es de cero \$0; lo anterior de acuerdo a relación de Equipo de Computación y Comunicación y Balance General al 31/12/17 suministrado por la entidad”. “En cuanto a la Norma de propiedades, planta y equipo establece que “el valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio”, la entidad no considero ningún cambio significativo que ameritara ajustes, más teniendo en cuenta que por la calidad de los bienes los mismo no ameritan el pago de una revisión técnica, teniendo en cuenta que la entidad carece de los recursos para ello, por su escaso presupuesto el cual, debe dársele un uso eficiente y eficaz, lo cual significa que asumir un gasto para una revisión técnica de unos elementos ya desgastados por el uso podría convertirse en un uso inadecuado del recurso de la entidad. Se tendrá en cuenta esta observación con el fin de generar un ahorro a futuro para hacer una inversión en mobiliario, lo cual permita dar de baja todos aquellos elementos que se encuentran en uso pero, que su desgaste amerita darle baja definitiva.</p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente desvirtuar la observación, ya que no se está incumpliendo lo establecido en la norma y así quedo justificado en la respuesta a la observación.</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad, es importante precisar que la observación está enfocada a los bienes que se encuentran en uso, a valor cero y que están generando un potencial de servicio a la contraloría, los cuales debían ser medidos con posterioridad, enmarcado por la Contraloría en sus políticas adoptadas según la resolución 038 de febrero 8 de 2018 página 34 – Depreciación y vida Útil “La contraloría Municipal de Armenia determinara la vida útil de las propiedades, planta y equipo durante el periodo sobre el cual se espera utilizar el activo....”</p> <p>De igual manera se toma el concepto de la contaduría General nro. 20162000026061 del 9 de septiembre de 2016.</p> <p>La observación se mantiene, y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.1.1.5. Observación administrativa, por contabilización doble en la cuenta de orden - fallos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Verificada la cuenta 81200501 Fallos de responsabilidad fiscal se encontró un registro de procesos sancionatorios</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>por valor \$14.358.822, valor que fue registrado doble en las cuentas de orden sobrevalorando la cuenta, lo anterior inobservando las características de la información financiera de que trata el Marco normativo para entidades del estado ítem 4. Características fundamentales y haciendo caso omiso a lo dispuesto por la Resolución 193 de 2016 anexo parágrafo 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de la información y 3.2.15 depuración contable y sostenible, lo que permitió la materialización del riesgo en la etapa de reconocimiento – registro – ítem 27 “registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde”. Situación presentada por la falta de controles y autocontroles en el registro y verificación de la información, lo anterior generó la sobre estimación de las cuentas de orden y presentación de información sin las características fundamentales de relevancia y representación fiel.</p>	
<p>La entidad acepta la observación, se trató de un error de digitación que no fue detectado al cierre de la vigencia, error que fue corregido durante la presente vigencia.</p>	<p>El organismo de control aceptó la observación Por lo anterior se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.1. Observación administrativa, por la no aplicación del procedimiento financiero en cuanto a las firmas de los comprobantes de egreso.</p> <p>Verificados los comprobantes de egreso según muestra evaluada se encontraron algunos sin firma de quien los elabora (Comprobantes de egreso del 172 al 200), firma de quien revisa (Comprobantes de egreso del 186 al 200), de igual forma las órdenes de pago de la 186 a la 200 y lista de chequeo de la 172 al 200, según muestra tomada de la Carpeta nro. 2 del mes de febrero de 2018, lo anterior incumple el procedimiento financiero parágrafo 4.2 Procedimiento de pagaduría, 4.2.2.pagos, lista de chequeo para la realización de pagos FO-AD-31, de igual forma no se sigue con lo estipulado en el proceso contable y sistema documental contable de que trata la Resolución 525 de 2016 parágrafo 3.2 comprobantes de contabilidad párrafo nro. 3 en la parte correspondiente a “identificando como mínimo el nombre de la persona que lo elaboró y aprobó”, la anterior situación se presenta por la falta de cumplimiento de los procedimientos y requisitos legales de los soportes contables, existiendo el riesgo de no identificar directamente a los funcionarios responsables de los diferentes procesos de los pagos realizados por la entidad.</p>	
<p>La entidad acepta la observación y realizara las acciones de correctivas pertinentes para que la situación no vuelva a presentarse.</p>	<p>El organismo de control aceptó la observación. Por lo anterior se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.2.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por excesiva contratación para ejercer funciones de carácter permanente.</p> <p>Observa la AGR que la Contraloría continúa sufriendo las funciones misionales a través de contratos directos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; los cuales como se mencionó, cuentan con disposiciones prohibitivas o restrictivas que indican que el contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, siendo procedente exclusivamente para funciones transitorias, puesto que no pueden celebrarse contratos de este tipo para el desempeño de funciones de carácter permanente y por consiguiente, no están previstos para sustituir la planta de personal. Como se dijo, esta modalidad se encuentra válidamente regulada en el marco normativo para la Contratación Estatal, en sus decretos reglamentarios y en leyes complementarias, pero ello, no faculta su utilización cuando se trata de relaciones laborales, porque, para proveer los cargos con funciones permanentes, debe acudirse al denominado concurso de méritos.</p> <p>Aunque en Colombia se considera válida, la práctica en la CMA es un porcentaje alto, que de mantenerse constante en el tiempo, indicaría la existencia de “nómina paralela”, o como en el caso de la contratista que lleva vinculada a la entidad a través de contratos de prestación de servicios desde el año 2014, lo cual pone en riesgo al ente de control respecto del pago de futuras demandas por la configuración de contrato realidad, desconociendo lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2009 y el artículo 17 de la Ley 790 de 2002. Estas situaciones, se enmarcan dentro de lo establecido en la Ley 734 de 2002 artículo 48 numeral 9, por cuanto, se evidencia la celebración de contratos de prestación de servicios cuyos objetos son el cumplimiento de</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>funciones que requieren dedicación de tiempo completo, implican subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista. La posible causa, como se estableció en el ítem de estudios previos, podría ser la falta de personal de planta disponible para ejecutar el objeto; no obstante, el ente de control no advierte gestión alguna para mejorar la situación. En efecto, el ejercicio de funciones permanentes en la administración exige la creación de empleos públicos que deben ser ocupados por servidores públicos y no ejecutados a través de contratos con vigencia temporal, que alteran los derechos a la igualdad de oportunidades de los trabajadores.</p>	
<p>La Contraloría Municipal de Armenia utiliza la modalidad de contratación directa establecida en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios para contratar la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con el fin de apoyar a los funcionarios en las actividades administrativas y misionales por no contar con personal de planta suficiente.</p> <p>Cabe resaltar que los contratos que suscribió la Contraloría Municipal de Armenia bajo la modalidad de contratación directa se realizaron con el fin de dar cumplimiento a los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos entre ellos los servicios que presta el ente de control; tal y como lo señala la Constitución Política en su artículo 209 y la ley 80 de 1993, los cuales señalan:</p> <p>“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.</p> <p>“Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”</p> <p>La ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios definen los contratos de prestación de servicios así:</p> <p>El Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: “...”</p> <p>El Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 del 2015 señala: “...”</p> <p>La Contraloría Municipal de Armenia contrató de manera directa argumentando siempre en sus estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad la necesidad de contratación basado en la insuficiencia de personal de planta para la realización de las actividades, dejando</p>	<p>La AGR acoge los argumentos señalados por la Contraloría, los cuales fueron conocidos en su totalidad en trabajo de campo y hacen parte de los papeles de trabajo del auditor.</p> <p>Atendiendo lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, la CMA es una entidad de carácter técnico, dotada de autonomía administrativa; en virtud de la cual, deberá conforme a ésta misma ley y a iniciativa del respectivo contralor, determinar la planta de personal y gestionar lo pertinente ante el Concejo Municipal.</p> <p>Ahora bien, la observación se retira no sin antes aclarar, que si bien se encuentra justificada la contratación directa para apoyar las funciones de las distintas dependencias de la entidad, es necesario crear mecanismos y puntos de control mediante los cuales esta contratación sea efectiva y eficiente frente a las necesidades de la CMA, teniendo en cuenta el periodo de ejecución del contrato y las obligaciones que pretende ejecutar el contratista.</p>

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>constancia de ello mediante certificación expedida por la Subcontralora, al respecto es necesario indicar lo siguiente: La Contraloría municipal de Armenia para la vigencia fiscal tuvo un presupuesto aprobado inicial por valor de \$1.908.723.341, y final \$ 1.870.753.097 de los cuales se destinaron \$1.626.468.215 para gastos de personal, estos pagos de personal cubren la actual planta global de personal la cual asciende a 24 funcionarios; del total de funcionarios de la planta global, 11 se encuentran adscritos a la dirección de Vigilancia Fiscal y Control de resultados y 4 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal clasificados así: “Cuadros denominados: DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL SUBCONTRALORIA PLANEACION CONTRALOR”</p> <p>De los 11 funcionarios adscritos a la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados, solo 9 funcionarios son auditores, y, uno de ellos esta direccionado única y exclusivamente para participación ciudadana; así las cosas solo se cuenta con 8 auditores para ejecutar el Plan General de Auditorias, el cual para la vigencia fiscal 2018 fue el siguiente: “CUADRO PGA”</p> <p>La contratación por la modalidad de prestación de servicios es un apoyo al proceso auditor, y así queda planteado dentro del mismo PGA, esto teniendo en cuenta que para la ejecución de las auditorias relacionadas en el cuadro anterior se hace imposible hacerlo con 8 auditores de planta, con los cuales cuenta este ente de control, los cuales resultan insuficientes para dar cumplimiento a un Plan General de Auditorias que contempla 11 sujetos y 20 puntos. De igual manera sucede con participación ciudadana donde solo hay un funcionario de planta para atender los requerimientos de la ciudadanía en materia de peticiones, denuncias, quejas o reclamos, peticiones que deben ser tramitadas por funcionarios de la Dirección de Vigilancia Fiscal es decir por auditores, quienes también deben ejecutar sus auditorias conforme al PGA; aunado a ello hay que tener en cuenta tanto en el proceso auditor como el proceso de participación ciudadana se requieren a veces de perfiles profesionales que la entidad no cuenta como por ejemplo de abogados, biólogos, economistas o con los que cuenta pero son insuficientes como ingeniero civiles, contadores, administradores públicos entre otros.</p> <p>Para lo cual relaciono el perfil profesional de los 24 funcionarios de la entidad y el perfil de los contratistas de la vigencia 2018: “FUNCIONARIOS DE PLANTA CONTRALORIA” “CONTRATISTAS PESONAS NATURALES 2018”</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>Como se puede observar, para la ejecución del PGA la entidad no cuenta con todos los perfiles requeridos en sus funcionarios de planta, teniéndose que acudir a la contratación directa a efectos de que los profesionales apoyen al proceso auditor.</p> <p>En relación a lo anterior, en el mismo PGA se estableció la necesidad de contar con personal de apoyo para los profesionales que lideran las auditorias estableciendo perfiles requeridos como: contador público, abogado, economista, ingenieros civiles, profesionales en la parte ambiental, administradores públicos, administradores de empresas, administrador de negocios y áreas afines. PGA que fue aprobado mediante Resolución No. 008 del 16 de enero del 2018, el cual anexo.</p> <p>Por otro lado, en la Dirección de Responsabilidad Fiscal solo cuenta con 4 funcionarios, de los cuales 1 es técnico; por lo que el personal profesional en derecho es insuficiente para adelantar y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal, procesos administrativos sancionatorios y procesos de cobro coactivo.</p> <p>Haciendo el análisis financiero de la entidad se puede evidenciar que, el recurso del cual se dispone actualmente es insuficiente para ampliar la planta de personal, situación que obliga a dar cumplimiento a su cometido estatal a través del apoyo con personal de prestación de servicios. Lo ideal para esta entidad sería la posibilidad ampliar la planta de personal, pero, ello implicaría un mayor recurso por todos los emolumentos que implican la contratación de personal de planta, recurso con el cual no se cuenta. Por lo tanto relaciono los gastos de funcionamiento de nómina y de contratación para la vigencia 2018: "cuadro".</p> <p>El presupuesto de la Contraloría Municipal de Armenia para la vigencia 2018 fue liquidado mediante Resolución No. 290 del 28 de diciembre del 2019, el cual se estableció por la suma de \$ 1.908.723.341, presupuesto que se redujo mediante Resolución No. 084 del 20 de abril del 2018 quedando en la suma de \$ 1.870.753.097.</p> <p>Al observar el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal auditada versus gastos de personal y funcionamiento se tiene lo siguiente: "cuadro".</p> <p>* De los \$ 1.626.468.215 (gastos de personal) se incluyen los gastos de personal de planta que ascienden a la suma de \$ 1.382.655.698, el excedente corresponde a la remuneración de aprendices, remuneración por servicios técnicos y remuneración de servicios de apoyo</p> <p>Así las cosas se puede determinar que el 74% del</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>presupuesto está destinado a cubrir gastos de personal</p> <p>Anexo acto administrativo de liquidación de presupuesto para la vigencia 2018, acto administrativo de reducción del presupuesto y el soporte de la ejecución del presupuestal del año 2018 a efectos de determinar y comprobar los gastos de funcionamiento y los gastos de personal.</p> <p>Por eso si se aumenta la planta de personal para cubrir las necesidades de perfiles y cargos se requería de un mayor presupuesto, recurso con el que no se cuenta, debido a las limitantes legales que tienen las Contralorías Municipales de crecer por encima del IPC.</p> <p>Al respecto la Ley 617 del 2000 señaló en el párrafo del artículo 9 lo siguiente: "..."</p> <p>Posteriormente, el inciso segundo del párrafo del artículo 2 de La ley 1416 del 2010 señaló: "...". Negrilla fuera de texto.</p> <p>Es necesario indicar que para ampliar la planta de personal no solo se requiere de un estudio técnico, sino también de un estudio financiero, jurídico y presupuestal, donde se analice el presupuesto asignado a funcionamiento con las limitantes que trae la Ley y evaluar el costo anual de la planta de personal propuesta, considerando los gastos de las asignaciones básicas, gastos de representación, primas técnicas y demás prestaciones sociales legales; y como se dijo con el solo hecho se verificar el presupuesto frente a los gastos de personal se puede observar que la entidad no puede ampliar su planta de personal. Si se aumenta la planta de personal de la entidad con las limitantes que hoy se cuentan el presupuesto aprobado sería insuficiente para cubrir los gastos de personal y funcionamiento haciendo la entidad insostenible financieramente y no se podría cubrir los gastos que se requieren.</p> <p>Por lo anterior, no se está de acuerdo con lo manifestó por el equipo auditor de que la Contraloría no ha realizado gestión alguna para la mejorar la situación en cuanto a la creación de cargos públicos para evitar la suscripción de contratación directa; porque como se dijo existen limitantes legales y financieros para ello; por lo que se requiere de una reforma fiscal a las contralorías territoriales con el fin de que estas puedan ampliar su presupuesto y su planta de personal; aspecto que es ajeno a la voluntad y la competencia de no solo de esta contraloría si no de todas; ya que es el Congreso quien tiene la facultad de establecer una ley de reforma que incluya estos aspectos. No obstante lo anterior, la Contraloría Municipal de Armenia participo con en varias reuniones con Contralores y con el Contralor General</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>para la presentación del proyecto de reforma a las Contralorías.</p> <p>En el proyecto de reforma al control fiscal 355 presentado al Congreso de la Republica se encuentra respecto al asunto que hoy se debate con la Auditoria lo siguiente: (...)</p> <p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N°355</p> <p>Por lo anterior, no solo está contraloría si no todas estamos a la espera de la promulgación de la ley de reforma al control fiscal, y de las demás reglamentaciones que surjan sobre la materia, según las disposiciones que allí se establezcan, en especial, el fortalecimiento financiero y presupuestal de las contralorías territoriales, la ampliación de la planta de personal y el régimen de carrera especial de los servidores de las contralorías territoriales.</p> <p>Aunado a todo lo anterior, es necesario señalar que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2018 la entidad tuvo que destinar unos recursos para el pago de unos fallos judiciales, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, además que de no pagarse a tiempo se incrementarían los intereses de mora, y se generarían sanciones no solo disciplinarias, si no judiciales como procesos ejecutivos con medidas cautelares y demás. Pagos que fueron reportados en la rendición de cuentas formato F-23 y que fueron revisados por la auditoria en el proceso de controversias judiciales; pagos que generaron gastos, para lo cual la entidad tuvo que disponer de su presupuesto para cubrirlos. A continuación relaciono el siguiente cuadro con información de los procesos que fueron fallados en contra de la entidad y los pagos realizados: (cuadro)</p> <p>Para lo cual anexo los soportes respectivos de pago como comprobantes de egreso, orden de pago y actos administrativos. Conforme a lo anterior y en lo que se relaciona por el equipo auditor al artículo 17 de la Ley 790 de 2002 y a la sentencia C-614 DE 2009 - funciones permanentes, es necesario indicar lo siguiente:</p> <p>Esta norma señala respecto a las plantas de personal que: (...)</p>	
<p>2.4.1.1. Observación administrativa, por debilidades en el procedimiento interno de participación ciudadana (peticiones).</p> <p>Durante el trabajo de campo se evidenció que la Contraloría construyó y empleó de manera incompleta el procedimiento interno adoptado para participación ciudadana, el cual, corresponde al identificado bajo el Código PR-VF-02 - versión 9 de fecha de revisión del 20 de octubre de 2016. La anterior afirmación se fundamenta en el</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>análisis de fondo realizado a la gestión efectuada durante la vigencia en estudio, debido a que a pesar de que el objetivo, alcance y descripción del procedimiento en comento, hacen referencia sobre el proceso en general, este en su contenido se especializa en detallar el trámite exclusivo que debe seguir la Dirección de Vigilancia Fiscal sobre los derechos de petición, dejando por fuera respecto de los requerimientos ciudadanos, las funciones que deben ejecutar las demás dependencias de la entidad según su competencia.</p> <p>Consecuente con lo descrito, fue requerida la funcionaria encargada de recepcionar los requerimientos ciudadanos en la CMA, hecho que permitió conocer que lo relacionado en el Formato F-15 no es la única información que reposa en la entidad, debido a que existen otras solicitudes tal como consta en el siguiente cuadro:</p> <p style="text-align: center;">“Tabla nro. 10 - Total requerimientos ciudadanos radicados 2018”</p> <p>No obstante la Contraloría conoce dicha información, no logró establecer un dato exacto sobre el total de los requerimientos tramitados durante el año 2018, condición fundamentada en las debilidades presentadas en la gestión de las áreas señaladas y de los conceptos manejados por los funcionarios a cargo. Con el propósito de conocer más sobre el tema, fue socializada tal condición con los diferentes actores del proceso mismo, quienes informaron que en cumplimiento del plan de mejoramiento interno suscrito con la OCI, fue generada la “versión nro. 10 con fecha de revisión del 13-02-2019”, documento que al ser revisado por esta comisión auditora, denota continuidad en las deficiencias existentes en la anterior versión.</p> <p>De igual manera, al estudiar el contenido del numeral “4.19. Trámite de las peticiones” versión 9, se observó carencia de tareas que deben efectuarse durante el trámite directo o proceso de seguimiento, es decir, solo relaciona las fases del debido proceso cuando estas son tramitadas desde un ejercicio de auditoría, falencia corregida en la versión 10 de 2019. Caso contrario se presenta con el trámite que deben ejercer los demás funcionarios y dependencias de la CMA, por cuanto continúan por fuera del procedimiento.</p> <p>Las deficiencias señaladas pueden traer consigo incorrecto trámite y atención de las denuncias por parte de la CMA, lo que a su vez puede ocasionar posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso. Así las cosas la CMA incumple lo dispuesto en el literal I) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001 y artículo 2.2.21.3.5 - Organización- párrafo del Decreto 1083 de 2015. Para la AGR, lo descrito se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente, falta de capacitación sobre el tema y ausencia de mecanismos de control por parte de la alta dirección.</p>	
<p>Se acepta, no existe un sistema que permita establecer el seguimiento y control sobre la totalidad de las peticiones que son radicadas en la Contraloría Municipal de Armenia.</p> <p>Se está a la espera de la implementación del SIA ATC, para lo cual desde la Dirección de Vigilancia Fiscal se realizó solicitud implementación software para atención a PQRS. Se anexa solicitud y respuesta.</p> <p>Así mismo se requerirá a la Subcontraloría, brindar capacitación y /o asesoría a la Secretaria del Despacho que cumple con funciones de recepción de documentos, para que centralice en Participación Ciudadana adscrita a la Dirección de Vigilancia Fiscal todas las peticiones y ésta a su vez realice el traslado interno por competencia a las diferentes dependencias de la Contraloría Municipal, a excepción de las peticiones relacionadas con el área misional Dirección de Responsabilidad Fiscal (solicitudes de copia de procesos y o audiencia realizadas), solicitudes de aplazamientos de audiencia u otro requerimiento relacionado con los procesos.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo cual esta se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.4.1.2. Observación administrativa, por inconsistencias en la determinación de la competencia.</p> <p>Es por lo anterior que las conclusiones emitidas a continuación serán sobre 21 de las denuncias restantes, en las cuales se observaron inconsistencias reiterativas en el momento de su clasificación, así:</p> <p style="text-align: center;">“Tabla nro. 11- Inconsistencias en la determinación de la competencia”</p> <p>El cuadro anterior nos permite observar que pese a que la CMA clasificó los requerimientos como competencia de otra entidad tal como se observa en la columna “Tipo de petición”, efectuó de manera equivocada lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Tratamiento de Derecho de petición al establecer un término de 15 días hábiles para respuesta de trámite, como lo relaciona la columna “Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada”. – Tratamiento como denuncias en el control fiscal y por ende su inclusión en procesos de autoría y sus términos alcanzan los 6 meses para respuesta de fondo. (Ver columna “Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada”, casillas sombreadas) <p>De igual manera, analizados los expedientes físicos durante el trabajo de campo, se advierte en ellos requerimientos de información a sus sujetos de control fiscal con el propósito de determinar la fuente de los recursos.</p> <p>Lo indicado además de incumplir lo dispuesto en el literal a) del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el ítems 3 del numeral 4.19 de su procedimiento interno versión 9, ocasionó desgaste administrativo innecesario para la CMA y retraso en la atención de los hechos denunciados por parte del competente. Para la AGR las circunstancias descritas se presentan por falencias en el apoyo profesional, de que trata el procedimiento, al momento de llegar los requerimientos; además de carencias de mecanismos eficientes de control por parte del líder del proceso.</p>	
<p>Se acepta, existe falencias en el apoyo profesional y fortalecimiento de la oficina de participación ciudadana, situación que se ha advertido ante la alta Dirección y sobre lo cual se ha presentado solicitud desde la Dirección de Vigilancia Fiscal. Se anexa solicitud.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo cual esta se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.1.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento en los términos de ley para el trámite de los requerimientos ciudadanos.</p> <p><u>Funcionario sin competencia.</u></p> <p>No obstante las inconsistencias antes señaladas, la Contraloría clasificó 68 requerimientos ciudadanos como competencia de otra entidad, de los cuales 36 presentaron incumplimiento en los términos para la respuesta de traslado por competencia y de fondo, transgrediendo los 5 días hábiles que otorga el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral 4.9 del procedimiento interno versión 9 de la misma contraloría; esta condición se evidencia al comparar las fechas relacionadas por la CMA en las columnas “Fecha de traslado por competencia y Fecha de respuesta” con las descritas en la columna “Fecha legal de traslado calculada por la AGR” siendo estas últimas previstas bajo los términos de la norma ante señalada, así:</p> <p style="text-align: center;">“Tabla nro. 12 - Requerimientos trasladados a otras entidades por fuera de términos”</p> <p><u>Atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.</u></p> <p>De igual manera la Contraloría informó haber tramitado durante el 2018, 67 denuncias con estas características, de las cuales 39 de ellas fueron estudiadas en trabajo de campo, observándose lo que a continuación se relaciona:</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> - Las 39 presentaron respuestas concordantes con las solicitudes realizadas por los ciudadanos. - Ocho (8) cumplieron con los términos exigidos para las respuestas de trámite y de fondo. - Treinta (30) no cumplieron los términos exigidos por la normatividad aplicable para alguna de sus respuestas o para ambas, estos son 15 días hábiles y 6 meses posteriores a su recepción, respectivamente. <p>La siguiente tabla permite identificar los términos vencidos para cada denuncia y durante que trámite se presentó, para ello, basta observar las casillas sombreadas de las columnas "Respuesta de trámite (15 días hábiles) y Respuesta de Fondo (6 meses)".</p> <p style="text-align: center;">"Tabla nro. 13 - Incumplimiento términos respuestas de trámite y de fondo"</p> <p>La condición descrita quebranto los preceptos del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 y 70 de la Ley 1757 de 2015 - parágrafo 1, en lo que atañe al término en el que se deben generar las respuestas de trámite y de fondo respectivamente. Igualmente no fueron aplicados los numerales 4.1, 4.19 y 5 del procedimiento interno Código PR-VF-02 - versión 9.</p> <p>La CMA al desatender los términos señalados a través de la presente observación, incurre en lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, concordante a su vez con el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002 (...).</p> <p>Para la AGR, esta observación radica en diferentes factores, entre ellos, el desconocimiento de la normatividad vigente, el insuficiente apoyo profesional al área encargada de ejecutar este proceso, tal como se observó en la documentación que reposa en los expedientes analizados, y debilidades de seguimiento y control por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal. Es preciso anotar que las inconsistencias señaladas pueden generar posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso y afectar de esta manera la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.</p>	
<p>Revisadas cada una de las peticiones relacionadas en el cuadro anterior, la Contraloría no está de acuerdo con la posición del auditor, pues de las 36 peticiones presentadas sólo 5 eran de traslado y que incumplieron dicho término pero que ya se habían detectado en la auditoría interna realizada por control interno y por la cual se suscribió plan de mejoramiento.</p> <p>Por otra parte, debido a que la información fue extraída de la rendición de la cuenta, es importante resaltar que esta fue mal diligenciada pues se tuvo en cuenta en la asignación de la competencia el trámite final de la petición y no el inicial lo que llevo a que se incluyeran en la tabla anterior, no obstante, al revisar los expedientes de las peticiones se observa el trámite realizado, en la siguiente tabla se da la justificación de cada una de las peticiones:</p> <p>...</p> <p>De acuerdo con las explicaciones dadas se solicita la observación no aplica para la cantidad total de las peticiones incluidas en la tabla, otras ya habían sido identificadas en la auditoría interna, por lo tanto, se solicita con todo respeto desvirtuar la incidencia disciplinaria. Se anexa informe de auditoría numeral 1.6, plan de mejoramiento, copia de documentos de los</p>	<p>En primer lugar es importante aclarar que los 78 expedientes que componen la muestra estudiada en el proceso de participación ciudadana, fueron revisados, verificados y estudiados en un 100%, el auditor no se limitó a la información rendida en la cuenta, aunque los datos que en ella reposan son considerados fidedignos, debido a que hacen parte de la rendición oficial del ente de control y el elemento primario de un proceso de auditoría.</p> <p>En segundo lugar se recuerda lo expresado en el informe preliminar emitido por esta auditoría:</p> <p style="text-align: center;">El presente informe de auditoría relaciona observaciones diferentes a las 8 antes descritas, esto con excepción de las relacionadas con los vencimientos de los términos en el trámite de las denuncias, inconsistencias de concepto y aplicabilidad del procedimiento interno.</p> <p>Igualmente, se aprecia que la entidad elevó el alcance de las inconsistencias de su informe solo a observaciones y no dio aplicación al artículo 31 de la Ley 1755 de 2015, para aquellas que trataban el incumplimiento de términos.</p>

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>expedientes donde se observa lo mencionado para cada petición, así mismo, correo electrónico incluido en los expedientes donde se había observado la situación.</p>	<p>Es deber de la AGR dar tratamiento de hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria a la condición descrita.</p> <p>Por último se realizó un estudio detallado de los argumentos expuesto para la presente observación, sobre la cual se concluye lo siguiente:</p> <p>Análisis Tabla nro. 12 - Requerimientos trasladados a otras entidades por fuera de términos</p> <p>Analizados los explicaciones y soportes enviados en el derecho a la Contradicción por parte de la CMA, se concluye lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se aceptaron los argumentos respecto de las denuncias DP-018-0049, DP-018-0072, DP-018-0067, DP-018-0064, DP-018-0061, DP-018-0059, DP-018-0046, DP-018-0042, DP-018-0041, DP-018-0037, DP-018-0036, DP-018-0032, DP-018-0031, DP-018-0023, DP-018-0019, DP-018-0018, DP-018-0015, DP-018-0014, las cuales pesar de darle tratamiento de <i>“funcionario sin competencia o competencia de otra entidad”</i>, eran en realidad un seguimiento a copia que en su momento se encontraban siendo atendidas por el competente, situación que evidencia una vez las deficiencias señaladas en los hallazgos 2.4.1.1. y 2.4.1.2. <i>referentes a debilidades en el procedimiento interno de participación ciudadana (peticiones) e inconsistencias en la determinación de la competencia, respectivamente.</i> - No fue aportado el expediente de la DP-018-0120. - La denuncia DP-018-0115 no presenta el traslado a la entidad competente dentro de los términos de ley. - Las denuncias DP-018-0045, DP-018-0040, DP-018-0034, DP-019-0021 y DP-018-0063, tendrán tratamiento hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, diferente al realizado por la OCI. - Las denuncias DP-018-0075, DP-018-0073, DP-018-0071, DP-018-0054, DP-018-0007, se encuentran coherentes con el hallazgo. - Se acepta lo argumentado sobre la DP-018-0022. <p>Consecuente con lo anterior la tabla se corrige y queda construida, así:</p>

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor																																																																																														
	<table border="1" data-bbox="841 338 1377 724"> <thead> <tr> <th colspan="5" data-bbox="841 338 1377 359">Información Formato F-15</th> </tr> <tr> <th colspan="5" data-bbox="841 359 1377 380">Competencia otra entidad</th> </tr> <tr> <th data-bbox="841 380 954 411">Nro. de identificación de la petición</th> <th data-bbox="954 380 1068 411">Fecha en que se recibió la petición en la entidad</th> <th data-bbox="1068 380 1182 411">Fecha de traslado por competencia</th> <th data-bbox="1182 380 1295 411">Fecha de respuesta de fondo</th> <th data-bbox="1295 380 1377 411">Fecha legal de traslado calculada por la AGR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>DP-018-0120</td><td>21/11/2018</td><td>17/12/2018</td><td>18/12/2018</td><td>28/11/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0115</td><td>13/11/2018</td><td></td><td>19/11/2018</td><td>20/11/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0112</td><td>16/10/2018</td><td></td><td>13/11/2018</td><td>23/10/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0087</td><td>10/09/2018</td><td>19/10/2018</td><td>01/11/2018</td><td>18/09/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0086</td><td>07/09/2018</td><td>08/11/2018</td><td>09/11/2018</td><td>14/09/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0085</td><td>27/08/2018</td><td></td><td>05/09/2018</td><td>03/09/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0075</td><td>11/07/2018</td><td>05/09/2018</td><td>11/09/2018</td><td>13/07/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0073</td><td>06/07/2018</td><td>19/07/2018</td><td></td><td>13/07/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0071</td><td>04/07/2018</td><td>17/07/2018</td><td>07/09/2018</td><td>11/07/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0063</td><td>13/06/2018</td><td>03/07/2018</td><td>09/07/2018</td><td>20/06/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0054</td><td>22/05/2018</td><td>31/05/2018</td><td>11/10/2018</td><td>29/05/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0045</td><td>19/04/2018</td><td>02/05/2018</td><td>08/05/2018</td><td>26/04/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0040</td><td>09/04/2018</td><td>23/04/2018</td><td>13/09/2018</td><td>16/04/2018</td></tr> <tr><td>DP-018-0034</td><td>22/03/2018</td><td>06/04/2018</td><td>26/04/2018</td><td>03/04/2018</td></tr> <tr><td>DP-019-0021</td><td>16/02/2018</td><td>23/02/2018</td><td>06/03/2018</td><td>23/02/2018</td></tr> </tbody> </table> <p data-bbox="828 745 1424 850"> NOTAS: – Casillas sombreadas y vacías: Requerimientos no trasladados al competente y no respuesta de fondo. – Casillas sombreadas: Fechas con términos vencidos </p> <p data-bbox="828 871 1424 934"> Análisis Tabla nro. 13 - Incumplimiento términos respuestas de trámite y de fondo </p> <p data-bbox="828 955 1424 1018"> Se hace necesario traer a colación el parágrafo 1 del artículo 70 la Ley 1757 de 2015, que reza: </p> <p data-bbox="941 1039 1424 1207" style="padding-left: 40px;"> PARÁGRAFO 1. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. </p> <p data-bbox="941 1228 1424 1312" style="padding-left: 40px;"> El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción. </p> <p data-bbox="828 1333 1424 1501"> Es por lo descrito en la norma, que se indica incumplimiento de términos en las denuncias señaladas en esta tabla, por cuanto, es claro que estos inician a partir de su recepción y para el caso de las allegadas por la CGR, este cuenta a partir del 14 de septiembre de 2018. </p> <p data-bbox="828 1522 1424 1648"> La CMA para las denuncias DP-018-0103 y DP-018-0079, no oporto en su derecho a la contradicción documentos que permitieran verificar su argumentación. </p> <p data-bbox="828 1669 1424 1753"> Consecuente con lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. </p>					Información Formato F-15					Competencia otra entidad					Nro. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de traslado por competencia	Fecha de respuesta de fondo	Fecha legal de traslado calculada por la AGR	DP-018-0120	21/11/2018	17/12/2018	18/12/2018	28/11/2018	DP-018-0115	13/11/2018		19/11/2018	20/11/2018	DP-018-0112	16/10/2018		13/11/2018	23/10/2018	DP-018-0087	10/09/2018	19/10/2018	01/11/2018	18/09/2018	DP-018-0086	07/09/2018	08/11/2018	09/11/2018	14/09/2018	DP-018-0085	27/08/2018		05/09/2018	03/09/2018	DP-018-0075	11/07/2018	05/09/2018	11/09/2018	13/07/2018	DP-018-0073	06/07/2018	19/07/2018		13/07/2018	DP-018-0071	04/07/2018	17/07/2018	07/09/2018	11/07/2018	DP-018-0063	13/06/2018	03/07/2018	09/07/2018	20/06/2018	DP-018-0054	22/05/2018	31/05/2018	11/10/2018	29/05/2018	DP-018-0045	19/04/2018	02/05/2018	08/05/2018	26/04/2018	DP-018-0040	09/04/2018	23/04/2018	13/09/2018	16/04/2018	DP-018-0034	22/03/2018	06/04/2018	26/04/2018	03/04/2018	DP-019-0021	16/02/2018	23/02/2018	06/03/2018	23/02/2018
Información Formato F-15																																																																																															
Competencia otra entidad																																																																																															
Nro. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de traslado por competencia	Fecha de respuesta de fondo	Fecha legal de traslado calculada por la AGR																																																																																											
DP-018-0120	21/11/2018	17/12/2018	18/12/2018	28/11/2018																																																																																											
DP-018-0115	13/11/2018		19/11/2018	20/11/2018																																																																																											
DP-018-0112	16/10/2018		13/11/2018	23/10/2018																																																																																											
DP-018-0087	10/09/2018	19/10/2018	01/11/2018	18/09/2018																																																																																											
DP-018-0086	07/09/2018	08/11/2018	09/11/2018	14/09/2018																																																																																											
DP-018-0085	27/08/2018		05/09/2018	03/09/2018																																																																																											
DP-018-0075	11/07/2018	05/09/2018	11/09/2018	13/07/2018																																																																																											
DP-018-0073	06/07/2018	19/07/2018		13/07/2018																																																																																											
DP-018-0071	04/07/2018	17/07/2018	07/09/2018	11/07/2018																																																																																											
DP-018-0063	13/06/2018	03/07/2018	09/07/2018	20/06/2018																																																																																											
DP-018-0054	22/05/2018	31/05/2018	11/10/2018	29/05/2018																																																																																											
DP-018-0045	19/04/2018	02/05/2018	08/05/2018	26/04/2018																																																																																											
DP-018-0040	09/04/2018	23/04/2018	13/09/2018	16/04/2018																																																																																											
DP-018-0034	22/03/2018	06/04/2018	26/04/2018	03/04/2018																																																																																											
DP-019-0021	16/02/2018	23/02/2018	06/03/2018	23/02/2018																																																																																											
<p>2.4.1.4. Observación administrativa, por falta de aplicación del desistimiento tácito y su notificación. En lo que respecta al trámite efectuado al requerimiento ciudadano identificado con el código DP-018-0079, el cual corresponde a una denuncia interpuesta por ciudadano anónimo el 31 de julio de 2018, la CMA realizó las</p>																																																																																															

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Publicó aviso el 02 de agosto de 2018 como respuesta de trámite y solicitando ampliación de información. - Generó oficio de cierre del expediente el día 12 de diciembre de 2018 debido a que la información no fue aportada durante el mes otorgado por el ente de control. <p>Así las cosas, se pudo observar que el proceder en la atención del requerimiento fue incorrecto, por cuanto se abstuvo de decretar el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado y para el caso que nos ocupa, la notificación a través de aviso. Lo anterior vulnera las disposiciones del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y 69 ibídem; de igual manera, incumple el numeral 4.6 del procedimiento interno código PR-VF-02 - versión 9.</p> <p>Esta condición evidencia para la AGR desconocimiento de la normatividad vigente, falta de capacitación e insuficientes controles por parte de la alta dirección, ocasionando que el ciudadano no conozca el resultado de lo denunciado.</p>	
<p>Se acepta, hay deficiencias en aplicación de la normatividad vigente, hace falta el fortalecimiento de la oficina de participación ciudadana con en el área de Derecho, de manera permanente.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo cual esta se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.1.5. Observación administrativa, por no tramitar los hallazgos administrativos resultantes de las denuncias atendidas como proceso de seguimiento.</p> <p>Teniendo presente los conceptos ofrecidos por la GAT en su página 50 “Determinar los Hallazgos “</p> <p>... todos los hallazgos determinados por la contraloría territorial son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole y corresponden a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado.</p> <p>Y al establecer que la entidad no tiene presente para su trámite y manejo los hallazgos de esta clasificación y cuyo origen son las denuncias atendidas como proceso de seguimiento, se observa incumplimiento de la Resolución 154 del 4 de septiembre de 2013.</p> <p>Dicho escenario se presentó por 2 situaciones irregulares, por desacato de las normas que le aplica y por vacíos en el procedimiento interno código PR-VF-02 - versión 9, por cuanto, no contiene los pasos a seguir al atender una denuncia bajo estas connotaciones. La situación señalada genera retraso en la mejora continua de los sujetos vigilados al no suscribir acciones de mejora que ataquen las causas generados de los hallazgos detectados.</p>	
<p>No se acepta, sobre estos hallazgos hay un seguimiento en los planes de mejoramiento que son evaluados dentro de los procesos auditores, como ejemplo se tiene los hallazgos que fueron revisados dentro de la auditoría al Municipio de Armenia vigencia 2017 y ejecutada en el año 2018 por parte de este órgano de control.</p> <p>Para lo anterior, se adjunta archivo pdf informe final componente gestión y resultados Municipio de Armenia vigencia 2017 (páginas 115 a 150), donde se detalla los seguimientos a hallazgos administrativos de las siguientes denuncias así:</p> <p>...</p>	<p>El escrito hace referencia a aquellos hallazgos cuyo origen son las denuncias atendidas como proceso de seguimiento realizado mediante oficio de asignación, mas no aquellos resultantes de las denuncias incorporadas en procesos auditores mediante memorando de asignación, ambas formas descritas en el numeral 5 del aparte 4.19. Trámite de las peticiones del procedimiento interno código PR-VF-02 - versión 9, ó en el numeral 4. Procedimiento del procedimiento interno código PR-VF-02 - versión 10.</p> <p>Por lo descrito, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.4.1.6. Observación administrativa, por no evaluar la satisfacción de los usuarios frente a los servicios prestados.</p>	
<p>Verificado el procedimiento dispuesto para realizar la evaluación y mejora, se conoció la no aplicación de encuestas de satisfacción al usuario en los términos dispuestos en el numeral 12.4 Encuestas y del procedimiento interno código PR-VF-02 – versión 9, lo anterior por cuanto no se encontró dicho documento en ninguno de los 78 expedientes analizados y a los que les aplica dicha disposición, deficiencia que impide a la organización propender en el ejercicio del autocontrol y el mejoramiento continuo. Para la AGR, esta condición se presenta por desconocimiento de la normatividad interna y debilidades de seguimiento y control por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal y la OCI.</p>	
<p>Se acepta se debe fortalecer la oficina de participación ciudadana.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo cual esta se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.2.1 Observación administrativa, por inexistencia de procedimiento interno de promoción ciudadana.</p>	
<p>La Contraloría no posee procedimiento interno para la promoción ciudadana, vulnerando las disposiciones del literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001 y artículos 2.2.21.3.5 parágrafo, literal a) y 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015. Lo anterior puede traer consigo múltiples deficiencias en la planeación y desarrollo de dicho proceso. Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.</p>	
<p>Para la promoción de la participación ciudadana no se requiere un procedimiento por Ley, ya que la promoción se ejecuta mediante los planes estratégicos, planes de acción y el plan anticorrupción y atención ciudadano, en los cuales se describen las actividades, las fechas y los responsables.</p> <p>La entidad tiene la potestad de reglamentar las actividades que requiera mediante procedimiento, este no se tiene por lo anteriormente expuesto.</p> <p>Por lo tanto, se solicita retirar la observación.</p>	<p>El presente informe es claro al identificar el criterio que dispone el Departamento Administrativo de la Función Pública respecto al tema, en análisis, para lo cual se relacionan los artículos señalados:</p> <p>Decreto 1083 de 2015</p> <p>Artículo 2.2.21.3.5 Organización. La organización es la función básica de la gestión gerencial, que consiste en realizar la división y distribución de funciones y competencias asignadas, con miras a lograr los fines y objetivos institucionales y del Estado.</p> <p>Parágrafo . . - Los responsables de este proceso son:</p> <p>a). Todos los niveles y áreas de la organización en ejercicio del autocontrol deben:</p> <p>...</p> <p>. Documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente con el propósito de realizar los ajustes y actualizaciones necesarios de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no sólo para el cumplimiento de sus funciones asignadas, sino para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos tanto en el plan indicativo como en los planes de acción.</p>


Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Artículo 2.2.21.5.2 Manuales de procedimientos. Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.</p> <p>Decreto 1537 de 2001</p> <p>Artículo 2. Manuales de procedimientos. Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación e los procesos institucionales.</p> <p>Ley 87 de 1993</p> <p>Artículo 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado ...</p> <p>Parágrafo. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.</p> <p>Por lo descrito, la observación se mantiene y se configura como hallazgos administrativo.</p>
<p>2.4.2.2 Observación administrativa, por no apropiación de recursos para el control social.</p> <p>De otra parte y analizadas las apropiaciones presupuestales realizadas por la CMA para el 2018, se evidencia la no apropiación de recursos para el financiamiento de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos del control social, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Para la AGR, lo anterior se origina por falta de conocimiento normativo y controles por parte de una instancia que se encargue de revisar, evaluar y hacer seguimiento al plan, con el fin de impactar en el cumplimiento de los objetivos institucionales. La condición descrita puede generar riesgos en la ejecución de actividades tendientes al fortalecimiento del control social participativo. A pesar de que la entidad construyó un plan de acción para este tema, el cual presenta un cronograma de actividades, el mismo carece de fechas concretas de ejecución y estimación de recursos económicos y humanos que permitan su ejecución y cumplimiento. Es por la anterior que se recomienda tener presente la totalidad de las variables señaladas durante su fase de planeación.</p>	
<p>La Contraloría Municipal de Armenia si apropió en su presupuesto recursos para el desarrollo de actividades de participación ciudadana por un valor de \$3.000.000</p>	<p>Se aceptan los argumentos expuestos por la CMA, por lo tanto la observación se retira del presente informe.</p>


Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>en el rubro 3219101 Actividades de Participación Ciudadana, lo anterior conforme a la liquidación anual del presupuesto la cual se anexa.</p> <p>No obstante, las actividades realizadas para la promoción del control social y el fortalecimiento de la participación ciudadana fueron ejecutadas sin erogación de dinero, toda vez que, las mismas se efectuaron en alianza con otras entidades como la realizada por la Universidad Alexander Von Humboldt en cumplimiento a convenio de alianza estratégica, así mismo se realizaron actividades en el marco de la Red Institucional de Apoyo a Veedurías Ciudadanas y otras efectuadas directamente por funcionarios de la entidad como se reportó en la rendición de la cuenta en la sección de promoción del control social. Se anexa actividades realizadas que fueron reportadas en la rendición de la cuenta.</p> <p>Conforme a lo anterior, los recursos apropiados en dicho rubro fueron trasladados durante la vigencia a otros rubros conforme a las necesidades de la entidad.</p>	
<p>2.5.5.1 Observación Administrativa, por incumplimiento del término para traslado de hallazgo.</p> <p>De la evaluación efectuada a la muestra de la auditoría realizada al Municipio de Armenia, se evidenció falta de oportunidad en el traslado a la autoridad competente de 1 hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, tal como se indica a continuación: "Tabla nro. 18 - Traslado de hallazgo disciplinario"</p> <p>Desconociendo lo establecido en el procedimiento de auditoría regular establecido por la contraloría en el punto 3.3.1. El término de 50 días hábiles contado a partir de la entrega del informe final para proceder efectivamente con los traslados que tengan presunta incidencia disciplinaria ante las autoridades competentes. Así mismo, se constituye en una inobservancia de los principios que orientan la vigilancia de la gestión fiscal contenidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y en la Constitución Política de 1991 artículo 209. Situación causada por falta de diligencia y gestión, lo que afecta el inicio oportuno de las acciones necesarias en el procedimiento disciplinario por la autoridad competente.</p>	
<p>Se acepta la Observación realizada.</p>	<p>Se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.1 Observación administrativa, por debilidades en el procedimiento interno de responsabilidad fiscal.</p> <p>Verificados los procedimientos internos en sus versiones 09, 10, 11 y 12, la Auditoría encuentra que una de las opciones con que cuenta el sustanciador es proferir "Auto por medio del cual no se avoca el conocimiento del hallazgo fiscal. Ésta decisión se toma con base en la inexistencia de un daño patrimonial"; sin tener en cuenta los presupuestos del artículo 39 de la Ley 610 de 2000, los cuales están determinados para decidir sobre la existencia o no de un daño patrimonial. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de 6 meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Se parte del hecho, que los funcionarios de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados conocen los elementos de un hallazgo, de la responsabilidad fiscal establecidos en la Ley 610 de 2000 y las modalidades en que puede presentarse el daño patrimonial al Estado, así como los requisitos a nivel administrativo para realizar el</p>	


Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>traslado a la DRF; en consecuencia, el sustanciador que lo recibe debe darle el trámite correspondiente independiente de su resultado, o devolverlo, si carece de tales condiciones. Lo anterior, además de transgredir lo dispuesto en el artículo 39 en cita, no corresponde con los principios orientadores de la acción fiscal señalados en el artículo 209 constitucional, 3 de la Ley 489 de 1998 y 1437 de 2011, especialmente los relacionados con la celeridad, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.</p> <p>Situación originada posiblemente en falta de unificación de criterios jurídicos en el área, por cuanto, la indagación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal; también en falta de puntos de control que podrían ocasionar pérdida de recursos por falta de investigación y soporte de la misma.</p>	
<p>Con relación al auto por medio del cual no se avoca conocimiento, es importante destacar que dicha actuación administrativa surge de las debilidades del proceso auditor, teniendo en cuenta que en la estructuración del hallazgo fiscal se encuentra reflejada la inexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal, situación que conlleva a que la dirección de Responsabilidad Fiscal no avoque su conocimiento por carecer de los requisitos que contempla la ley 610 de 2000.</p> <p>Conoce el despacho la procedencia de la indagación preliminar, actuación administrativa de aplicación recurrente, normativa que es tenida en cuenta siempre y cuando se den los requisitos contemplados en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Dicha aseveración es recalcada por denotar que, en algunos hallazgos, siendo estos ocasionales, se evidencia inexistencia de irregularidad fiscal, encontrando dentro del contenido posibles inconvenientes que pueden dar origen a otro tipo de responsabilidades, siendo estas diferentes a la fiscal.</p> <p>En este orden de ideas, el despacho ha tomado dicha medida con el fin de evitar desgastes administrativos que de iniciarse solo ocasionaría trámites innecesarios por estar denotada la ausencia de hecho irregular, pues se encuentra como se ha mencionado, dificultades e interpretaciones confusas por parte del equipo auditor que conllevan a generar hallazgos sin piso jurídico, siendo improcedente la devolución del hallazgo, pues es un tema que está directamente relacionado con desconocimiento de los elementos de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Razón por la cual se solicita desvirtuar la observación.</p>	<p>Los argumentos remitidos por la CMA consolidan lo observado por la AGR, en el entendido que existe una debilidad entre el proceso auditor y su articulación con la Dirección de Responsabilidad Fiscal; la cual, es indispensable mejorar ya que conlleva a resultados como la generación de hallazgos sin piso jurídico o sin elementos esenciales, como lo menciona el ente de control.</p> <p>Así mismo, sostiene que el tema está directamente relacionado con el desconocimiento de los elementos de la responsabilidad fiscal, que si bien es una debilidad nacida en otra dependencia y que posiblemente sea la causa del hallazgo administrativo generado, no se puede desconocer que la Dirección no debe desatender ningún hallazgo trasladado, razón por la cual, solo debe proceder la devolución como mecanismo de estructuración y consolidación de información como parte de las acciones de mejora internas para evitar desgastes administrativos o, el inicio de la gestión bien sea con una indagación preliminar o directamente con el inicio de un proceso.</p> <p>Es decir, la carga de remitir hallazgos la tiene la Dirección de Vigilancia, y de recibirlos, la DRF; no obstante, es una actividad que en conjunto debe generar el mismo resultado. Un ejemplo claro, es la falta de identificación de los bienes del posible responsable fiscal desde el proceso auditor; impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal, lo cual a todas luces es un trabajo en conjunto de las dos dependencias.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.1 Observación administrativa, por falta de investigación de bienes.</p> <p>No se observó investigación de bienes que permitan de manera posterior decretar medidas cautelares en ningún proceso ordinario iniciado en la vigencia 2018 como tampoco los seleccionados como muestra de auditoría, de igual manera, los de jurisdicción coactiva a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal en la vigencia objeto de auditoría. En consecuencia, no se registran medidas cautelares decretadas en 31 procesos de responsabilidad</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>fiscal ordinarios por \$5.636.076.698 lo que arroja como resultado que solo 3 procesos cuenten con ésta clase de garantía, 2 de ellos fallados con responsabilidad fiscal y 1 en trámite por \$357.488.334. Incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 artículos 12 y 41, situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos y la evidente inactividad procesal que presentan todos los procesos a cargo de la DRF; también, podría ser provocada por falta de identificación de los bienes desde el proceso auditor, impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal.</p>	
<p>Inicialmente, es de tener en cuenta que, si bien el Artículo 41 de la Ley 610 de 2000 señala como requisito que con el auto de apertura del proceso se deben decretar medidas, es preciso traer a mención el Artículo 12 ibídem, el cual indica que las medidas cautelares se podrán decretar en cualquier momento del proceso, siendo así facultativo su decreto y no obligatorio.</p> <p>Ahora bien, este Despacho en la actual vigencia, ha realizado investigación de bienes de los procesos de responsabilidad fiscal tanto ordinarios como verbales, a fin de ordenar las medidas pertinentes para cada caso, encontrándose a la fecha, en estudio de las respuestas brindadas, para tomar las medidas correspondientes.</p> <p>Asimismo, es preciso señalar que, en plan de mejoramiento interno suscrito el día 11 de septiembre de 2019, se fijó como una acción de mejora, el decreto de investigación de bienes en los autos de apertura, y realizarla aproximadamente cada 6 meses, para lo cual, se modificará el procedimiento interno de Responsabilidad Fiscal, a fin de indicar en el mismo tal situación; igualmente, con la modificación del cuadro de seguimiento de la Dirección que se maneja en Drive, en el cual se agregó una columna respecto a la fecha de estudio de bienes y las medidas de cada proceso, para hacer seguimiento a la periodicidad de dicho estudio. (Se anexa copia del plan de mejoramiento interno del 11 de septiembre de 2019).</p> <p>Respecto a los Procesos de Cobro Coactivo, durante la vigencia 2018, el Despacho sí realizó estudio de bienes en los procesos en el mes de junio, con base en lo cual, se adoptaron las siguientes medidas: "cuadro".</p> <p>Evidenciándose así que, en los Procesos Coactivos sí hubo investigación de bienes y decreto de medidas en la vigencia auditada.</p>	<p>Las reglas del procedimiento establecen, entre otras, que en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público así como en el auto de apertura se deben decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar (artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000). En este orden de ideas, para la AGR es claro que las medidas cautelares deben ser decretadas en el momento en que se identifiquen, siendo el auto de apertura la primera oportunidad legal para el efecto, siempre sujetas al principio de proporcionalidad.</p> <p>No obstante, tales medidas tienen un carácter preventivo que no se puede desnaturalizar de ninguna manera, pues ellas buscan garantizar la finalidad del proceso que no es otro que el resarcimiento del patrimonio público.</p> <p>Lo anterior, quedó plasmado además en el procedimiento verbal, finalidad contenida en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, el cual indica que en el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. Situación que se encuentra en plan de mejoramiento interno de septiembre de 2019, lo que quiere decir que los resultados en la gestión se evidenciarán en 2020.</p> <p>Así mismo, la norma conservando el fin precautorio que tienen las medidas, indicó que si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se deben decretar las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado.</p> <p>Situación que se replica en los procesos ordinarios, en los cuales, el ente de control en consonancia con los principios que guían la función administrativa y la gestión fiscal, debe hacer un estudio y seguimiento a fin de evitar que el posible responsable se insolvente dejando sin respaldo el proceso.</p>

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Respecto de los procesos coactivos, la entidad deberá incluir como punto de control o acción de mejora, el seguimiento a los bienes del deudor de manera periódica pues en 2018 se realizó 1 vez.</p> <p>Quedando claro lo anterior, se observa que la irregularidad identificada no versa sobre el decreto de las medidas lo cual es una consecuencia de su identificación; razón por la cual, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por falta de gestión e inactividad procesal.</p> <p>Todos los procesos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal identificados en tabla de reserva nro. 3, cuentan con inactividades procesales entre las vigencias 2016 y 2018. En la revisión al plan de mejoramiento del proceso de jurisdicción coactiva se solicitó el 100% de procesos a cargo de la DRF encontrando inactividad durante la vigencia 2018 y así mismo en el 100% de procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>Todo lo anterior contraviniendo lo dispuesto por los principios constitucionales 29 y 209; Ley 1437 de 2011 artículo 3 numerales 1, 11, 12 por cuanto en virtud del principio de economía debieron aprovechar el uso de recursos como los contratistas que la entidad vinculó a través de prestación de servicios en las vigencias 2017 y 2018; y numeral 13 relacionado con el principio de celeridad; así mismo incumple con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.</p> <p>Situación originada en el incumplimiento de los deberes del servidor público de impulsar los procesos a su cargo, y la evidente falta de control interno a estos procesos; impidiendo alcanzar resultados en oportunidad y entorpeciendo los procesos de responsabilidad fiscal que cuentan con riesgo de prescripción; es decir, más de 3 años en su trámite o no cuentan con auto de imputación de la responsabilidad; logrando que las decisiones sean tomadas sin la debida sustentación jurídica o poniendo en riesgo de prescripción los procesos a su cargo.</p>	
<p>Respecto a la inactividad procesal que se presentó en algunos procesos de responsabilidad fiscal, es pertinente recalcar las circunstancias que se presentaron en las vigencias, y que impidieron la celeridad en la sustanciación de los mismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El personal de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, consta de 1 Director, 2 profesionales especializados y 1 técnico administrativo. Sin embargo, durante las vigencias 2016, 2017 y hasta julio de 2018, el Director de la dependencia, no se encargaba de sustanciar los procesos, solamente de hacer control sobre los mismos, y revisar la proyección de cada acto administrativo. Por tal motivo, la responsabilidad de sustanciar, correspondía únicamente a los profesionales especializados, al técnico administrativo y al personal de apoyo ocasional en el área. En mayo de la vigencia 2017, un profesional especializado de la Dirección renunció a la entidad, estando vacante el cargo por un tiempo aproximado de 7 	<p>La CMA acepta lo observado por la AGR, indicando que se presentaron circunstancias que impidieron la celeridad en la sustanciación de los procesos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal. No obstante, las mismas no desvirtúan la irregularidad que da origen a la observación administrativa; en tanto que la misma, también hace parte del plan de mejoramiento interno.</p> <p>Frente a la posible connotación disciplinaria, debe ser la Procuraduría como organismo competente, quien evalúe las circunstancias que remite como justificación de la inactividad procesal, el ente de control.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por falta de gestión e inactividad procesal en los procesos a cargo de la DRF.</p>

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>meses hasta diciembre de 2017, aumentándose la carga laboral para los otros 2 funcionarios que sustanciaban para la época, y por tanto, retrasos en el impulso de los procesos, al no contar con personal suficiente que se encargara de ejecutar las actividades administrativas y de sustanciación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Es preciso resaltar también que, durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, se presentaron en varias ocasiones, ausencia de la Directora de la dependencia, con ocasión a permisos o licencias otorgados, encargando de dicha función al profesional especializado, y por tanto, se presentó más carga laboral para los funcionarios, y retrasos en el movimiento de los procesos, al impedir la continuidad en el estudio y trámite de los mismos. A continuación se describen algunos de los permisos concedidos a la Directora para la época y por ende, los encargos a la profesional especializado del área: <p><u>Vigencia 2017:</u> (...)</p> <p><u>Vigencia 2018:</u> (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se presentó renuncia de la Directora de Responsabilidad Fiscal en julio de 2018, encargando de dicho puesto a profesional especializado adscrito a la dependencia por el término de 3 meses, lo cual aumentó la carga laboral, y por tanto se presentaron retrasos en el impulso de algunos procesos, pues no se contaba con el personal suficiente para la sustanciación. Por su parte, una vez nombrado al nuevo funcionario encargado de la Dirección, en octubre de 2018, es preciso resaltar que, primero se debe realizar un empalme y revisión de cada proceso para que el nuevo Director tenga conocimiento de la gestión del Despacho, por lo que, también se pudo presentar demoras en la sustanciación para el trámite, mientras el nuevo Director conocía del tema y hechos de cada proceso, para proceder a tomar las decisiones pertinentes. Los funcionarios del área tienen periodo de vacaciones en la vigencia, y por tanto, es inevitable que se presenten retrasos en la actividad procesal por la falta de funcionarios en ciertas épocas. Se resalta también que, los profesionales especializados tienen asignados bajo su responsabilidad todos los procesos de la Dirección, motivo por el cual, cada acto administrativo y actuación que se realice dentro de los procesos, por parte del apoyo del área, tanto del técnico administrativo como del personal 	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>contratado, debe ser revisado por ellos.</p> <p>Es preciso indicar también que, si bien en la vigencia 2018 no se otorgó la gestión pertinente a todos los procesos, los funcionarios realizaron gestiones en otros, como se puede evidenciar de las actividades desplegadas por cada funcionario, como se detalla a continuación:</p> <p>- <u>Profesional Especializado, Juan Sebastián Ríos Muriel</u>: “cuadro: Proyección de Actos administrativos Preparación y acompañamiento a Audiencias”</p> <p>Se resalta también que, el profesional especializado, estuvo a cargo como Jurídico de la entidad, desde el día 17 de septiembre hasta el 08 de octubre de 2018, a través de Resolución No. 211 del 17 de septiembre de 2018, con ocasión de vacaciones de la funcionaria del área de Jurídica, tiempo en el cual, se encontraba como Directora de Responsabilidad Fiscal otra funcionaria de la dependencia, y por tanto, se vio afectado el impulso de los procesos.</p> <p>- <u>Profesional Especializado, Lina María Cardona</u>: “cuadro”.</p> <p>Proyección de Actos administrativos: Preparación y acompañamiento a Audiencias: Sustanciación de Procesos Disciplinarios: Participación en evaluaciones contractuales: Apoyo en proyección de respuestas de acciones de tutela”.</p> <p>Ahora bien, es preciso resaltar también que, la funcionaria brindó apoyo en la ejecución del contrato y demás actividades desarrolladas dentro del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, en especial del 5 al 31 de diciembre de 2018, y brindó atención a las visitas por parte de la ARL Positiva durante toda la vigencia.</p> <p>- <u>Técnico administrativo, Laidy Johanna Vargas Fernández</u>: “cuadro: Proyección de Actos administrativos”.</p> <p>Por su parte, la funcionaria se encarga de realizar los informes internos requeridos, como lo son los informes de cartera mensual, elaborar los seguimientos al plan de acción trimestral, los informes de gestión, y proyectar las respuestas a derechos de petición internos y externos, lo que conlleva a búsqueda de la información en el archivo de gestión y archivo central, a fin de otorgar información completa y de fondo a cada petición.</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>Igualmente, la funcionaria salió a disfrutar periodo vacacional a partir del día 17 de diciembre de 2018 hasta el día 09 de enero de 2019, reintegrándose el día 10 de enero.</p> <p>- <u>Contratista de apoyo, María Vanessa Eraso: "cuadro".</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Frente a todo lo relacionado con anterioridad, es preciso mencionar que, cada proyección de acto administrativo, conlleva un estudio previo, a fin de elaborar las providencias de una manera eficiente. ● En el trámite de los procesos, también se realizan otras gestiones como oficios de citaciones, comunicaciones, notificaciones, versiones libres, respuestas a peticiones, entre otros. ● Además de los autos relacionados, se profieren otras providencias dentro del trámite de procesos, como lo son reconocimientos de personería, aplazamientos de audiencias, autos de trámite, traslado de pruebas, entre otros. ● Respecto a los Procesos de Cobro Coactivo, es menester indicar que, en la vigencia 2018, sí se realizaron estudio de bienes en todos los procesos, y se tomaron las medidas de embargo pertinente para cada uno, frente a lo cual, debe tenerse en cuenta que, en muchos casos, los ejecutados no poseen bienes que se puedan embargar y, si bien se oficia para comunicarles que se acerquen a realizar el pago o un acuerdo de pago de la obligación a su cargo, los mismos hacen caso omiso a la comunicación, quedando imposibilitado el Despacho para proceder a tomar más medidas o realizar más acciones dentro de dichos procesos, por lo que se presenta la falta de gestión. Sin embargo, la acción que puede y que en efecto realiza esta dependencia, es el estudio de bienes, para identificar cuáles bienes pueden tener y así proceder a adoptar medidas, como se hizo con el estudio de bienes realizado en junio de la vigencia 2018. ● Frente a la inactividad presentada en los Procesos Administrativos Sancionatorios de la vigencia 2018, debe tenerse igualmente en cuenta, todas las consideraciones anteriormente expuestas, referentes a la falta de personal de planta para la época del trámite de los procesos, generando aumento en la carga laboral; y asimismo, el periodo vacacional que se presentó en algunos funcionarios de la Dirección. <p>Ahora bien, teniendo en cuenta la complejidad y relevancia de los procesos que se tramitan en esta Dirección, y conforme al plan de mejoramiento suscrito en diciembre de la vigencia 2018, en la actual vigencia,</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>se ha tratado de brindar mayor impulso a los procesos que presentan mayor inactividad procesal, según cuadro de control en Excel que maneja la Dirección y los funcionarios en Drive, por lo que, las acciones de mejora se están viendo reflejadas en esta vigencia 2019.</p> <p>Con lo anterior se denota que, por una parte fueron varias las circunstancias que afectaron el impulso y celeridad en la sustanciación de los procesos, por lo que se presentó inactividad justificada en algunos, y por otra parte, se evidencia el impulso de otros procesos, en los cuales se realizaron diversas actuaciones administrativas, actuando todos los funcionarios de la dependencia en cumplimiento de sus deberes.</p> <p>En ese orden de ideas, se solicita se desvirtúe la presente observación administrativa con la connotación disciplinaria por falta de gestión e inactividad procesal, toda vez que, pese a todas las circunstancias que conllevaron a inactividad en algunos procesos, el Despacho ha logrado ejercer el desempeño correspondiente en muchos otros, teniendo además presente que, se cuenta con 5 años para el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal y, no ha operado en ningún momento la figura jurídica de la prescripción, denotándose así que, el Despacho brinda prioridad a aquellos procesos que presentan inactividad y a aquellos de las vigencias más antiguas, para lo cual, y teniendo de presente el plan de mejoramiento suscrito en el mes de diciembre de la vigencia 2018, se ha establecido un mayor control con cuadro de seguimiento de la Dirección, evidenciándose con mayor fuerza su efectividad en la presente vigencia.</p>	
<p>2.6.2.3 Observación administrativa, por falta de requisitos en el auto de apertura, y apertura e imputación.</p> <p>Se comprobó a través de la revisión de los procesos de responsabilidad fiscal, que los autos de apertura, y de apertura e imputación carecen de los requisitos señalados en el artículo 41 numerales 2, 3, 6 y 8 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, debido a que los fundamentos de hecho obedecen a la transcripción del hallazgo pese a existir indagación preliminar que sustenta las conclusiones que dan lugar al proceso; así mismo, los fundamentos de derecho hacen alusión a las normas aplicables al control fiscal y al proceso de responsabilidad fiscal, dejando de lado la normatividad aplicable al caso concreto y sobre la cual el presunto responsable debe ejercer su derecho de defensa.</p> <p>La entidad en el auto de apertura e imputación, indica que en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal se decretarán simultáneamente las medidas cautelares incumpliendo el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo mismo sucede con el decreto de pruebas pues no se evidencia que sean solicitadas. Igualmente, en ningún caso, se realizó solicitud a la entidad donde el servidor (es) público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; encontrando procesos en los cuales la entidad tuvo que realizar varias solicitudes de información respecto del vinculado, lo cual no es acorde con el principio de celeridad procesal.</p> <p>Lo anterior, podría ocasionar que se soliciten pruebas que no han sido decretadas, que no se tenga uniformidad</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>en los formatos utilizados independiente de su sustanciador, por cuanto se encuentra además, que en algunos se realiza estudio de los elementos de la responsabilidad fiscal y en otros no; la misma situación irregular ocasiona que en el ítem que la entidad denomina como “motivación jurídico fiscal” no se encuentre la totalidad de la información requerida en los fundamentos de hecho y de derecho, puesto que el contenido varía entre uno y otro proceso.</p>	
<p>Con relación a los hechos: Considera la dirección de responsabilidad fiscal conveniente la transcripción de los hechos presuntamente irregulares anotados por el grupo auditor, pues de lo acaecido y evidenciado durante la auditoria es que se ejerció el derecho de contradicción por parte de la entidad afectada, siendo improcedente el cambio o modificación durante la indagación preliminar, pudiendo el despacho únicamente hacer alusión a lo encontrado por el auditor. Es por lo anterior, que se transcriben acápites contenidos en el formato del hallazgo trasladado.</p> <p>Frente a los fundamentos de derecho: es importante resaltar que si bien, dentro del mencionado acápite solo hay pronunciamiento de las normas que rigen el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del análisis del caso concreto, se introducen los argumentos legales contrariados, razón por la cual todas las decisiones de fondo emitidas por esta dirección están debidamente motivadas, desarrollando como se dijo anteriormente, las normas violentadas.</p> <p>Nótese entonces que la observación se trata de un tema de orden de los acápites del acto administrativo, situación que es manejada por los directores del área; sin que ello involucre ausencia de análisis jurídico de cada caso.</p> <p>En cuanto a las medidas cautelares: parte la dirección de responsabilidad fiscal con explicar el contenido plasmado dentro de los autos de apertura e imputación, acápite denominado medidas cautelares. En este orden de ideas traemos a colación el párrafo textual: “<i>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 103 de la ley 1474 de 2011 y con la finalidad de que los pronunciamientos emitidos en el presente asunto no resulten nugatorios en sus efectos en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal, (...)</i>”. Adviértase que la interpretación de la dirección va encaminada en ordenar estudios de bienes o en su defecto decretar medidas previas con el fin de proteger los recursos de la entidad afectada, en caso de fallar con responsabilidad fiscal, prueba de ello es que dentro de los procesos objeto de análisis dentro del auditoria existen las siguientes medidas: “cuadro”.</p> <p>Lo anterior, evidencia que la dirección practica las medidas previas con el fin de evitar nugatorios los efectos de los fallos con responsabilidad fiscal, actuar</p>	<p>La AGR no cuestiona la relación de los hechos conforme al hallazgo trasladado en el auto de apertura, pero sí que éste obedezca únicamente a lo dicho por el auditor cuando el proceso ya agotó una etapa preliminar en la que se concreta la ocurrencia del hecho y por lo tanto, goza de certeza y mayor contundencia.</p> <p>Frente a los fundamentos de derecho, y teniendo en cuenta la defensa de la CMA, debe considerarse como oportunidad de mejora la unificación de criterios entre los sustanciadores respecto del contenido de los títulos correspondientes a los fundamentos de derecho y la “motivación jurídico fiscal” teniendo en cuenta lo observado por la Auditoría.</p> <p>Frente a las medidas cautelares e investigación de bienes, tal debilidad ya se encuentra en plan de mejoramiento interno y será objeto de seguimiento por la AGR, en relación a la observación arriba descrita, denominada “Observación administrativa, por falta de investigación de bienes” y lo concluido frente a la misma en el cuadro de análisis a la contradicción.</p> <p>De otro lado, equivocadamente la CMA considera que debe expedir un acto administrativo decretando como prueba la investigación de la dirección y datos personales del investigado, o su último salario devengado; frente a estas apreciaciones basta con precisar que el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, criterio jurídico de la presente observación, es claro en su contenido, específicamente el numeral 8, puesto que indica la manera en que debe realizarse la gestión para tales efectos.</p> <p>Por lo anterior, no es posible que la CMA determine de manera autónoma si la obligación impuesta por la norma es útil o no, hasta tanto no se determine su inexecutable por parte del competente para ello.</p> <p>Consecuente con lo descrito, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>


Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>que es corroborado con lo contemplado en cuadro anterior. De lo antes expuesto, concluye esta dirección que la observación obedece a error en la interpretación del contenido plasmado en los autos de apertura e imputación.</p> <p>Respecto al decreto de pruebas relacionadas con la identificación de los presuntos responsables fiscales: para dar inicio al trámite del proceso de responsabilidad fiscal, debe el despacho contar con la documentación completa de las personas que serán objeto de vinculación, situación que debe ser verificada desde el traslado del hallazgo fiscal, documento que debe contener las hojas de vida y declaración de bienes y rentas de los sujetos a vincular. Es importante precisar que una vez iniciado el proceso, puede ocurrir que la información contenida en la hoja de vida no corresponda a la actual, procediendo a enviar a las entidades competentes con el fin de recaudar dicha información personal que conlleve a surtir la notificación de los actos administrativos expedidos. Tratándose de un trámite que no incide en el cuestionamiento del hecho objeto de investigación, el despacho omite expedir acto administrativo que decreta como prueba la investigación de la dirección y demás datos personales necesarios para proceder a enterar al sujeto vinculado. Importante es resaltar que en varias ocasiones es compleja la ubicación de los vinculados a los diversos procesos, teniendo el despacho que acudir a solicitar los datos personales a diversas entidades, incluyendo las EPS; en aras de salvaguardar los derechos que les asisten.</p> <p>Con relación al salario devengado para la época de los hechos, el despacho considera que, pese a ser un requisito del auto de apertura del proceso, dicha información no es útil para los procesos que adelanta la dirección de Responsabilidad Fiscal, es por ello que no se indaga al respecto, siendo consciente que la ausencia de dicha información no vulnera derecho constitucional alguno.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se solicita desestimar la observación.</p>	
<p>2.6.3.1 Observación administrativa, por incumplimiento en el término para citar a notificación del auto de apertura e imputación.</p> <p>La entidad no cumple con el requisito de remitir al día hábil siguiente a la expedición del auto de apertura, la citación para notificar personalmente esta providencia, conforme lo señala el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 literal a, relativo a las etapas del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. Lo anterior se pudo comprobar en los procesos relacionados en la tabla de reserva E. la situación posiblemente se presenta por falta de puntos de control, que pueden ocasionar retrasos injustificados en la gestión.</p>	
<p>Verificados los procesos relacionados en la tabla de</p>	<p>Conforme a lo descrito por la CMA, la observación se</p>


Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>reserva literal E, efectivamente se observa que las citaciones para la notificación personal no fueron realizadas al día hábil siguiente, sino que, en ambos casos se realizó a los 3 días hábiles siguientes. Ahora bien, se resalta que, si bien la citación no se realizó al día hábil siguiente, tampoco fue tardía su elaboración, pues como se indicó anteriormente, se hizo 3 días hábiles siguientes al auto de apertura de imputación, y se cumplió con la finalidad de ello, que corresponde a la notificación de los presuntos responsables, sin vulnerar sus derechos de defensa y debido proceso.</p> <p>En cuanto al decreto de investigación de bienes en los autos de apertura e imputación, nuevamente se informa que, en plan de mejoramiento interno suscrito el día 11 de septiembre de 2019, se fijó como una acción de mejora, el decreto de investigación de bienes en los autos de apertura, y realizarla aproximadamente cada 6 meses. Para lo anterior, el Despacho procederá a la modificación del procedimiento interno de Responsabilidad Fiscal, a fin de establecer y recalcar en el mismo la investigación de bienes en los autos de apertura. Se anexa plan de mejoramiento suscrito.</p> <p>Conforme a lo anterior con todo respeto se solicita desvirtuar la observación.</p>	<p>mantiene pues los hechos descritos no corresponden con el criterio jurídico. Quiere decir, que la defensa del ente de control no tiene vocación de desvirtuar la irregularidad que da origen a lo observado.</p> <p>Dado que en los planes de mejoramiento suscritos con control interno se evidencia que algunas falencias en la DRF no fueron tratadas como hallazgo, que incluso no fueron objeto de ninguna acción de mejora, y que éste fue suscrito en la vigencia 2019, la auditoría no lo tiene en cuenta como beneficio para el presente proceso auditor.</p> <p>En conclusión, se mantiene la observación y se comunicará como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.1 Observación Administrativa, por deficiencias en el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>El procedimiento no determina la actividad y el responsable de su ejecución, como tampoco un término interno para el inicio de la gestión; por cuanto una vez recibida la solicitud del proceso, el área encargada ha demorado hasta 4 meses para asignar el trámite al sustanciador. Así mismo, las averiguaciones preliminares no tienen ninguna regulación como tampoco el traslado a cobro coactivo.</p> <p>Este vacío en la normatividad interna, incide en la falta de oportunidad y celeridad de los sustanciadores en el trámite de estos procesos, principios que fundamentan la función administrativa conforme a lo establecido por el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la celeridad, eficacia y eficiencia, concordantes con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; situación presentada posiblemente por falta de cuidado por parte de la Alta Dirección, de la dependencia encargada del proceso, de seguimiento por parte de la oficina de control interno y de puntos de control. La inexistencia de este procedimiento guía de los sustanciadores podría ocasionar demoras injustificadas en la gestión que pueden desencadenar en la caducidad de la facultad sancionatoria y desgaste administrativo en el área.</p>	
<p>Si bien el procedimiento administrativo sancionatorio adoptado por este Ente de Control, no tiene regulados ciertos aspectos para las diversas acciones que conciernen al trámite del proceso sancionatorio, como lo son término para dar trámite una vez recibida la solicitud, el trámite de las averiguaciones preliminares, término para traslado a cobro coactivo, entre otros, sí establece el responsable de su ejecución en el numeral 5 "Competencia", al expresar que "la competencia será</p>	<p>Es importante aclarar que no contar con términos e instrucciones claras en los procedimientos internos de los procesos a cargo de la DRF, sí ha permitido que en ellos se presenten dilaciones en la gestión.</p> <p>Es por lo anterior, y atendiendo el contenido del escrito de contradicción frente a esta observación, que esta se mantiene y se configura en hallazgo administrativo.</p>


Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>ejercida por el Director (a) de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, de conformidad a la delegación establecida mediante Resolución No. 083 de mayo tres (3) de dos mil trece (2013)", y es de tener en cuenta además que, si bien no están regulados varios aspectos, el Despacho ha procurado brindar un trámite eficiente y de manera oportuna a cada etapa procesal, toda vez que, no se ha presentado dilaciones injustificadas ni el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria.</p> <p>Teniendo de presente la observación, el Despacho estudiará el procedimiento interno establecido para el trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios, a fin de, considerarlo pertinente, modificar el mismo, para establecer en él, aquellos aspectos que no se encuentran regulados.</p>	
<p>2.7.2 Observación administrativa, por falta de aplicación del periodo probatorio.</p> <p>Se probó a través de cada uno de los procesos de la muestra, que la entidad no inició el periodo probatorio oportunamente, situación desencadenada por la evidente falta de gestión de los procesos. En los autos de apertura no fueron decretadas las pruebas necesarias, mismas que fueron solicitadas hasta la vigencia 2019. Posiblemente esta irregularidad se presenta por faltas de puntos de control desde el Despacho del Contralor; incumpliendo los principios de oportunidad y celeridad en el trámite de estos procesos, los cuales fundamentan la función administrativa conforme a lo establecido por el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 en particular los atinentes a la celeridad, eficacia y eficiencia, concordantes con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; situación presentada posiblemente por falta de seguimiento y de puntos de control.</p> <p>La inexistencia de estos controles ocasiona demoras injustificadas en la gestión que pueden desencadenar en la caducidad de la facultad sancionatoria lo cual no es coherente con el número de procesos sancionatorios a cargo y la carga laboral del área de responsabilidad fiscal.</p>	
<p>En cuanto al periodo probatorio de los Procesos Administrativos Sancionatorios, si bien el Artículo 12 "Periodo Probatorio" de la Resolución No. 087 de 2013 expedida por la Contraloría Municipal de Armenia, indica que las pruebas serán practicadas en un término no mayor a 30 días hábiles, también establece que "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales", motivo por el cual, a efectos de esclarecer los hechos objeto de debate en el proceso sancionatorio, se pueden proferir pruebas sin requisitos especiales en cualquier momento hasta antes de proferirse la decisión de fondo, para lo cual, debe tenerse de presente que, la caducidad de la facultad sancionatoria tiene un término de 3 años desde ocurrido el hecho, por lo que no puede sobrepasar dicho término la decisión.</p> <p>Conforme lo anterior, el Despacho está en la facultad de</p>	<p>Lo observado, es una consecuencia de la falta de celeridad y gestión en los procesos a cargo de la DRF; razón por la cual, lo descrito por el ente de control no desvirtúa la irregularidad evidenciada en la gestión de los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>Si bien la Ley 1437 de 2011 no establece un término taxativo para dar inicio al periodo probatorio, el artículo 209 Constitucional establece el principio de celeridad para desarrollar las funciones administrativas con fundamento en éste. De la misma manera, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, indica que las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, que para el caso que nos ocupa, nos remiten a los numerales 11, 12 y 13 de éste mismo artículo.</p> <p>Lo anterior para concluir, que una vez iniciadas las actuaciones administrativas de naturaleza</p>


Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>solicitar las pruebas que considere necesarias y suficientes para el esclarecimiento de los hechos, en cualquier etapa del proceso sancionatorio, y hasta antes de la decisión de fondo, siempre teniendo de presente la caducidad de la facultad sancionatoria, como se puede observar de los procesos tramitados en la Dirección, toda vez que, a la fecha, no se ha presentado dicha figura jurídica.</p> <p>En cuanto a la falta del decreto de pruebas desde los autos de apertura, el Despacho considera prudente en la mayoría de las ocasiones, dar primero espacio a que los implicados presenten sus descargos para que, en conjunto con lo manifestado por ellos, se procedan a decretar las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes en cada caso.</p> <p>En lo referente a la falta de aplicabilidad del Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en cuanto a la amonestación o llamado de atención, y en cuanto a la unificación de criterios jurídicos e institucionales para no incurrir en desgastes administrativos innecesarios, se pondrá en conocimiento al Contralor Municipal de Armenia dicha situación, a fin de que se tomen las medidas del caso y se impartan las instrucciones respectivas en cada dependencia.</p> <p>Respecto a la falta de gestión de los procesos administrativos sancionatorios, se reitera la respuesta brindada en observaciones anteriores, en las que se expresaron todas las circunstancias presentadas frente a la carga laboral y el poco personal que sustentaba para la época de los hechos. De acuerdo con lo anterior se solicita retirar la observación.</p>	<p>sancionatoria, la CMA debe propender porque las etapas se desarrollen conforme a los principios citados (eficacia, economía y celeridad); y una vez vencido el período probatorio establecido, se debe dar traslado al investigado para que presente los alegatos respectivos; lo cual se traduce en que la entidad no puede justificar su falta de gestión en lo establecido por el acto administrativo interno, es decir, que “se pueden proferir pruebas sin requisitos especiales en cualquier momento hasta antes de proferirse la decisión de fondo”.</p> <p>Conforme a lo descrito y teniendo en cuenta cada uno de los argumentos de defensa del auditado, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.10.2.1 Observación administrativa, por la falta de efectividad en las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento vigencia 2017 y 2018.</p> <p>Teniendo en cuenta la fecha final de ejecución de las acciones planteadas en el plan de mejoramiento suscrito por la gestión de la vigencia 2017 y 2018, se evaluó su totalidad a fin de emitir una calificación razonable sobre su efectividad dado que estas no eliminaron la causa ni subsanaron los hallazgos detectados por la AGR, hecho que produce el cierre de los hallazgos de auditoría generando nuevamente observaciones en la presente vigencia por cuanto la efectividad se obtiene cuando al auditar una nueva muestra se comprueba que las condiciones observadas ya no se presentan.</p> <p>“Tabla nro. 26. Evaluación al Plan de Mejoramiento vigencia 2016 PGA-2017” “Tabla nro. 27. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento 2018”</p> <p>Lo anterior descrito incumple la finalidad de los principios constitucionales de eficacia y economía; el artículo 3 de la Ley 489 de 1988 el cual establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a estos principios constitucionales en particular los de la eficiencia y efectividad, igualmente señalados en la Ley 1437 de 2011 artículo 3. Condición que incumple de igual manera lo indicado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en lo relativo a no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por este ente de control pese a que se suscribieron, al momento de ser ejecutadas no eliminaron la causa y no subsanaron los hallazgos detectados por las irregularidades presentados en la gestión de los procesos.</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>● Informe de Auditoría Regular Vigencia 2016 – PGA 2017. Hallazgo Nro. 2. (Observación Nro.2) Proceso de contratación. Violación al principio de planeación, e indebida utilización del contrato de prestación de servicios.</p> <p>Cuando se revisó el hallazgo y se elaboró el plan de mejoramiento se tuvo en cuenta lo manifestado por el equipo auditor de que: <i>“esta situación se presenta posiblemente por falta de atención y seguimiento por parte de la alta dirección; a su vez la falta de aplicación de las normas y conformación de la oficina de control interno como lo señala la Constitución, la Ley 87 de 1993 y las demás que la reglamentan, genera que al pactarse obligaciones de carácter diferente y cercanas a las funciones del Contralor Municipal, se incurra en falta de transparencia y objetividad al realizar las funciones de control previo a la gestión administrativa y misional”</i> Negrilla fuera de texto</p> <p>Así como los contratos tomados en la muestra y relacionados en el hallazgo respecto a las actividades contratadas para el apoyo a control interno. El cual también se relacionó con el hallazgo No. 10 Sistema de control interno. Inexistencia de oficina de control interno (OCI).</p> <p>Tomando la entidad como conclusión que el hallazgo estaba relacionado con la inexistencia del cargo u oficina de control interno, actividades que estaban siendo desarrolladas por una contratista en apoyo a la alta dirección y que por eso se generaba la mal planeación y la indebida utilización del contrato de prestación de servicios.</p> <p>Razón a ello en el plan de mejoramiento se dijo en el análisis de la causa que: <i>“Celebración de Contratos de servicios por periodos cortos con un mismo contratista de apoyo a control interno”</i>.</p> <p>Por eso se dijo que la acción correctiva a desarrollar sería de la designación de un funcionario público del nivel profesional o, directivo para que cumpliera las funciones de control interno.</p> <p>Acción que si se cumplió porque se realizó asignación de funciones de coordinación de control interno a un profesional especializado del área de vigilancia fiscal mediante la Resolución 108 del 25 de mayo de 2018.</p> <p>Por eso no se está de acuerdo con lo manifestado por el equipo auditor de que no fue suficiente para que se dejara de contratar en volumen y de manera directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la</p>	<p>Frente al Informe de Auditoría Regular Vigencia 2016 – PGA 2017:</p> <p>Hallazgo Nro. 2: La AGR considera que si bien es cierto lo que indica la CMA, en el sentido de cumplir las acciones propuestas, ésta no eliminó la causa de la observación puesto que ésta está establecida en el proceso de contratación y no en el de control interno; lo observado obedece a una situación concreta respecto del contrato de prestación de servicios lo cual se repite mientras la CMA no adelante ninguna gestión al respecto. Lo descrito en el cuadro nro. 26 de éste informe, se mantiene, sin embargo, conforme a lo mencionado en el informe y a lo descrito en la contradicción, se retira del informe la observación.</p> <p>Respecto del hallazgo nro. 7, traslado de hallazgos, la CMA aceptó lo observado, es decir, que la situación se presentó nuevamente en la vigencia 2018 y por lo tanto las acciones propuestas fueron inefectivas, pese a ser solo 1 traslado el identificado en la muestra.</p> <p>Hallazgo administrativo No. 08. Proceso de responsabilidad fiscal. Falta de celeridad y a los principios orientadores de la acción fiscal: En la muestra de auditoría 2018 revisada se detectó la misma irregularidad; es decir, nulidad en proceso por falta de atención en el mismo y retrasos en la gestión de los procesos, mismas que podrán ser controvertidas y desvirtuadas con la gestión que el ente de control haya adelantado durante la vigencia 2019, contando con la razón el ente de control, al afirmar que su efectividad y cumplimiento inicia al momento de suscribir el plan de mejoramiento.</p> <p>Misma situación que aplica frente al Informe de Auditoría Regular Vigencia 2017 – PGA 2018, para los hallazgos en los que se reflejan nuevamente las irregularidades respecto de inactividad procesal, falta de oportunidad en el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal y falta de gestión en procesos coactivos.</p> <p>Finalmente frente a lo observado en la rendición de la cuenta, la CMA no ejerció contradicción en este punto.</p> <p>En consecuencia de todo lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo, del cual se comunicará a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la AGR para lo de su competencia.</p>

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>gestión, repitiendo contratistas en la misma vigencia para labores de carácter permanente y que La AGR se mantiene en lo observado, en el entendido que la Contraloría ha hecho uso indebido del contrato de prestación de servicios el cual cuenta con vigencia temporal y restringida y por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto convenido; razón por la cual es importante que se planteen acciones que permitan eliminar las causas de esta irregularidad conforme a los criterios establecidos en la ley y la jurisprudencia; porque como dije, la misma estructuración del hallazgo permitió la interpretación tomada por la entidad respecto al cargo de control interno.</p> <p>Aunado a ello es necesario que se tome en cuenta los argumentos esbozados por la contraloría en la respuesta a la observación 2.3.1.2.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por excesiva contratación para ejercer funciones de carácter permanente.</p> <p>De otro lado, mencionó la Auditoría: “en el mismo hallazgo que “Además de la contratación por cortos períodos de tiempo, se evidencia que para el contrato 034 por 3 meses se pactó un pago de \$6.000.000 y para el contrato 063 por el mismo plazo, se pagaron \$9.000.000, siendo el mismo objeto contractual y con actividades que apuntan a la unidad natural del objeto”; situación que se repite en los contratos 029 y 051 para capacitaciones, en los cuales se pagó \$4.400.000 por 15 horas académicas y por 8 horas \$4.403.000, respectivamente y sin justificación clara que haga la diferencia”</p> <p>Aspecto con el que no se está de acuerdo ya que los contratos de capacitación 029 y 051 tienen un estudio del sector en el cual se indica el porque del valor del contrato.</p> <p>(...)</p> <p>Por lo tanto se solicita desestimar la observación, pues las acciones fueron cumplidas y realizadas conforme al hallazgo y causas identificadas.</p> <p>● Informe de Auditoría Regular Vigencia 2016 – PGA 2017 Hallazgo administrativo No. 08. Proceso de responsabilidad fiscal. Falta de celeridad y a los principios orientadores de la acción fiscal. Respecto a las acciones de mejora establecidas para esta observación, la Dirección de Responsabilidad Fiscal, dio cumplimiento a ellas, toda vez que, se implementó en el procedimiento interno, un término para asignar los hallazgos y así evitar dilaciones en las actuaciones iniciales, ajustándose los funcionarios a las</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>acciones reglamentadas internamente, e igualmente se manejó cuadro en Excel por parte de la Dirección a fin de realizar control sobre el trámite en el inicio de los hallazgos.</p> <p>Es preciso indicar que, aunque la observación se trató sobre la falta de celeridad y principios orientadores de la acción fiscal, la misma estuvo enfocada en la falta de cuidado en el trámite de los hallazgos para dar inicio a los procesos de responsabilidad fiscal, razón por la cual, las acciones fueron encaminadas a la asignación y trámite de hallazgos, y las cuales fueron desempeñadas de manera oportuna, cumpliendo y respetando los términos establecidos internamente. Por lo anterior, considera esta dependencia que, las medidas sí fueron efectivas en su implementación y ejecución, teniendo en cuenta que la observación se realizó con enfoque sobre el trámite de los hallazgos.</p> <p>Frente a la nulidad decretada en la actual vigencia, es preciso indicar que, si bien se presentó dicha actuación procesal, el Despacho verificó que no se encuentra en riesgo próximo de que opere la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal. Aunado a lo anterior, siempre se ha procurado dar trámite prioritario a los procesos con riesgo de operancia de fichas figuras de caducidad y prescripción, por lo que, si bien hay nulidad de lo actuado en el proceso, se otorga trámite pertinente y oportuno al mismo.</p> <p>Por lo tanto, se solicita respetuosamente retirar la observación pues las acciones fueron cumplidas y se encaminaron de acuerdo con el hallazgo realizado y las causas identificadas.</p> <p>● Informe de Auditoria Regular Vigencia 2017 – PGA 2018. 2.6.2.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal. Se observó que 3 de los 9 procesos de trámite ordinario.</p> <p>Inicialmente, es de tener en cuenta que, el plan de mejoramiento fue suscrito el día 18 de diciembre de 2018, razón por la cual, las acciones de mejora se ven reflejadas en la vigencia 2019 y no en 2018, es decir que, hay que tener en cuenta su efectividad a partir de la suscripción y en la presente vigencia.</p> <p>Dejando en claro lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal, ha dado cumplimiento total a las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento, toda vez que, como se indica en las mismas conclusiones por parte de la Auditoría, se realizó lo siguiente:</p> <p>- Se solicitó personal de apoyo, y el mismo fue contratado. Ahora bien, escapa a la esfera de este Despacho, la situación de embarazo de la contratista y</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>su posterior licencia de maternidad, por lo que, no podría predicarse que no se cumplió con el plan de mejoramiento, toda vez que, el personal sí fue solicitado y contratado, y apoyó en las labores encomendadas por parte de la Dirección.</p> <p>- Como bien se indica en el informe preliminar, se ha realizado seguimiento mensual a los procesos, mediante cuadro adaptado en Drive, en el cual se realizan modificaciones constantes teniendo en cuenta las actuaciones de cada uno, con lo cual, se hace control permanente a la actividad de todos los procesos, a fin de impulsar aquellos que presentan algunas demoras en su impulso. Con ocasión a ello, la Directora asigna las actividades a desarrollar de manera mensual, a través de correo electrónico enviado a cada sustanciador.</p> <p>Cabe indicar que, dicha actividad se estableció con un cronograma de ejecución desde el día 19 de diciembre de 2018 al 03 de junio de 2019, por lo cual, las acciones de mejora, se implantaron para ser desarrolladas en dicho tiempo, como bien se puede constatar con la contratación de personal y seguimiento en cuadro de Drive.</p> <p>Por tal motivo, las acciones de mejora han sido implementadas y su efectividad, como se expresó, se ve reflejada en la vigencia 2019, por lo tanto, se solicita desestimar la observación.</p> <p>• Informe de Auditoria Regular Vigencia 2017 – PGA 2018. 2.6.2.2. Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Teniendo en cuenta que, se identificó como causa de este hallazgo la falta de establecer en el procedimiento interno, un término entre el cierre de la Indagación Preliminar y la apertura del Proceso, se señaló como acción correctiva la adecuación del procedimiento, a fin de reglamentar términos y actuaciones que no describe la norma. Lo anterior, se realizó mediante solicitud del día 17 de enero de 2019 a la Oficina Asesora de Planeación, dando como resultado, el Procedimiento de Responsabilidad Fiscal, código PR-RF-01 Versión 12, en el que se estableció término de dos (2) meses para realizar apertura de proceso, una vez cerrada la Indagación Preliminar.</p> <p>Esta acción se programó para ejecutarse entre el 19 de diciembre de 2018 al 14 de junio de 2019, siendo así cumplida en enero de 2019, es decir, en término para ello.</p> <p>En el procedimiento interno no se estableció término para dar traslado del título ejecutivo a cobro coactivo, toda vez que, la observación no estuvo encaminada a</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>dicha situación sino a la falta de oportunidad en el inicio del proceso, y como tal se estableció la causa de dicha irregularidad la del término para iniciar proceso, mas no, un término para dar traslado a cobro coactivo, puesto que, como se indicó, la irregularidad no fue dirigida a dicho aspecto. Por tal motivo, no se incluyó en la nueva versión del procedimiento la fecha de traslado a cobro coactivo.</p> <p>El procedimiento interno no solamente trae la normatividad aplicable a los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales, sino también disposiciones que internamente se han adoptado para dar agilidad al trámite de los procesos, tales como término para asignar los hallazgos, término para dar impulso al hallazgo, indicando cuáles son las acciones que puede hacer frente a ello, término para aperturar proceso una vez se cierra la Indagación Preliminar, trámite para celebrar acuerdo de pago en los procesos verbales, entre otros, aspectos que no están regulados en la normatividad, y por tanto son establecidos internamente.</p> <p>Con todo lo anteriormente indicado, y como bien lo indica la Auditoría en las conclusiones, en la vigencia 2019 se observan las medidas de autocontrol y de impulso de los procesos, puesto que, se reitera, el plan de mejoramiento fue suscrito en diciembre de la vigencia 2018, razón por la cual, la efectividad de las acciones correctivas se manifiestan en la actual vigencia.</p> <p>Así las cosas, con la implementación del término para dar apertura a proceso de responsabilidad fiscal una vez se cierra la indagación preliminar, la Dirección dio cumplimiento al plan de mejoramiento, y su efectividad se puede observar desde la implementación de dicha acción con el trámite de los procesos durante la vigencia 2019, por lo cual, no se comparte que la acción se inefectiva y se solicita con todo respeto desestimarla.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Informe de Auditoria Regular Vigencia 2017 – PGA 2018. 2.7.1.1. Hallazgo administrativo por falta de gestión en procesos coactivos. <p>Como se indica en las conclusiones de la Auditoría, la acción Sí fue cumplida, toda vez que se realizó capacitación el día 03 de mayo de 2019 en el tema de Proceso sancionatorio y aspectos sustanciales y procesales de Jurisdicción Coactiva. Ahora bien, se debe tener en cuenta que, la acción se estableció para ser cumplida desde el 01 de febrero al 01 de mayo de 2019, siendo así evidente que, la efectividad de la medida se puede observar en la vigencia 2019, por lo que, la acción no puede calificarse como inefectiva para la vigencia 2018, toda vez que, su ejecución se presenta en la actual vigencia, por lo tanto, se solicita retirar la</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>observación.</p> <p>Conforme a las observaciones anteriores se solicita desestimar la observación pues las acciones para los hallazgos descritos si fueron cumplidas conforme a los hallazgos y causas identificadas, para los hallazgos de la vigencia 2018 su efectividad no puede evaluarse en la vigencia auditada pues el plan de mejoramiento se suscribió el 18 de diciembre de 2018 y las acciones fueron programadas para la vigencia 2019.</p>	
<p>2.11.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018.</p> <p>Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CMA, se observan las siguientes inconsistencias.</p> <p>Formato - 1 Catálogo de cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cuenta 25 beneficios a empleados no se diligenció la cuenta según ESFA \$112.832.960, cuenta 251102 \$38.688.021, cuenta 251104 \$21.442.223, cuenta 251105 \$21.442.223, cuenta 251106 \$18.388.525, cuenta 251109 \$12.871.968. - La cuenta 3145 impactos por la transición -\$10.120.276, cuenta 314506 \$17.499.875, cuenta 314507 \$6.916.806, cuenta 314512 -\$4.588.596, cuenta 314516 \$7.084.049, cuenta 314519 -\$328.326, cuenta 314590 -\$15.527.986. - Corregir el valor de la cuenta 3 Patrimonio \$190.624.794, la cuenta 3145 impactos por la transición al nuevo marco de regulación por valor de \$14.888.974, cuenta 314512 Otros activos \$4.588.596 - Los ingresos, egresos y cuentas de orden deben registrarse en la rendición de cuenta, estos valores deben cruzarse con los indicados en las controversias judiciales. - Adjuntar el inventario de los bienes de las cuentas activos y de los bienes en cuentas de control, incluyendo sumatoria y firma de los responsables. - Se deben excluir de lo reportado como adjunto los Estados financieros que no cumplan con los requisitos exigidos por AGR y la Contaduría General de la Nación. (no comparativos con vigencias anteriores, valores en miles). <p>Formato 4. Garantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe adjuntar la póliza AT 1329 38315843 SOAT vigencia 2018 para el vehículo, por valor de \$634.950 vehículo ONJ033. <p>Formato 6. Transferencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe corregir el saldo inicial del presupuesto y discriminar el valor de la reducción en Municipio de Armenia y Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial inicial del presupuesto de acuerdo a la resolución. <p>Formato 15. Participación ciudadana:</p> <p>Durante la realización del trabajo de campo se conoció que la CMA no reportó 14 denuncias identificadas así: DP-017-0088, DP-017-0089, DP-017-0094, DP-017-0098, DP-017-0101, DP-017-0102, DP-017-0103, DP-017-0104, DP-017-0105, DP-017-0109, DP-017-0111, DP-017-0116, DP-017-0121 y DP-017-0122.</p> <p>Formato 21. Control al control de la contratación:</p> <p>Realizar corrección al formato 21 en control al control de la contratación donde se debe subir el total de los contratos a los cuales se les ejerció algún tipo de control ya que solo aparecen los contratos a los que solo se le generaron hallazgos.</p>	

Argumentos de la Contraloría Municipal de Armenia	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladarlos datos que a misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Formato 1, 4 y 6 Se acepta la observación. ● Formato 15. Participación ciudadana: es cierto que la entidad no registró 14 denuncias, no obstante, una vez se conoció el hecho se ofició a la AGR dando a conocer la situación y solicitando que actuaciones se podían realizar para subsanar el hecho, no obstante no se obtuvo respuesta. ● Formato 21. Control al control de la contratación: De manera respetuosa se informa sobre la corrección al Formato 21-Control a la Contratación, una vez lo explicado por ustedes; dentro del proceso de ejecución de su auditoría. <p>En este orden, se habían registrado 65 contratos por valor de \$7.680.175.997, correspondientes solo a aquellos sobre los cuales se estableció hallazgo, conforme lo establece el instructivo:</p> <p>Hallazgos: registre la cantidad de hallazgos administrativos, con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal; indicando la cuantía de éstos últimos, originados en el control a la contratación.</p> <p>No obstante, ante la explicación de la auditora se está a la espera de abrir el candado en el módulo Sirel-rendición de la cuenta, para realizar el registro de la cantidad y el valor de los contratos totales a los cuales se les ejerció algún tipo de control.</p> <p>Es así como se corrige y se registra lo siguiente: "cuadro".</p>	<p>Conforme a lo descrito para el formato 15 y 21 la corrección de los formatos se realiza una vez comunicado el informe final de auditoría conforme al MPA 9.1 de la AGR.</p> <p>Así las cosas, y teniendo en cuenta lo argumentado la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Fuente: Escrito de contradicción presentado por la CMA, informe preliminar de la AGR, y papeles de trabajo.

4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 29. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.1.1.1 Hallazgo administrativo, por información insuficiente en las notas a los estados financieros.</p> <p>Las notas de carácter específico a los estados financieros no cumplen con las características exigidas en el nuevo marco normativo para ser complemento y desagregación de la información relevante, lo anterior con relación a las explicaciones en cada grupo de cuentas, se omitió la explicación del impacto por la transición al nuevo marco normativo y no se reveló ninguna información adicional correspondiente a los gastos de la entidad.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones e instructivos emitidos por la Contaduría General de la Nación, de igual manera se está incumpliendo con la política adoptada mediante Resolución nro.038 de febrero 8 del 2018, en el punto información a presentar en el Estado de situación financiera, Estado de resultados de la página 20 a la 22 y Notas a los Estados financieros - revelaciones página 25 y 26. La desatención a la normatividad y a las políticas contables conllevó a no cumplir con el propósito de las mismas, lo anterior afectó la calidad de la información contable limitando el propósito de dar a conocer a los usuarios la incidencia de hechos económicos importantes.</p>	X				
<p>2.1.1.1.2 Hallazgo administrativo, por no aplicación de la depreciación al edificio y al equipo de transporte.</p> <p>Analizada la depreciación realizada a los activos de la entidad se pudo establecer que no fue realizada al edificio y equipo de transporte, bienes en comodato que fueron incorporados en los estados financieros en el mes de mayo de 2018; lo anterior transgrede lo establecido por la Contaduría General de la Nación Marco normativo para entidades del Gobierno 10.3 medición posterior ítem 20 “La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad...” de igual forma se incumple con la política de propiedad planta y equipo -depreciación adoptada mediante Resolución nro. 038 del 08 de febrero de 2018.</p> <p>Por otro lado se omitió lo establecido en la Resolución 193 de 2016 ítem 3.3 establecimiento de acciones de control 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable...medición posterior ítem 27. “Verificar que los valores calculados correspondientes a la depreciación, amortización, depreciación, amortización, agotamiento, y deterioro, entre otros se han efectuado adecuadamente”. Lo anterior se presentó por desatención a la normatividad y falta controles adecuados en el registro de las depreciaciones generando que no se reconocieran los gastos relacionados con el uso del edificio y vehículo por lo que se presenta una subestimación de los mismos, lo anterior afectó el estado de situación financiera presentando incertidumbre en la cifra debido a que no se encontró la separación del terreno y la edificación.</p>	X				
<p>2.1.1.1.4 Hallazgo administrativo, por no realizar la medición posterior de bienes dados de baja que se encuentran en uso.</p> <p>Verificadas las actividades realizadas por la entidad para la conversión al Nuevo Marco Normativo y teniendo en cuenta la muestra de existencia de inventario de bienes que se</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
encuentran prestando servicio a la entidad, se determinó que la Contraloría no realizó avalúo técnico para realizar la transición a la nueva normatividad y realizó bajas de la cuenta de activos teniendo en cuenta el criterio “de acuerdo a la Resoluciones nro. 533 de 2015 Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los Hechos Económicos Capítulo 1 Subcapítulo 10 Propiedades, Planta y Equipo y 620 catálogo de cuentas de 2015 e instructivo 002 numeral 1.1.9 Propiedades, Planta y Equipo Literal d) i) que menciona que si no es posible determinar el valor de mercado ni el costo de reposición, la entidad mantendrá el activo por el valor inicialmente reconocido, para este caso el valor en libros es de cero \$0, lo anterior de acuerdo a relación de Equipo de Computación y Comunicación y Balance General al 31/12/17 suministrado por la entidad”, no teniendo en cuenta lo establecido en el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno de que trata el numeral 10.3 de la Norma de propiedades, planta y equipo establece que “el valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores”. (Subrayado fuera del texto). Al igual se omitió lo estipulado en la política según numeral nro. 2.2.3.1 Medición de activos y baja en cuentas de propiedad planta y equipo página 36. Situación que afecta la razonabilidad de los Estados Financieros de la Contraloría generando incertidumbre en las cifras de propiedad planta y equipo al no contar con la valoración técnica de los bienes mencionados y presentar diferencia en el criterio utilizado.					
2.1.1.1.5 Hallazgo administrativo, por contabilización doble en la cuenta de orden fallos de responsabilidad fiscal. Verificada la cuenta 81200501 Fallos de responsabilidad fiscal se encontró un registro de procesos sancionatorios por valor \$14.358.822, valor que fue registrado doble en las cuentas de orden sobrevalorando la cuenta, lo anterior inobservando las características de la información financiera de que trata el Marco normativo para entidades del estado ítem 4. Características fundamentales y haciendo caso omiso a lo dispuesto por la Resolución 193 de 2016 anexo parágrafo 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de la información y 3.2.15 depuración contable y sostenible, lo que permitió la materialización del riesgo en la etapa de reconocimiento – registro – ítem 27 “registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde”. Situación presentada por la falta de controles y autocontroles en el registro y verificación de la información, lo anterior generó la sobre estimación de las cuentas de orden y presentación de información sin las características fundamentales de relevancia y representación fiel.	X				
2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por la no aplicación del procedimiento financiero en cuanto a las firmas de los comprobantes de egreso. Verificados los comprobantes de egreso según muestra evaluada se encontraron algunos sin firma de quien los elabora (Comprobantes de egreso del 172 al 200), firma de quien revisa (Comprobantes de egreso del 186 al 200), de igual forma las órdenes de pago de la 186 a la 200 y lista de chequeo de la 172 al 200, según muestra tomada de la Carpeta nro. 2 del mes de febrero de 2018, lo anterior incumple el procedimiento financiero parágrafo 4.2 Procedimiento de pagaduría, 4.2.2.pagos, lista de chequeo para la realización de pagos FO-AD-31, de igual forma no se sigue con lo estipulado en el proceso contable y sistema documental contable de que trata la Resolución 525 de 2016 parágrafo 3.2 comprobantes de contabilidad párrafo nro. 3 en la parte correspondiente a “identificando como mínimo el nombre de la persona que lo elaboró y aprobó”, la anterior situación se presenta por la falta de cumplimiento de los procedimientos y requisitos	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
legales de los soportes contables, existiendo el riesgo de no identificar directamente a los funcionarios responsables de los diferentes procesos de los pagos realizados por la entidad.					
<p>2.4.1.1. Hallazgo administrativo, por debilidades en el procedimiento interno de participación ciudadana (peticiones).</p> <p>La Contraloría construyó y empleó de manera incompleta el procedimiento interno adoptado para participación ciudadana, el cual, corresponde al identificado bajo el Código PR-VF-02 - versión 9 de fecha de revisión del 20 de octubre de 2016. La anterior afirmación se fundamenta en el análisis de fondo realizado a la gestión efectuada durante la vigencia en estudio, debido a que a pesar de que el objetivo, alcance y descripción del procedimiento en comento, hacen referencia sobre el proceso en general, este en su contenido se especializa en detallar el trámite exclusivo que debe seguir la Dirección de Vigilancia Fiscal sobre los derechos de petición, dejando por fuera, las funciones que deben ejecutar las demás dependencias de la entidad según su competencia.</p> <p>Las deficiencias señaladas pueden traer consigo incorrecto trámite y atención de las denuncias por parte de la CMA, lo que a su vez puede ocasionar posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso.</p> <p>Así las cosas la CMA incumple lo dispuesto en el literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001 y artículo 2.2.21.3.5 - <i>Organización- párrafo del Decreto</i> 1083 de 2015. Para la AGR, lo descrito se presenta por desconocimiento de la normatividad vigente, falta de capacitación sobre el tema y ausencia de mecanismos de control por parte de la alta dirección.</p>	X				
<p>2.4.1.2. Observación administrativa, por inconsistencias en la determinación de la competencia.</p> <p>La CMA pese a clasificar los requerimientos como competencia de otra entidad, efectuó de manera equivocada lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento de Derecho de petición al establecer un término de 15 días hábiles para respuesta de trámite, como lo relaciona la columna "Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada". - Tratamiento como denuncias en el control fiscal y por ende su inclusión en procesos de autoría y sus términos alcanzan los 6 meses para respuesta de fondo. (Ver columna "Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada", casillas sombreadas) - Solicitud de información a sus sujetos de control fiscal con el propósito de determinar la fuente de los recursos. <p>Lo indicado además de incumplir lo dispuesto en el literal a) del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el ítems 3 del numeral 4.19 de su procedimiento interno versión 9, ocasionó desgaste administrativo innecesario para la CMA y retraso en la atención de los hechos denunciados por parte del competente.</p> <p>Para la AGR las circunstancias descritas se presentan por falencias en el apoyo profesional, de que trata el procedimiento, al momento de llegar los requerimientos; además de carencias de mecanismos eficientes de control por parte del líder del proceso.</p>	X				
<p>2.4.1.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento en los términos de ley para el trámite de los requerimientos ciudadanos.</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><u>Funcionario sin competencia.</u></p> <p>Consecuente con las inconsistencias señaladas a través de los hallazgos administrativos 2.4.1.1. y 2.4.1.2., la Contraloría clasificó erróneamente 24 de los 39 requerimientos ciudadanos estudiados por la auditoría bajo este concepto, lo anterior radica en que estas denuncias correspondían realmente a seguimiento de copias.</p> <p>Los 15 requerimientos restantes en su totalidad, presentaron incumplimiento en los términos para la respuesta de traslado por competencia y de fondo, transgrediendo los 5 días hábiles que otorga el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral 4.9 de su procedimiento interno versión 9; esta condición se evidencia al comparar las fechas relacionadas por la CMA en las columnas “Fecha de traslado por competencia y Fecha de respuesta” con las descritas en la columna “Fecha legal de traslado calculada por la AGR” siendo estas últimas previstas bajo los términos de la norma ante señalada. (Ver Tabla nro. 12 - Requerimientos trasladados a otras entidades por fuera de términos)</p> <p><u>Atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.</u></p> <p>Las 39 denuncias estudiadas en campo bajo estas características, reflejaron lo que a continuación se relaciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las 39 presentaron respuestas concordantes con las solicitudes realizadas por los ciudadanos. – Ocho (8) cumplieron con los términos exigidos para las respuestas de trámite y de fondo. – Treinta (30) no cumplieron los términos exigidos por la normatividad aplicable para alguna de sus respuestas o para ambas, estos son 15 días hábiles y 6 meses posteriores a su recepción, respectivamente. <p>La Tabla nro. 13 - Incumplimiento términos respuestas de trámite y de fondo, permite identificar los términos vencidos para cada denuncia y durante que trámite se presentó, para ello, basta observar las casillas sombreadas de las columnas “Respuesta de trámite (15 días hábiles) y Respuesta de Fondo (6 meses)”</p> <p>La condición descrita quebranto los preceptos del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 y 70 de la Ley 1757 de 2015 - párrafo 1, en lo que atañe al término en el que se deben generar las respuestas de trámite y de fondo respectivamente. Igualmente no fueron aplicados los numerales 4.1, 4.19 y 5 del procedimiento interno Código PR-VF-02 - versión 9.</p> <p>La CMA al desatender los términos señalados a través de la presente observación, incurre en lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, concordante a su vez con el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.</p> <p>Para la AGR, esta observación radica en diferentes factores, entre ellos, el</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>desconocimiento de la normatividad vigente, el insuficiente apoyo profesional al área encargada de ejecutar este proceso, tal como se observó en la documentación que reposa en los expedientes analizados, y debilidades de seguimiento y control por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal.</p> <p>Es preciso anotar que las inconsistencias señaladas pueden generar posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso y afectar de esta manera la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.</p>					
<p>2.4.1.4. Hallazgo administrativo, por falta de aplicación del desistimiento tácito y su notificación.</p> <p>La CMA tramito de manera incorrecta el requerimiento ciudadano identificado con el código DP-018-0079, por cuanto se abstuvo de decretar el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado y para el caso que nos ocupa, la notificación del mismo a través de aviso.</p> <p>Lo anterior vulnera las disposiciones del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y 69 ibídem; de igual manera, incumple el numeral 4.6 del procedimiento interno código PR-VF-02 - versión 9.</p> <p>Esta condición evidencia para la AGR desconocimiento de la normatividad vigente, falta de capacitación e insuficientes controles por parte de la alta dirección, ocasionando que el ciudadano no conozca el resultado de lo denunciado.</p>		X			
<p>2.4.1.5. Hallazgo administrativo, por no tramitar los hallazgos administrativos resultantes de las denuncias atendidas como proceso de seguimiento.</p> <p>La CMA no tramito los hallazgos administrativos resultantes de las denuncias atendidas a través de procesos de seguimiento efectuados mediante oficio de asignación, incumpliendo las disposiciones de la Resolución 154 del 4 de septiembre de 2013 y de la página 50 "Determinar los Hallazgos" de la GAT, metodología adoptada por entidad.</p> <p>Dicho escenario se presentó por desacato de las normas que le aplica y por vacíos en el procedimiento interno código PR-VF-02 - versión 9, por cuanto, no contiene los pasos a seguir al atender una denuncia bajo estas connotaciones. La situación señalada genera retraso en la mejora continua de los sujetos vigilados al no suscribir acciones de mejora que ataquen las causas generados de los hallazgos detectados.</p>		X			
<p>2.4.1.6. Hallazgo administrativo, por no evaluar la satisfacción de los usuarios frente a los servicios prestados.</p> <p>Verificado el procedimiento dispuesto para realizar la evaluación y mejora, se conoció la no aplicación de encuestas de satisfacción al usuario en los términos dispuestos en el numeral 12.4 Encuestas y del procedimiento interno código PR-VF-02 – versión 9, lo anterior por cuanto no se encontró dicho documento en ninguno de los 78 expedientes analizados y a los que les aplica dicha disposición, deficiencia que impide a la organización propender en el ejercicio del autocontrol y el mejoramiento continuo.</p> <p>Para la AGR, esta condición se presenta por desconocimiento de la normatividad interna y debilidades de seguimiento y control por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal y la OCI.</p>		X			
<p>2.4.2.1. Hallazgo administrativo, por inexistencia de procedimiento interno de promoción ciudadana.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>La Contraloría no posee procedimiento interno para la promoción ciudadana, vulnerando las disposiciones del literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001 y artículos 2.2.21.3.5 párrafo, literal a) y 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015. Lo anterior puede traer consigo múltiples deficiencias en la planeación y desarrollo de dicho proceso.</p> <p>Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.</p>					
<p>2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del término para traslado de hallazgo.</p> <p>De la evaluación efectuada a la muestra de la auditoría realizada al Municipio de Armenia, se evidenció falta de oportunidad en el traslado a la autoridad competente de 1 hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, tal como se indica a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 18 - Traslado de hallazgo disciplinario</p> <p>Desconociendo lo establecido en el procedimiento de auditoría regular establecido por la contraloría en el punto 3.3.1. El término de 50 días hábiles contado a partir de la entrega del informe final para proceder efectivamente con los traslados que tengan presunta incidencia disciplinaria ante las autoridades competentes. Así mismo, se constituye en una inobservancia de los principios que orientan la vigilancia de la gestión fiscal contenidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y en la Constitución Política de 1991 artículo 209. Situación causada por falta de diligencia y gestión, lo que afecta el inicio oportuno de las acciones necesarias en el procedimiento disciplinario por la autoridad competente.</p>	X				
<p>2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por debilidades en el procedimiento interno de responsabilidad fiscal.</p> <p>Verificados los procedimientos internos en sus versiones 09, 10, 11 y 12, la Auditoría encuentra que una de las opciones con que cuenta el sustanciador es preferir "Auto por medio del cual no se avoca el conocimiento del hallazgo fiscal. Ésta decisión se toma con base en la inexistencia de un daño patrimonial"; sin tener en cuenta los presupuestos del artículo 39 de la Ley 610 de 2000, los cuales están determinados para decidir sobre la existencia o no de un daño patrimonial.</p> <p>Se parte del hecho, que los funcionarios de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados conocen los elementos de un hallazgo, de la responsabilidad fiscal establecidos en la Ley 610 de 2000 y las modalidades en que puede presentarse el daño patrimonial al Estado, así como los requisitos a nivel administrativo para realizar el traslado a la DRF; en consecuencia, el sustanciador que lo recibe debe darle el trámite correspondiente independiente de su resultado, o devolverlo, si carece de tales condiciones. Lo anterior, además de transgredir lo dispuesto en el artículo 39 en cita, no corresponde con los principios orientadores de la acción fiscal señalados en el artículo 209 constitucional, 3 de la Ley 489 de 1998 y 1437 de 2011, especialmente los relacionados con la celeridad, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.</p> <p>Situación originada posiblemente en falta de unificación de criterios jurídicos en el área, por cuanto, la indagación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal; también en falta de puntos de control que podrían ocasionar pérdida de recursos por falta de investigación y soporte de la misma.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de investigación de bienes.</p> <p>No se observó investigación de bienes que permitan de manera posterior decretar medidas cautelares en ningún proceso ordinario iniciado en la vigencia 2018 como tampoco los seleccionados como muestra a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal en la vigencia objeto de auditoría. En consecuencia, no se registran medidas cautelares decretadas en 31 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios por \$5.636.076.698 lo que arroja como resultado que solo 3 procesos cuenten con ésta clase de garantía, 2 de ellos fallados con responsabilidad fiscal y 1 en trámite por \$357.488.334.</p> <p>Incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 artículos 12 y 41, situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos y la evidente inactividad procesal que presentan todos los procesos a cargo de la DRF; también, podría ser provocada por falta de identificación de los bienes desde el proceso auditor, impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal.</p>	X				
<p>2.6.2.2. Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por falta de gestión e inactividad procesal.</p> <p>Todos los procesos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal identificados en tabla de reserva nro. 3, cuentan con inactividades procesales entre las vigencias 2016 y 2018. En la revisión al plan de mejoramiento del proceso de jurisdicción coactiva se solicitó el 100% de procesos a cargo de la DRF encontrando inactividad durante la vigencia 2018 y así mismo en el 100% de procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>Todo lo anterior contraviniendo lo dispuesto por los principios constitucionales 29 y 209; Ley 1437 de 2011 artículo 3 numerales 1, 11, 12 por cuanto en virtud del principio de economía debieron aprovechar el uso de recursos como los contratistas que la entidad vinculó a través de prestación de servicios en las vigencias 2017 y 2018; y numeral 13 relacionado con el principio de celeridad; así mismo incumple con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.</p> <p>Situación originada en el incumplimiento de los deberes del servidor público de impulsar los procesos a su cargo, y la evidente falta de control interno a estos procesos; impidiendo alcanzar resultados en oportunidad y entorpeciendo los procesos de responsabilidad fiscal que cuentan con riesgo de prescripción; es decir, más de 3 años en su trámite o no cuentan con auto de imputación de la responsabilidad; logrando que las decisiones sean tomadas sin la debida sustentación jurídica o poniendo en riesgo de prescripción los procesos a su cargo.</p>	X	X			
<p>2.6.2.3. Hallazgo administrativo, por falta de requisitos en el auto de apertura, y apertura e imputación.</p> <p>Se comprobó a través de la revisión de los procesos de responsabilidad fiscal, que los autos de apertura, y de apertura e imputación carecen de los requisitos señalados en el artículo 41 numerales 2, 3, 6 y 8 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, debido a que los fundamentos de hecho obedecen a la transcripción del hallazgo pese a existir indagación preliminar que sustenta las conclusiones que dan lugar al proceso; así mismo, los fundamentos de derecho hacen alusión a las normas aplicables al control fiscal y al proceso de responsabilidad fiscal, dejando de lado la normatividad aplicable al caso concreto y sobre la cual el presunto responsable debe ejercer su derecho de defensa.</p> <p>La entidad en el auto de apertura e imputación, indica que en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal se decretarán simultáneamente las medidas cautelares</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>incumpliendo el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011. Lo mismo sucede con el decreto de pruebas pues no se evidencia que sean solicitadas. Igualmente, en ningún caso, se realizó solicitud a la entidad donde el servidor (es) público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; encontrando procesos en los cuales la entidad tuvo que realizar varias solicitudes de información respecto del vinculado, lo cual no es acorde con el principio de celeridad procesal.</p> <p>Lo anterior, podría ocasionar que se soliciten pruebas que no han sido decretadas, que no se tenga uniformidad en los formatos utilizados independiente de su sustanciador, por cuanto se encuentra además, que en algunos se realiza estudio de los elementos de la responsabilidad fiscal y en otros no; la misma situación irregular ocasiona que en el ítem que la entidad denomina como "motivación jurídico fiscal" no se encuentre la totalidad de la información requerida en los fundamentos de hecho y de derecho, puesto que el contenido varía entre uno y otro proceso.</p>					
<p>2.6.3.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el término para citar a notificación del auto de apertura e imputación.</p> <p>La entidad no cumple con el requisito de remitir al día hábil siguiente a la expedición del auto de apertura, la citación para notificar personalmente esta providencia, conforme lo señala el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 literal a, relativo a las etapas del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. Lo anterior se pudo comprobar en los procesos relacionados en la tabla de reserva E. la situación posiblemente se presenta por falta de puntos de control, que pueden ocasionar retrasos injustificados en la gestión.</p>	X				
<p>2.7.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>El procedimiento no determina la actividad y el responsable de su ejecución, como tampoco un término interno para el inicio de la gestión; por cuanto una vez recibida la solicitud del proceso, el área encargada ha demorado hasta 4 meses para asignar el trámite al sustanciador. Así mismo, las averiguaciones preliminares no tienen ninguna regulación como tampoco el traslado a cobro coactivo.</p> <p>Este vacío en la normatividad interna, incide en la falta de oportunidad y celeridad de los sustanciadores en el trámite de estos procesos, principios que fundamentan la función administrativa conforme a lo establecido por el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la celeridad, eficacia y eficiencia, concordantes con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; situación presentada posiblemente por falta de cuidado por parte de la Alta Dirección, de la dependencia encargada del proceso, de seguimiento por parte de la oficina de control interno y de puntos de control.</p> <p>La inexistencia de este procedimiento guía de los sustanciadores podría ocasionar demoras injustificadas en la gestión que pueden desencadenar en la caducidad de la facultad sancionatoria y desgaste administrativo en el área.</p>	X				
<p>2.7.2. Hallazgo administrativo, por falta de aplicación del periodo probatorio.</p> <p>Se probó a través de cada uno de los procesos de la muestra, que la entidad no inició el periodo probatorio oportunamente, situación desencadenada por la evidente falta de gestión de los procesos. En los autos de apertura no fueron decretadas las pruebas necesarias, mismas que fueron solicitadas hasta la vigencia 2019. Posiblemente esta irregularidad se presenta por faltas de puntos de control desde el Despacho del Contralor; incumpliendo los principios de oportunidad y celeridad en el trámite de estos procesos, los cuales fundamentan la función administrativa conforme a lo establecido por el artículo</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>209 de la Carta Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 en particular los atinentes a la celeridad, eficacia y eficiencia, concordantes con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; situación presentada posiblemente por falta de seguimiento y de puntos de control.</p> <p>La inexistencia de estos controles ocasiona demoras injustificadas en la gestión que pueden desencadenar en la caducidad de la facultad sancionatoria lo cual no es coherente con el número de procesos sancionatorios a cargo y la carga laboral del área de responsabilidad fiscal.</p>					
<p>2.10.2.1. Hallazgo administrativo, por la falta de efectividad en las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento vigencia 2017 y 2018.</p> <p>Teniendo en cuenta la fecha final de ejecución de las acciones planteadas en el plan de mejoramiento suscrito por la gestión de la vigencia 2017 y 2018, se evaluó su totalidad a fin de emitir una calificación razonable sobre su efectividad dado que estas no eliminaron la causa ni subsanaron los hallazgos detectados por la AGR, hecho que produce el cierre de los hallazgos de auditoría generando nuevamente observaciones en la presente vigencia por cuanto la efectividad se obtiene cuando al auditar una nueva muestra se comprueba que las condiciones observadas ya no se presentan.</p> <p>Consecuente con lo anterior el efecto en los resultados institucionales evaluados conforme a lo establecido por la AGR en el numeral 6.3 del MPA 9.1, arrojó una calificación del 50%, porcentaje que traduce incumplimiento y deficiencias en la gestión por cuanto han transcurrido 2 vigencias en las que se continúan presentando las mismas inconsistencias, sin que la administración aplique controles y correctivos efectivos y oportunos que la ley le otorga:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 26. Evaluación al Plan de Mejoramiento vigencia 2016 PGA-2017 Tabla nro. 27. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento 2018</p> <p>Lo anterior descrito incumple la finalidad de los principios constitucionales de eficacia y economía; el artículo 3 de la Ley 489 de 1988 el cual establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a estos principios constitucionales en particular los de la eficiencia y efectividad, igualmente señalados en la Ley 1437 de 2011 artículo 3. Condición que incumple de igual manera lo indicado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en lo relativo a no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por este ente de control pese a que se suscribieron, al momento de ser ejecutadas no eliminaron la causa y no subsanaron los hallazgos detectados por las irregularidades presentados en la gestión de los procesos.</p>	X				
<p>2.11.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018.</p> <p>Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CMA, se observan inconsistencias en los siguientes formatos conforme se indica en el cuerpo del informe:</p> <p>Formato - 1 Catálogo de cuentas Formato 4. Garantías Formato 6. Transferencias Formato 15. Participación ciudadana Formato 21. Control al control de la contratación</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladarlos datos que a misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	22	2	-	-	-

Fuente: Elaboración propia, Informe preliminar, escrito de contradicción al informe preliminar.

5 ANEXO

5.1. Anexo nro. 1: Tabla de reserva para procesos de responsabilidad fiscal.